



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 393

Bogotá, D. C., viernes 8 de agosto de 2003

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 64 de la sesión ordinaria del día martes 17 de junio de 2003

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Alfredo Ramos Botero, Oswaldo Darío Martínez Betancurt y Samuel Moreno Rojas.*

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Andrade Serrano Hernán
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Barragán Lozada Carlos Hernán
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorochó Jesús Antonio
Blel Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús

Cáceres Leal Javier Enrique
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Sarabia Efraín José
Clavijo Vargas Carlos Arturo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Cogollos Amaya Angela Victoria
Consuegra Bolívar José
Córdoba Ruiz Piedad
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
De la Espriella Burgos Miguel A.
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
Gerlein Echeverría Roberto
Gil Castillo Luis Alberto
Gnecco Arregocés Flor
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
González Díaz Andrés

Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
Hernández Aguilera Germán
Holguín Sardi Carlos
Iragorri Hormaza Aurelio
Jumí Tapias Gerardo Antonio
López Cabrales Juan Manuel
Luna Conde José Ramiro
Maloof Cusé Dieb Nicolás
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Martínez Sinisterra Juan Carlos
Mejía Marulanda María Isabel
Merheg Marún Habid
Merlano Fernández Jairo Enrique
Mesa Betancur José Ignacio
Montes Medina William Alfonso
Moreno de Caro Carlos
Moreno Piraquive Alexandra
Moreno Rojas Samuel
Murgueitio Restrepo Francisco
Náder Muskus Mario Salomón
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Peñalosa Núñez Antonio Javier
Pimiento Barrera Mauricio
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Puello Chamíé Jesús

Ramírez Pinzón Ciro
 Ramírez Varón Alba Esther
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Saade Abdala Salomón de Jesús
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Serrano Gómez Hugo
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapués Cuaical Efrén Félix
 Toro Torres Dilia Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villalobos Sabogal Miguel Angel
 Villanueva Ramírez José María
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Rodríguez Rodríguez Carlina
 Sierra Grajales Luis Emilio.
 17.VI.2003.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:45 p.m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria del día martes 17 de junio de 2003

Sesiones Ordinarias

Hora: 12:00 m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 10 y 16 de junio de 2003, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ... de 2003.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

• **Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos Estímulos al Sufragante.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 535 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 87 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2003.

Autores: honorable Senador *Otto Bula Bula* y el honorable Representante *William Vélez Mesa*.

* * *

• **Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2003 Senado, 233 de 2003 Cámara, por el cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 y se adiciona un artículo nuevo a la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Carlos Holguín Sardi*, *Rafael Pardo Rueda*, *José Renán Trujillo García*, *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 174 de 2003 y 182 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 288 de 2003, 293 de 2003.

Autores: señores Ministros del Interior, Justicia y del Derecho, doctor *Fernando Londoño Hoyos*; Defensa Nacional, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

* * *

• **Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la Música Colombiana, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia con sede en Ibagué, departamento del Tolima.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 450 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 264 de 2003.

Autor: honorable Representante *Luis Carlos Delgado Peñón*.

* * *

• **Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 347 de 2001.

Ponencia para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autora: honorable Representante *María Eugenia Jaramillo Hurtado*.

* * *

• **Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1° del Decreto-ley 1874 de 1979.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Gustavo Bell Lemus*.

* * *

• **Proyecto de ley número 82 de 2002 Senado, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad y se adiciona el parágrafo del artículo 7° de la Ley 87 de 1993.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Antonio Bernal Amorocho*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 395 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 472 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2003.

Autores: honorables Senadores *Dieb Nicolás Maloof Cusé* y *Carlos Albornoz Guerrero*.

* * *

• **Proyecto de ley número 128 de 2001 Senado, por la cual se dinamiza la vivienda de interés social especialmente a los miembros**

de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Bernardo Alejandro Guerra Hoyos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 234 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Eduardo Vives Lacouture*.

• **Proyecto de ley número 68 de 2002 Senado**, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Edgar Artunduaga Sánchez*, *Samuel Moreno Rojas*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 497 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2003.

Autor: honorable Senador *Camilo Armando Sánchez Ortega*.

• **Proyecto de ley número 08 de 2002 Senado**, por la cual se establece el día del Ayuno y la Oración por la Salvación de Colombia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Ramiro Luna Conde* y *María Isabel Mejía Marulanda*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2002.

Autor: honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

• **Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2003 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 373 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 170 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2003.

Autores: honorables Senadores *Camilo Armando Sánchez Ortega*, *Edgar Artunduaga Sánchez*, *Guillermo Gaviria Zapata*, *Germán Hernández Aguilera*, *Juan Carlos Restrepo Escobar*, *Piedad Córdoba Ruiz*, *Alba Esther Varón Ramírez*, *Manuel Antonio Díaz Jimeno*, *Mario Salomón Náder Muskus*, *Miguel A. de la Espriella Burgos*.

• **Proyecto de ley número 072 de 2002 Senado**, por la cual se modifica el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Dieb Nicolás Maloof Cusé* y *Piedad Córdoba Ruiz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2003.

Autores: honorable Senador *José María Villanueva Ramírez* y honorable Representante *José Gonzalo Gutiérrez*.

• **Proyecto de ley número 152 de 2002 Senado**, por la cual se erige en Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental Meira del Mar.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Hernández Aguilera*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2003.

Autor: honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

• **Proyecto de ley número 29 de 2002 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrita en Bogotá, el 23 de julio de 1892, hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 327 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2003.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

• **Proyecto de ley número 274 de 2002 Senado, 157 de 2001 Cámara**, por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Centro Histórico del municipio de Salamina, departamento de Caldas y se autorizan unos recursos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Habib Merheg Marín*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 578 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 403 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2003.

Autor: honorable Representante *Aurelio Mejía Saraza*.

• **Proyecto de ley número 120 de 2002 Senado**, por medio de la cual se prohíbe la tenencia y presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos y se prohíbe a los Alcaldes expedir licencias o permisos para espectáculos con estos animales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Humberto de Jesús Builes Correa*, *Alba Esther Ramírez Varón*, *William Alfonso Montes Medina*, *Gerardo Antonio Jumí Tapias*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 447 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 558 de 2002, 209 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2003.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

• **Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara**, por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Albornoz Guerrero*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 476 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 195 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 264 de 2003.

Autora: señora Ministra de Comercio Exterior, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

* * *

• **Proyecto de ley número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 442 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 264 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 274 de 2003.

Autores: honorables Representantes *Armando Amaya Alvarez, Zulema Jattin Corrales*.

* * *

• **Proyecto de ley número 271 de 2002 Senado, 156 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 578 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 510 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 277 de 2002.

Autores: honorable Senador *Mario Uribe Escobar* y honorable Representante *William Vélez Meza*.

* * *

• **Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2003.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Gustavo Bell Lemus*.

* * *

• **Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Andrés González Díaz* y *Mauricio Pimiento Barrera*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 274 de 2003.

Autor: señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor *Ernesto Pizano de Narváez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 258 de 2002 Senado, por medio de la cual se adiciona la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Víctor Renán Barco López, Camilo Armando Sánchez Ortega*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 247, 283 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

II

Consideración y aprobación de las Actas números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 1°, 22,

23, 28 y 29 de abril de 2003; 5, 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 10 y 16 de junio de 2003, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ..., ..., 188, 189, 201 y 202 de 2003.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de las actas, hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador **Bernardo Alejandro Guerra Hoyos**.

Palabras del honorable Senador **Bernardo Alejandro Guerra Hoyos**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, quien da lectura a unas proposiciones:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones presentadas y, cerrada su discusión, aplaza su aprobación hasta tanto haya el quórum reglamentario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador **Hernán Andrade Serrano**.

Palabras del honorable Senador **Hernán Andrade Serrano**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Andrade Serrano, quien da lectura a una proposición:

Igualmente, señor Presidente, para una proposición que creemos no amerita discusión, es para exaltar la trayectoria y carrera profesional de un ilustre paisano nuestro, el doctor **Yessid Ramírez Bastidas**, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, proposición que a su tenor literal dice: Los suscritos Senadores de la República solicitamos a la plenaria, esta célula legislativa, aprobar por las capacidades intelectuales, profesionales y humanas del insigne huilense y magistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor **Yessid Ramírez Bastidas**, a la distinción y la orden de cruz de oficial, por su constante trabajo por la justicia al servicio de un mejor Estado según datos de la hoja de vida que se aporta anexa a esta proposición, esta decisión deberá entregarse en acto público solemne que fije esta honorable Corporación, presentada en Bogotá a los 17 días del mes de julio de 2003, por los Senadores **Hernán Andrade Serrano** y **Edgar Artunduaga Sánchez**.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y, cerrada su discusión, aplaza su aprobación hasta tanto haya el quórum reglamentario.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora **Alba Esther Ramírez Varón**.

Palabras de la honorable Senadora **Alba Esther Ramírez Varón**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón:

Gracias, señor Presidente, es para solicitar de manera muy comedida que el Proyecto de

ley 156 Senado, 115 Cámara, por medio del cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico de la Música colombiana y concurso nacional de duetos, "príncipe de la canción" de la Fundación Musical de Colombia con sede en Ibagué, departamento del Tolima, que está ubicado como tercero en la lectura de ponencias, quede ubicado en el segundo punto, una vez pase el Proyecto de ley 157 en el que se establecen nuevos estímulos al sufragante.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Germán Hernández Aguilera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Palabras del honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón:

Presidente, es solamente una petición, es que habíamos hablado que estamos esperando el proyecto de ley sobre corregimientos, para esos tres departamentos, siempre que va a hablarse se levanta el quórum, yo pediría que como hay un proyecto grande que es el de terrorismo, después de este, del proyecto de Mario Uribe, a ver si lo podemos pasar y lo convertimos en ley, señor Presidente, usted me había prometido eso, a ver si salimos de ese...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Está bastante adelante en el Orden del Día y veo que no habría problema en que le diéramos un trámite más rápido.

Por Secretaría se informa que se ha constituido el quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída por el honorable Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, y esta le imparte su aprobación:

Proposición número 319

por medio de la cual se confiere una condecoración.

El honorable Senado de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación antioqueña de Soldados Veteranos en la guerra internacional de Corea del Sur cumple 50 años de haber representado a Colombia con sus soldados en esta tierra, para reestablecer la democracia de esa Nación.

2. Que los veteranos de guerra hoy cumplen 50 años de haber cumplido con la misión que se les encomendó por parte de sus superiores en la guerra de Corea del Sur.

3. Que por expresa solicitud de las Naciones Unidas el Gobierno de Colombia decidió atender la petición de este organismo por los compromisos internacionales con Naciones Unidas.

4. Que los veteranos de guerra, hoy se asociaron y trabajan por el bienestar de sus familias y de los soldados de nuestra nación en distintas actividades sociales,

RESUELVE:

Primero. Otorgar a la Asociación Antioqueña de Veteranos de Guerra Internacional de Corea del Sur, la orden del Congreso en el grado de Caballero.

Segundo. En nota de estilo comuníquese esta resolución a su Presidente **Lorenzo Garcés Restrepo**, Representante Legal de la Asociación.

Tercero. La Mesa Directiva fijará, de común acuerdo con las directivas de la Asociación el día y hora para la entrega de la condecoración.

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos.

17-VI-2003.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída por el honorable Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, y esta le imparte su aprobación.

Proposición número 320

El Senado de la República de Colombia se asocia a la celebración del primer centenario del municipio de Gómez Plata, pujante y laboriosa localidad del norte Antioqueño, cuna de distinguidos ciudadanos que han servido a la Nación y al departamento con abnegación y patriotismo.

Transcribese la presente proposición en nota de estilo y entréguese a la Administración y al honorable Concejo Municipal en ceremonia especial.

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos.

17-VI-2003.

A solicitud del honorable Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, la Presidencia somete a consideración de la plenaria aplazar la discusión y aprobación del Proyecto de ley 128 de 2001 Senado y, cerrada su discusión, está les imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición presentada por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Presidente, yo tengo gran aprecio por el doctor Yessid Ramírez, es mi paisano un hombre público, de muchos quilates, pero es Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y por ello nosotros no podríamos, nuestro juez natural, yo creo que no es procedente la proposición, señor Presidente y por lo tanto les solicito a mis colegas retirarla.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Queda aplazada la discusión de esta proposición hasta que llegue el Senador Ponente a quien le informaremos sobre el particular.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Germán Hernández Aguilera, y esta le imparte su aprobación.

Proposición número 321

Inclúyase en el Orden del Día, Informe de Mediación y Objeciones de proyectos de ley.

Germán Hernández Aguilera, Juan Carlos Restrepo Escobar.

17-VI-2003.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 322

Ubicar en el 2º punto del Orden del Día, el Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado y 115 de 2002 Cámara, sobre homenaje a la Música colombiana.

Alba Esther Ramírez Varón.

17.VI.2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 323

El honorable Senado de la República, confiere la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de Cruz de Comendador, a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional por la meritoria labor desarrollada durante su existencia; al cumplir, las Bodas de Oro (50 años) al servicio del personal de la Institución tanto en actividad como en retiro, y sus familiares.

Esta importante Dirección, remonta su origen al iniciar labores en la ciudad de Bogotá, gracias a la ardua labor que asumió con entrega, entusiasmo e incondicional vocación, su primera Directora, la Reverenda Hermana María de San Luis, cuyo nombre civil era Alicia Gallo Zuluaga.

En el año 1951, la comunidad de la Presentación la designa como Directora de la Clínica de la Policía Nacional, fue en esa época cuando presentó la propuesta de mejorar las condiciones de vida de los policías y sus familias al entonces Coronel del Ejército Francisco Rojas Searpetta, Director de la Policía Nacional, así fue que se creó la sección de Bienestar Social mediante Resolución número 001863 del 2 de julio de 1953.

Los años setenta se distinguieron por el empuje a la recreación mediante los Decretos

183 de 1975 y 2482 de 1976, que establecieron y reglamentaron la prima vacacional para los empleados públicos y del sector de defensa; el 29 de julio de 1983 se expidió el Decreto 2137 que organiza la Policía Nacional incorporando al Bienestar Social como una de sus ocho direcciones, dándole así la importancia que tiene en la estructura institucional actual.

El 12 de agosto de 1993 se expidió la Ley 62, creando en su artículo 33 un establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, para la seguridad social y Bienestar de la Policía Nacional.

En la actualidad esta Dirección continúa brindando a los integrantes de la Institución: Educación, recreación, deporte, vivienda y apoyo tanto moral como económico.

Por lo anteriormente expuesto, considero meritorio que el honorable Senado de la República confiera el galardón solicitado y se imponga la condecoración en ceremonia especial.

Luis Elmer Arenas Parra.

17.VI.2003.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

Por Secretaría se informa que se encuentra en discusión el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Mario Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Vélez:

Presidente, ayer avanzamos muchísimo la discusión del proyecto prácticamente quedó aprobado, teníamos solo la discusión de si las normas aprobadas se aplicarían o no al Referendo. Yo quiero insistirle a la plenaria del Senado, en el sentido de que por un acuerdo que logramos con el Senador José Renán Trujillo aquí presente, la unanimidad de la Comisión Primera votó porque las normas contenidas en el nuevo proyecto de estímulos electorales no se apliquen al Referendo; yo le pido al señor Secretario con su venia señor Presidente que lea de nuevo la norma, para que la votemos inmediatamente y eso más una vigencia ya en el tiempo de lo aprobado hasta ayer sería suficiente para agotar la tramitación del proyecto.

El Secretario:

Sí, señor Senador, el artículo 5° no.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Es el artículo que habla de que estas normas no serán aplicables al Referendo.

Por Secretaría se da lectura al artículo 5°:

Bueno el artículo 5° de la ponencia dice: "Esta ley rige a partir de su promulgación y no será aplicable al Referendo convocado por la Ley 796.

Parágrafo. El porcentaje de los descuentos a que se refiere los numerales 7 y 8 del artículo 2° y el artículo 4° de la presente ley, será de la mitad durante los años 2003 y 2004".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5° leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta. ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias Presidente, tiene toda la lógica del mundo que unos estímulos que se dan para quienes participan en unas votaciones normales, para elegir cargos de elección popular, ya sea a nivel municipal, departamental o nacional existan, y tiene lógica también que esos estímulos no existan para este referéndum, y yo diría que la lógica, y es una constancia simplemente habría que aplicarla para todos los referéndum, la verdad es que en un referéndum ya está aceptado que una forma de participar, es abstenerse y no se puede por lo tanto castigar al que se abstenga, no dándole los estímulos que puede necesitar como ciudadano; de modo pues que mi constancia es, estoy de acuerdo con que no se apliquen estos estímulos nuevos en el referéndum, pero creería que lo justo sería que tampoco la ley de estímulos vigente se aplicara ni para este, ni para ningún referéndum; esta posición sin embargo fue derrotada en la Comisión Primera, y no quisimos traer de nuevo esa discusión a la plenaria, pero quiero, repito dejar como constancia que no

corresponde a la lógica excluir unos estímulos para este referéndum y mantener otros estímulos para esto y los referéndum que vienen.

Gracias, señor Presidente.

El honorable Senador Carlos Gaviria Díaz manifiesta estar de acuerdo con la constancia del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara.

Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la Música Colombiana, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia con sede en Ibagué, departamento del Tolima.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Palabras de la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón:

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores, es para solicitar que se modifique el artículo 2° que quedaría de la siguiente manera:

"Declárense patrimonio cultural y artístico de la Nación el Festival de la Música Colombiana y concurso nacional de Duetos 'Príncipe de la canción' que realiza la Fundación Musical de Colombia, y al Festival Folclórico Colombiano, con sede en Ibagué departamento del Tolima"; y consecuentemente con esa modificación del artículo 2°, se modificaría el título del proyecto de ley que sería:

"Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la música colombiana y concurso nacional de 'Duetos Príncipe de la canción', de la Fundación Musical de Colombia, y el Festival Folclórico Colombiano con sede en Ibagué departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones".

Gracias, señor Presidente.

A solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia pregunta a

la plenaria si acepta prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones presentadas, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la Música Colombiana, se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación, al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia y el Festival Folclórico Colombiano, con sede en Ibagué departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria con la modificación propuesta, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación leída? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la Música Colombiana, se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación, al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia y el Festival Folclórico Colombiano, con sede en Ibagué departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, quien presenta una proposición:

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 324

Modifíquese el Orden del Día programado para hoy martes 17 de junio de 2003, para que el Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*, en el punto lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate, sea debatido como tercer punto del mismo.

Hernán Andrade Serrano, Piedad Zuccardi de García, Luis Humberto Gómez Gallo, Luis Alfredo Ramos Botero.

17.VI.2003.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Moreno de Caro y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 325

Modifíquese el Orden de Día para que se debata en el 4° punto del Orden del Día el proyecto 223 de 2003 Senado, Instituto Caro y Cuervo.

Carlos Moreno de Caro.

17.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Proposición número 326

Altérese el Orden del Día para discutir el Proyecto de ley número 217 de 2002 Senado, 156 de 2001 Cámara, *por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Luis Carlos Avellaneda Tarazona

17.VI.2003.

Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al documento que radicó la Procuraduría.

Por Secretaría se da lectura al comunicado enviado por la Procuraduría General de la Nación:

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003

DP.-791

Doctor:

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Presente.

Estimado doctor Ramos:

Me dirijo a usted a efecto de manifestarle mis preocupaciones con respecto al Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado y 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares*. Nos llama la atención que conste en el informe de ponencia para segundo debate en plenaria que existan dudas en torno a la extensión del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación con respecto a los servidores públicos de las Fuerzas Militares, a propósito de una interpretación de la Sentencia C-948 de 2002 cuyo objeto se refiere a la solución de la problemática de la competencia a prevención para el conocimiento de las faltas atribuidas a funcionarios de la Rama Judicial. Si se observa bien lo que ha decidido la Corte Constitucional no es restar extensión al poder preferente que constitucionalmente le viene atribuido a la Procuraduría General de la Nación en virtud de la existencia de un juzgador especializado, sino delimitar claramente los supuestos de competencia que corresponden al Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría General de la Nación. Esa razón nos lleva a solicitar muy comedidamente se mantenga, tal y como lo propone el informe de ponencia la redacción del artículo 1° sobre la titularidad de la acción disciplinaria.

En segundo lugar y tratándose de un tema relacionado con lo anterior hemos observado que se han incluido dentro del catálogo de faltas gravísimas las correspondientes a los numerales 4 a 16 del artículo 48 del Código Disciplinario Único actualmente vigente, relativas a las infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Si tenemos en cuenta que la redacción del artículo 12 de la ponencia establece el principio de especialidad, según el cual, "en desarrollo de los postulados constitucionales, al personal militar les serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario", surge la preocupación relacionada con el hecho de que la función especial que cumplen los servidores de las Fuerzas Militares y que justifica un régimen particular se entienda como posibilidad de darle tratamiento distinto (al menos en lo que corresponde a las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, así como al régimen sancionatorio) a las faltas gravísimas que afectan los derechos humanos.

Existe una amplia base jurisprudencial de la Corte Constitucional (Sentencias C-712 de

2001 y C-310 de 1997) en la cual se recalca que las faltas definidas para los servidores uniformados es especial en la medida en que el régimen debe regular las funciones propias del servicio, mientras que el Código Disciplinario Unico les resulta aplicable en lo que concierne a los deberes generales de todo servidor público, entre los cuales se cuentan los del respeto a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así las cosas, nos parece procedente que la plenaria reflexione sobre este aspecto observando las posibles dificultades de aplicación que pueden surgir para la sanción de faltas disciplinarias que atentan contra los derechos humanos si se conserva la dualidad en el régimen disciplinario de las fuerzas militares y en el Código Disciplinario Unico.

Atentamente,

Carlos Arturo Gómez Pavajeau,

Procurador General de la Nación (E.)

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Respecto a la carta del señor Procurador, en la Comisión esa discusión tuvo lugar, sin embargo para la presentación a la plenaria del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, se contempla de manera completa y adecuada lo que el Procurador ha planteado, por lo tanto ese punto señor Presidente en lo que plantea el Procurador está recogido ya en la ponencia que está para debate aquí en esta sesión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces honorable Senador, no hay dificultad alguna, no hay diferencia alguna en el criterio expuesto por el señor Procurador y lo que viene en la ponencia que ustedes sustentan.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No, señor Presidente, está recogido, esa discusión sí se dio en la Comisión pero para el debate de la plenaria, precisamente adoptamos la misma fórmula que venía en la propuesta inicial de la Cámara y no se cambió, precisamente para atender esas observaciones que están recogidas. Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ponente Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente, el proyecto tiene la siguiente historia para información del Senado, con la expedición del Código Disciplinario Unico, se exceptuó a los miembros de la Fuerza Pública de lo preceptuado en este Código y se otorgaron al mismo tiempo facultades al gobierno para reglamentar el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares, el Gobierno expidió en ejercicio de esas facultades el régimen disciplinario; sin embargo, la Corte Constitucional declaró inexecutable este reglamento, este régimen, por considerar que no se podían ejercer a través de facultades la expedición de Códigos, por lo tanto el Ministerio de Defensa presentó como iniciativa ante la Cámara el año pasado, el Ministro de Defensa Gustavo Bell presentó el Código que había expedido el gobierno y que había sido declarado inexecutable, lo presentó como proyecto de Código ante la Cámara, la Cámara le dio trámite, el Senado le dio trámite señor Presidente, es un proyecto que tiene exactamente 198 artículos, que tienen que ver básicamente con un libro sobre la parte sustantiva que tiene los principios rectores, las normas generales, las faltas, las sanciones, exclusión de responsabilidad, extinción de la acción, atribuciones disciplinarias y competencia y un segundo libro sobre el procedimiento disciplinario que contiene principios rectores, impedimentos, recusaciones, sujetos procesales, providencias, notificaciones, términos, recursos y consultas, revocatoria directa, pruebas y nulidades, suspensión provisional y procedimientos.

En la discusión en la Comisión Primera se hizo una comparación entre el Código Disciplinario Unico y el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares y se propuso que se incluyeran dentro de las faltas gravísimas aquellas que no estaban estipuladas en el régimen disciplinario, lo que se adoptó señor Presidente fue decir que se aplicaban no enumerarlas y repetirlas, sino decir que se aplicaban de manera directa lo estipulado en el Código Disciplinario Unico, entonces señor Presidente este Código pues viene realmente del Ministerio de Defensa, ha sido trabajado de manera muy cercana con las Fuerzas Militares y ha sido trabajado en la Cámara y en la Comisión Primera.

De los 198 artículos que tiene hay 8 artículos que tienen proposiciones modificatorias o sustitutivas precisamente para armonizar lo que determinó la Comisión Primera y para armonizar algunos puntos que el Ministerio de Defensa planteó, lo que se propone señor Presidente, es que se pongan en discusión los 198 artículos con excepción de los 8 que tienen proposiciones modificatorias y yo

presento, ya las tengo aquí las proposiciones para que sean leídas y sean discutidas, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le rogaría el favor de detallarnos cuáles son los artículos que saldrían del bloque de 198, si es tan amable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Saldrían los artículos 62, 71, 140, 141, 79, 78, 69 y 29.

La Presidencia interviene:

Los puede repetir señor Senador, por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Voy a repetirlos en orden, los leí en desorden, 29, 62, 69, 71, 78, 79, 140 y 141, las proposiciones están en la Secretaría, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excepto los artículos 29, 62, 69, 71, 78, 79, 140 y 141, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 29:

Sí, señor Presidente, dice el artículo 29 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado y 166 de 2003 Cámara, quedará así:

“Artículo 29. *Conducto regular.* Es el procedimiento que debe seguirse ante el inmediato superior, consistente en exponer de manera verbal o escrita asuntos del servicio o personales que afecten al mismo, con el propósito que le sea resuelto, en caso de que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el inmediato superior de esta”.

Está leído el artículo, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 29 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 62 con la proposición modificativa:

Dice el número segundo del artículo 62 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado, 166 de 2003 Cámara, quedará así:

“Segundo. Suspensión hasta por 90 días sin derecho a remuneración, se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave o gravísima, en ningún caso se computará como tiempo de servicio”.

Firma *Rafael Pardo.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 62 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión

pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 69 con la proposición modificativa:

“Artículo 69. Términos de prescripción de la acción y de la sanción:

La acción disciplinaria prescribe en 5 años y en el término de 12 para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del fallo, cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecidos en los tratados internacionales que Colombia ratifique”.

Está leído el artículo, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 69 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 71 con la proposición modificativa:

Renuncia y oficiosidad: “El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria, en este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de 2 años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procede decisión distinta a la declaración de la prescripción”.

Está leído el artículo 71, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 71 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 78 con la proposición aditiva;

Dice el artículo, adiciónese al artículo 78 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado, 166 de 2003 Cámara, la expresión “y/o, soldados”, en el inciso 3° quedará así:

“Es competente para sancionar por falta gravísima a un suboficial y/o soldado, el oficial superior jerárquico que sea comandante de la unidad táctica u operativa o logística mayor o menor o jefe de la respectiva Jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de las Fuerzas de la cual sea orgánico el Suboficial”.

Está leído y firmado por el Senador Pardo, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 78 con la proposición aditiva leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 79 con la proposición aditiva:

Sí, señor Presidente dice así: Adiciónese al artículo 79 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado, 166 de 2003 Cámara el siguiente texto final:

“En la dirección general marítima, primer grado para sancionar por falta gravísima, el Director General Marítimo, segundo grado para sancionar faltas graves el oficial que sea superior jerárquico inmediato o no dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de capitán de corbeta, si el infractor ostenta el cargo de Jefe de Oficina o división, o su equivalente director de centro o capitán de puerto; así como en los casos no previstos conocerá el oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo, tercer grado para sancionar por faltas leves el oficial o suboficial mínimo, en el grado de suboficial segundo que sea superior jerárquico inmediato o no dentro de la línea de dependencia o mando del infractor, si el infractor el cargo de Jefe de Oficina o división o su equivalente director de centro o capitán de Puerto, conocerá el oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo”.

Está leído, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 79 con la proposición aditiva leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 140 con la proposición modificativa:

Modificativa, dice, el artículo 140 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado y 166 de 2003 Cámara quedará así:

“Artículo 140. Reposición. El recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación expresamente previstos en este reglamento, contra los autos que niegan las pruebas solicitadas durante la instrucción y contra los fallos de única instancia y será decidido por el mismo funcionario que emitió la providencia recurrida; el auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno, a menos que se refiera a aspecto no resuelto en la providencia inicial”.

Está leído el 140, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 140 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión

pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 141 con la proposición modificativa:

Dice la proposición modificativa del artículo 141 del Proyecto de ley 161 de 2003 Senado y 166 de 2003 Cámara quedará así:

“Apelación, el recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia que impongan como sanción la separación absoluta de las Fuerzas Militares, y resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiere conocido del proceso en primera instancia; si se impone suspensión, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo profirió. Procede también contra los autos que niegan pruebas solicitadas en la contestación del auto de cargos, y conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias; el recurso de apelación procede también frente al auto de archivo definitivo, este recurso se conocerá por auto de sustanciación en el efecto suspensivo”.

Está leída la modificación al artículo 141, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 141 con la proposición modificativa leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente, quería hacer claridad que se ha aprobado también el pliego de modificación, o sea en los 198 artículos, se establece tres artículos que están en el pliego de modificaciones, que son los artículos 12, 13 y 61; por lo tanto, ya están publicados, yo lo que le diría es que ponga en consideración el pliego de modificaciones con esos tres artículos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 12, 13 y 61 con el pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta. ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su

discusión pregunta. ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias, Presidente, aunque en la redacción que se presentó a esta plenaria se incluye la prevalencia del actual Código Disciplinario Unico, yo quiero dejar constancia que en la Comisión Primera de Senado se aprobó de forma más explícita la incorporación de unas normas que están en el Código Disciplinario, y que no estaban en este proyecto de código para las Fuerzas Militares; y digo que hubiera preferido que hubiera sido una interpolación explícita, porque no puede ser lógico que unos funcionarios públicos tengan unas normas del código, mientras otros funcionarios públicos no las tengan expresamente; además ahí había una, un tiempo de, el término de vigencia de las sanciones o de las investigaciones en los procesos hasta por 12 años, para una serie de faltas disciplinarias que no prescribían hasta pasados 12 años, que están relacionadas con delitos contra el Derecho Internacional Humanitario; de manera que la constancia que quiero que quede en el acta, es que yo hubiera preferido que hubiéramos tenido una redacción más implícita de las normas, que no estando en este código de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, si están en el Código Disciplinario Unico que rige hoy para todos los funcionarios públicos del país, pues finalmente la redacción que presentó el Senador podría llevar a la misma, a la misma condición, pero pues es un asunto de interpretación y yo hubiera preferido, repito, si hubieran sido transcritas, en forma expresa, esas normas que están en la ley del Código Disciplinario Unico y no están en este código para las Fuerzas Militares.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Tuve la precaución de explicarlo en la presentación, realmente la enumeración de las faltas que están en el Código Disciplinario Unico y ponerlas en el Régimen Disciplinario

de las Fuerzas Militares presentaba problemas de técnica digamos que insolubles por la calificación de ciertas faltas; por eso se prefirió la fórmula que dice que se adiciona al artículo 12, que dice que en desarrollo de los postulados constitucionales al personal militar le serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario propio y se añade así como las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes y también el artículo 13, que es parte del pliego de modificaciones a que hice referencia, se adiciona que tiene prevalencia en la interpretación de este reglamento no solo la Constitución sino la Ley 734 de 2002 que es el Código Disciplinario Unico, entonces yo creo que claro el punto del Senador Navarro, lo mismo el de la prescripción que fue precisamente la modificación al artículo 69 que se propuso y que aprobó el Senado.

Proyecto de ley número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias, Presidente, a ver, este es un proyecto de Corte Humanitario y es que todo no puede ser guerra en este país lleno de desempleo Presidente, el proyecto busca que la Nación se asocie a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo que es un establecimiento público de orden nacional, centro de investigación y de docencia, digno representante de la sensibilidad cultural colombiana e hispanoamericana y es considerado universalmente por su vocación, finalidades y trabajo como lo más destacado y sin par en América y en el mundo; el proyecto contempla, dejemos a ver si se callan o se calman los H. P. los honorables Parlamentarios que están acá.

Gracias Presidente, hago la aclaración H. P. es para agilizar el tiempo, H. P. quiere decir honorables Parlamentarios. Bueno muy bien, entonces el precedente de ley, además de generar una estampilla autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro de su presupuesto las apropiaciones del caso, Presidente, para ampliar la biblioteca, para construir las instalaciones del seminario Andrés Bello, aquí no más en la Candelaria de mi Bogotá y para construir un panteón donde van a reposar los restos de Don Rufino Cuervo, de Don Angel Cuervo y de otras personalidades.

Solicito muy respetuosamente a mis colegas aprueben este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente, estamos cansados de las intervenciones del Senador Moreno, que respete el Congreso de la República, que la imagen que está dando ante el país es de un espectáculo pobre, de pobre crecimiento intelectual que le está dando a la sociedad colombiana, que se deje de esos chistes con doble sentido porque está deshonrando la buena imagen que el Congreso de la República está teniendo, usted señor Presidente puede aplicar el reglamento de la Ley 5ª del Congreso de la República para sancionar a los Congresistas que irrespeten directamente al Congreso de la República.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Y yo le pido al Senador Moreno de Caro abstenerse de hacer comentarios como el que hizo anteriormente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Gracias, señor Presidente, quiero radicar el día de hoy en la Secretaría, la jurisprudencia sobre el tema de iniciativa de gasto, pues sobre el proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos en la discusión del proyecto de Caro y Cuervo, espero que se haga referencia sobre el particular.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Es sobre el tema, digamos no es discutir sobre la investigación, sobre la cultura, el teatro, todo eso está muy bien, sino que nosotros acogiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional queremos hacer claridad sobre el tema. El martes pasado el doctor Héctor Helí me hizo referencia sobre una última jurisprudencia, él pues muy amigablemente me la hizo llegar yo la tengo aquí y leo que la Corte sigue diciendo lo mismo de siempre, que la iniciativa es del Gobierno, que este tipo de autorizaciones que se hacen en estos proyectos de ley ya sea para cualquier tipo, cumpleaños de municipios, bueno, etc., que autorizan obras no sirven, son ineficaces, yo quiero que la comunidad entienda que estos proyectos de pronto se hacen con muy buen interés pero que solo sirven para colgarlos en la pared porque la autorización no obliga al Gobierno a introducirlo dentro de su presupuesto, la Corte lo ha reiterado muchas veces, la iniciativa es del Gobierno, cuando se trate de temas de cofinanciación obligatoriamente el Alcalde, o el Gobernador o quien sea el ejecutivo tiene que hacer el proce-

dimiento para que la Nación cofinancie los proyectos y todos los proyectos de ley que tienen que ver con esto son de iniciativa del Gobierno, el Congreso lo aprueba o no, yo quiero dejar radicado esta jurisprudencia para que los Senadores que a bien tengan profundizar sobre el tema, lo hagan y aprovechar el medio para que la comunidad entienda que no es que uno quiera estar en contra de nadie ni de nada, sino que hagamos las cosas ajustadas a la ley, porque precisamente la Corporación hace leyes, así que ajustémonos a ella y no dispensemos mucho tiempo en este tipo de proyectos que si pueden ser bien intencionados, no sirven de nada, no son aplicables, porque el Gobierno con esta autorización, él no va a introducirlo dentro de su presupuesto, simplemente porque constitucionalmente la iniciativa debe ser del Gobierno, quería hacer claridad sobre esto señor Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias, honorable Senadora, se dejará la sentencia en el acta de la fecha.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Francisco Rojas Birry:

Muchas gracias, señor Presidente, yo anuncio mi voto positivo al proyecto de ley porque conozco al Instituto Caro y Cuervo, el Instituto Caro y Cuervo a diferencia de la revista *Semana* y *Soho*, ha hecho una serie de investigaciones frente a los pueblos indígenas de Colombia, en cambio las revistas *Semana* y *Soho* hacen una serie de publicaciones burlescas, discriminatorias, excluyentes, irresponsablemente presentan a una mujer Embera y Condena a la cultura Indígena y somete a que sigamos viendo la revista *Soho* que aparecen las mujeres más bellas del país, en cambio el Instituto Caro y Cuervo ha publicado estudios lingüísticos, étnicos, culturales de nuestra querida Patria, como símbolo de la historia, de la existencia de las etnias y culturas en Colombia, así que el Instituto Caro y Cuervo es una institución de alta calidad académica y científica, por eso honorables Senadores solicito que apoyemos este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Manzur Abdala:

Gracias, señor Presidente, mire aquí no se trata si el Instituto Caro y Cuervo es un gran Instituto o no, creemos que todos los Senadores votamos con alegría un tipo de proyecto de esta naturaleza o lo votaríamos, yo quisiera solicitarle a la Presidencia o la Secretaría que me digan si eso tiene la viabilidad, la firma del señor Ministro de Hacienda, porque incurre en gasto público y nosotros aquí no hacemos nada aprobando proyectos que no tengan, que teniendo gasto público no venga sostenido

con la firma del señor Ministro de Hacienda, entonces simplemente eso y si no viene yo no lo votaría señor Presidente, porque no me parece prudente votar proyectos que le hagan saludo a la bandera.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias Presidente y honorabilísimo Parlamentario Clopatofsky, dejo constancia que estoy diciendo honorabilísimo Parlamentario Clopatofsky, a ver Presidente yo no sé porque se viabiliza otras cosas y se trata de entorpecer un proyecto de hondo contenido cultural y humanitario como es este, pero si intentamos ser demasiados legalistas, el artículo 2° dice lo siguiente: De conformidad con el régimen legal artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Nacional autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, se le autoriza para que incorpore dentro del presupuesto de la Nación correspondiente a próximas vigencias las apropiaciones destinadas, yo ahí no veo ningún mandato, ni nada que vaya en contra, todo lo contrario creo que esto sería un mensaje de que lo cultural también es importante para el país.

La honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, deja el siguiente documento como constancia:

Constancia de 2003

(junio 17)

Conmemoraciones y celebraciones de fechas de fundación en los municipios

(Vieja práctica clientelista)

Jurisprudencia

Sobre este asunto ha expresado la Corte Constitucional que si bien corresponde al Congreso la aprobación del gasto público, este es de iniciativa del Gobierno. Así lo entendió el legislador en la Ley 60 de 1993, artículo 5° que corresponde a la Nación “formular las políticas y objetivos de desarrollo” y “administrar fondos de cofinanciación”. Luego, no puede el Congreso aprobar una ley que sustraiga la iniciativa del gasto público al Gobierno, o que la condicione, imponiéndole procesos de cofinanciación, sin que esta resulte inexecutable. En efecto, la Corte en sentencia reciente ha expresado lo siguiente:

SENTENCIA C-1249 DE NOVIEMBRE 28 DE 2001

“4. En varias oportunidades anteriores la Corte ha tenido ocasión de referirse a las competencias legislativas para ordenar gasto público. Dichas competencias están reguladas en varios artículos de la Constitución Política, especialmente en los siguientes:

i) En el numeral 11 del artículo 150 según el cual corresponde al Congreso expedir las **leyes mediante las cuales se establecen las rentas nacionales y se fijan los gastos de la administración.**

ii) En el artículo 345 que literalmente dispone que no podrá hacerse “**ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto**”.

iii) En el artículo 346 que indica que “**en la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo**”.

Las anteriores disposiciones consagran el principio de legalidad del gasto público, en la fase de su aprobación, que exige que sea el Congreso como órgano de representación política quien decrete y autorice los gastos del Estado, asunto que constituye un mecanismo de control político y presupuestal del órgano legislativo sobre el ejecutivo¹”.

Y, agrega la alta Corporación Judicial lo siguiente:

“5. Con fundamento en las normas constitucionales reseñadas, puede decirse que es obvio que el Congreso sí tiene facultades constitucionales propias para decretar gasto público y para aprobarlo en el **presupuesto nacional. No obstante, dichas facultades deben ser ejercidas respetando aquellas otras que las normas superiores reconocen en materia presupuestal al Gobierno Nacional.**

Para empezar, el artículo 154 superior que determina **quiénes tienen iniciativa para proponer proyectos de ley, afirma que “sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes ... que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas”**. En concordancia con lo anterior, el artículo 346 prescribe que el proyecto de ley anual de presupuesto es de iniciativa legislativa privilegiada, cuando al respecto literalmente señala: “**El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y la Ley de Apropiaciones, que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura**”. En idéntico sentido la disposición contenida en el artículo 351, indica que “**el Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Ministro del ramo**”.²

¹ Sentencia C-1249 de noviembre 28 de 2001, M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra. La Sentencia citada al interior de esta decisión es la C-685 de 1996, M. P. Doctor Alejandro Martínez Caballero.

² *Ibidem*.

Es claro, que el proyecto es de iniciativa parlamentaria pero, no tuvo, como se desprende del expediente, la **aceptación por escrito por el Ministro de Hacienda.**

Y concluye la Corte: *“De la preceptiva superior anterior se concluye que si bien el Congreso tiene competencia para decretar y autorizar gasto público, la iniciativa en la materia es del Gobierno Nacional”*.³

SENTENCIA C-360 DE AGOSTO 14 DE 1996

La misma Corte afirmó, sobre las leyes de iniciativa congresional, que: *“Si su objetivo se contrae a decretar un gasto, resulta claro que la norma contiene una habilitación para que el Gobierno lo pueda incluir en la ley de presupuesto. Sin embargo, si se trata de ordenar la inclusión de la partida respectiva en el presupuesto de gastos, la norma establecería un mandato u obligación en cabeza del gobierno, que a la luz de la Constitución Política sería inaceptable”*.⁴

Pues bien, se trata de leyes que no surten ningún efecto y que están sometidas en su cumplimiento a la **discrecionalidad del Gobierno en la elaboración del presupuesto.** Este tipo de proyectos, inconstitucionales como se ha visto, deben ser descartados por el Congreso de la República pues este no puede tener por objeto la aprobación de leyes que no vayan a tener cumplimiento alguno. Pobre favor se haría con la conducta contraria al Estado de Derecho. Una ley de tal naturaleza, desfigura el valor de la norma y deteriora su condición de instrumento civilizador, para convertirse en sembradora de ilusiones o peor aún, de frustraciones.

En tal sentido, la interpretación constitucional al respecto ilustra:

SENTENCIA C-859 DE AGOSTO 15 DE 2001

“Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicho y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.⁵

Al respecto del manejo de ese mecanismo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁶, que es un instrumento del **gasto público compatible con la Constitución política, siempre y cuando en su utilización se respeten las normas superiores, la iniciativa en el gasto público y el régimen presupuestal.**

Sobre el particular, ha sido clara la jurisprudencia del la Corte Constitucional:

SENTENCIA C-859 DE AGOSTO 15

“Pero según la jurisprudencia de esta Corporación No Basta que la iniciativa legislativa de gasto público esté dirigida a cofinanciar determinada obra de desarrollo municipal, porque dado el carácter complementario de este mecanismo su aplicación está condicionada a la concurrencia de recursos que aporten las entidad territoriales (Decreto 2132 de 1992) y al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, compilada en el Decreto 111 de 1996, cuyos artículos 68 y 69 disponen que solo se pueden apropiar recursos de cofinanciación para proyectos específicos debidamente registrados en el Banco Nacional de programas y proyectos y evaluados y aprobados por los organismos cofinanciantes o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación.

De modo que la apropiación de recursos para estos fines no se materializa como una transferencia en favor de la entidad territorial cofinanciada, sino que debe hacerse en favor de los Fondos de Cofinanciación que forman parte del sistema nacional de cofinanciación y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que serán objeto de cofinanciación debidamente clasificadas por programas. (Decreto 2132 de 1992, artículo 26-7).

Finalmente, en lo que concierne a la posibilidad de aprobar iniciativas de gasto público orientadas a cofinanciar proyectos y programas de los entes territoriales, en particular gastos en los municipios, la Corte ha expresado que el proyecto correspondiente debe cumplir con todas las exigencias señaladas en la Constitución para que se convierta en Ley de la República, especialmente que la medida aprobada comporte una autorización al Ejecutivo para incluir en el presupuesto las partidas correspondientes y que tal determinación cuente con la iniciativa o anuencia del Gobierno en la forma como lo preceptúa el inciso segundo del canon 154 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 150-9 ibidem. De lo contrario, la correspondiente iniciativa estará viciada de inconstitucionalidad”.⁷

Conclusiones

1. El Congreso tiene la facultad de autorizar gasto público pero siempre y cuando se respete la iniciativa legislativa del gobierno en lo que tiene que ver con el gasto público tal como lo señalan las normas superiores en materia presupuestal.

2. El Gobierno es el único que tiene la iniciativa para presentar las leyes...que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas. *“Que si bien el Congreso tiene competencia para decretar y*

autorizar gasto público, la iniciativa en la materia es del Gobierno Nacional” (Sentencia C-1249 de 2001).

3. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos sin la autorización del Gobierno-Ministerio de Hacienda.

4. Se trata de proyectos que en caso de aprobarse, no surten ningún efecto y que están sometidos en su cumplimiento a la **discrecionalidad del Gobierno en la elaboración del presupuesto.** Lo que muestra que son inaplicables porque deben de estar sometidos a otra ley que para el caso es la ley de presupuesto. Luego, son leyes ineficaces a más de inconstitucionales.

5. La cofinanciación es un instrumento complementario que persigue la consecución de recursos para una obra específica y debe cumplir con una serie de requisitos empezando porque la obra debe estar sustentada en un proyecto de viabilidad y radicado en el banco de proyectos del DNP.

6. Aprobar estos proyectos es introducir el caos en el gasto público ya que son proyectos, sin ningún estudio o evaluación sobre su necesidad, oportunidad y prioridad.

Alexandra Moreno Piraquive,
Comisión Segunda de Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Deja constancia de su voto negativo la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Se abre el segundo debate

A solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la modificación propuesta, y cerrada su discusión pregunta: *¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?* Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de*

³ *Ibidem.*

⁴ Sentencia C-360 de agosto 14 de 1996, M. P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ Sentencia 859 de agosto 15 de 2001, M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández.

⁶ Sentencias C-197 de 2001, C-685 de 1996, C-539 de 1997 y C-859 de 2001, entre otras.

⁷ Sentencia 859 de agosto 15 de 2001, M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández.

admiración a su fundador y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los informes de mediación que se encuentran pendientes.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la Música Colombiana, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia con sede en Ibagué, departamento del Tolima.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION DE 2003

(Aprobada 17 de junio)

Al Proyecto de ley número 156 de 2002 Senado, 115 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia con sede en Ibagué, departamento del Tolima.*

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de mediación, designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas corporaciones, sobre el proyecto de ley referido, hemos acordado acoger el siguiente texto conciliado, texto final aprobado en el Senado.

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 2002 SENADO, 115 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" de la Fundación Musical de Colombia y al Festival Folclórico colombiano con sede en Ibagué, departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día 21 de marzo como día Nacional de la Música Colombiana.

Parágrafo. Para tal efecto el Gobierno Nacional, departamental y municipal, rendirán en cada región, tributo a los compositores e intérpretes de la música vernácula y expresarán público reconocimiento a su vida y obra, al igual que se divulgarán por los diferentes medios de comunicación sus respectivos aires musicales.

Artículo 2°. Declárense Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción" que realiza la Fundación Musical de Colombia, y al Festival Folclórico Colombiano; con sede en Ibagué departamento del Tolima.

Artículo 3°. La Nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de nuestra identidad musical.

Artículo 4°. La República de Colombia honra y exalta la memoria de Darío Garzón y Eduardo Collazos, eximios intérpretes de la música colombiana y hace público reconocimiento a la fundación musical de Colombia de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos dejamos cumplida la Comisión otorgada y solicitamos sea puesta a consideración y, aprobación de las Plenarias de Senado y la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Alba Esther, Ramírez Varón, Senadores.

Luis Carlos Delgado Peñón, Representante.

Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Hernández Aguilera.

Palabras del honorable Senador Germán Hernández Aguilera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ponente Germán Hernández Aguilera:

Quien presenta el informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, *por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.*

Sí, señor Presidente, esa es un acta de conciliación que tiene que ver con el

reglamento taurino que fue aprobado en la Cámara de Representantes, ese proyecto es de origen parlamentario y lo aprobó el Senado de la República, introduciéndole algunas modificaciones al texto que venía de la Cámara, ahí está el acta de conciliación, fueron 35 modificaciones de algunos incisos, ahí está el acta la tiene el Secretario, fueron acogidas las modificaciones del Senado en su totalidad por los conciliadores de la Cámara de Representantes a excepción del título aquí se había propuesto que se llamara ley César Rincón, allá no aceptaron y entonces quedó como reglamento taurino, muy amable señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras, quien presenta un impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento de 2003

(Aprobado 17 de junio)

Me permito reiterar mi impedimento para la votación y aprobación del informe de Mediación al Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, número 110 de 2001 Cámara, *por la cual se establece el reglamento taurino*, en virtud del conflicto de intereses que se pueda presentar toda vez que mi hermano Enrique Vargas Lleras, es miembro de la Corporación Taurina de Bogotá.

Germán Vargas Lleras.

Honorable Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García, quien presenta un impedimento:

Gracias, señor Presidente, de igual manera tal como lo hiciera en la plenaria de la Corporación cuando se aprobó el proyecto la solicitud de impedimento, quiero también que el Senado apruebe mi solicitud para el acta de conciliación en razón a que mi hermano pertenece a una sociedad taurina en Colombia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

No, solamente señor Presidente, para declarar mi voto negativo frente a este proyecto taurino.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de mediación presentado por el honorable Senador Germán Hernández Aguilera, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Despacho

Cordialmente hacemos llegar a usted el Acta de conciliación al Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, número 110 de 2001 Cámara, "César Rincón", en calidad de miembros de la Comisión Conciliadora del mismo; designación que nos fuere hecha por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes; todo ello en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente.

Por el Senado de la República,

Luis Emilio Sierra Grajales, Germán Hernández Aguilera, Senadores.

Por la Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Javier Vargas P., Adalberto Jaimes O., Representantes.

ACTA DE CONCILIACION

(Aprobada 18 de junio de 2003)

Al Proyecto de ley número 110 de 2001 Cámara, 256 de 2002 Senado, por la cual se establece el reglamento nacional taurino.

Reglamento nacional taurino

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, designados por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas Corporaciones, sobre el proyecto de ley de la referencia, hemos acordado:

1. El literal b) del artículo 8º, quedará así:

El diámetro del ruedo no será inferior a 28 metros en las plazas que en el futuro se construyan.

2. El inciso 6º del artículo 10, quedará así:

Plaza de Toros de Armenia (Quindío) y las que se construyan con capacidad superior a 3.000 espectadores, y menos de 10.000.

El artículo 10 tendrá un nuevo inciso así:

En las plazas de 1ª Categoría sólo podrán lidiarse reses de pura casta.

3. El artículo 11 tendrá un nuevo inciso, correspondiente al número 2, así:

Dicha asistencia médica contará con la presencia de (4) médicos especialistas, así: un cirujano, un anesthesiólogo, un cardiólogo y un traumatólogo.

4. El artículo 15 quedará así:

Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de ocho días y en ella deberá expresarse lo siguiente:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Empresa organizadora;
- c) Clase de espectáculo;
- d) Lugar, día y hora de celebración;
- e) Procedencia de las reses a lidiar;
- f) Nombre de los lidiadores;
- g) Clase y precio de las localidades;
- h) Lugar, días y horas de venta al público;
- i) Condiciones del abono si lo hubiere.

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

- a) Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;
- b) Certificación del jefe de equipos quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;
- c) Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada.

d) Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;

e) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;

f) Constancia de arrendamiento de la plaza;

g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.

5. El inciso 1º del artículo 20, quedará así:

Cualquier modificación al cartel del espectáculo deberá ponerse en conocimiento de los órganos administrativos competentes.

6. El inciso 5º del artículo 21, quedará así:

Si el espectáculo se suspendiese por causas no imputables a la empresa, una vez haya salido la primera res al ruedo, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

El artículo 21, tendrá un nuevo inciso, correspondiente al número 6, así:

El espectador tiene derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demora el inicio se anunciará a los asistentes la causa del retraso. Si la demora fuere superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tiene derecho a la devolución del valor de la boleta.

7. El inciso 1º del artículo 22, quedará así:

Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades. En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa.

8. El artículo 26, quedará así:

La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá al alcalde de la localidad, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno y este a su vez en un funcionario con investidura de inspector de Policía. En caso de espectáculos taurinos consecutivos o de temporada, el presidente y su asesor, deberán ser los mismos salvo casos de fuerza mayor.

El alcalde nombrará un capellán.

El alcalde nombrará un asesor de la Presidencia *ad honorem*.

Lo acompañará también en el palco uno de los veterinarios de la Junta Técnica.

El alcalde de la localidad designará por Decreto la Junta Técnica con carácter de *ad honorem*, encargada de velar por la buena marcha del espectáculo y porque se cumpla este reglamento, la cual estará integrada así:

a) Plaza de primera categoría.

– Un Inspector de plaza con suplente.

– Un Inspector de puyas y banderillas con suplente.

– Dos médicos veterinarios.

– Un representante de los ganaderos con suplente.

b) Plazas de segunda categoría.

– Un Inspector de plaza con suplente.

– Un Inspector de puyas y banderillas con suplente.

– Dos médicos veterinarios.

– Un representante de los ganaderos con suplente.

Los suplentes sólo actuarán en ausencia del principal. No tendrán voz ni voto cuando el principal esté en ejercicio de sus funciones.

Todas las decisiones de la Junta Técnica se tomarán, por mayoría simple.

9. El artículo 29, tendrá un nuevo literal, correspondiente a la letra c), así:

Coordinar el pesaje y reconocimiento de las reses a lidiar.

10. El inciso 1° del artículo 28, quedará así:

Durante la celebración del espectáculo en las corridas de toros, novillos, rejones, festivales, becerradas, y espectáculos mixtos, el presidente de la corrida estará asistido por el asesor de que trata el inciso segundo (2°) del artículo 26 del presente reglamento.

11. El inciso 1° del artículo 34, quedará así:

Las reses tuertas o despitorradas, mogones y hormigones, astilladas y escobilladas no podrán ser lidiadas en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas, a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo con caracteres bien visibles la advertencia "desecho de tiente y defec-tuoso".

12. El artículo 35, quedará así:

Las astas de las reses de lidia en corridas de toros y novilladas picadas estarán íntegras. Es responsabilidad de los ganaderos asegurar al público la integridad de las reses de lidia frente a la manipulación de sus defensas.

A tal efecto dispondrá de las garantías de protección de su responsabilidad que se establece en el presente reglamento.

13. El artículo 37, quedará así:

Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por persona que el ganadero designe representante suyo a todos los efectos previstos por el presente reglamento.

Las reses deberán estar en la plaza o recinto donde hayan de lidiarse y pesarse con una antelación mínima de 24 horas a la señalada para el comienzo del festejo.

En las plazas portátiles bastará con que las reses estén con una antelación de 6 horas.

14. El inciso 1° del artículo 38, quedará así:

El desembarque de las reses en las dependencias de la plaza o en el lugar en que tradicionalmente se realicen, se efectuará en presencia del inspector de la plaza, de los médicos veterinarios de la junta técnica, un representante de la empresa y un representante del ganadero.

15. El inciso 1° del artículo 40, quedará así:

En el momento de la llegada de las reses a los corrales de la plaza o recintos en que hayan de lidiarse o cualquier otro momento posterior, pero con una antelación mínima de 24 horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del espectáculo, las reses que hayan de lidiarse serán objeto de un primer reconocimiento, salvo en el caso de las plazas

portátiles, a efecto de comprobar su aptitud para la lidia.

16. El artículo 41, quedará así:

El primer reconocimiento de las reses destinadas a la lidia se realizará en presencia del inspector de plaza, que actuará como secretario de actas. Podrá ser presenciado por el empresario, el ganadero o sus representantes.

El reconocimiento será practicado por la Junta Técnica Taurina.

17. El artículo 42, quedará así:

El primer reconocimiento versará sobre las defensas, trapio y utilidad para la lidia de las reses a lidiar, teniendo en cuenta las características zootécnicas de la ganadería a la que pertenezcan.

Los veterinarios actuantes dispondrán lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirán informe por escrito respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentarias exigibles en razón de la clase del espectáculo o de la categoría de la plaza. Si advirtieron algún defecto lo comunicarán al Presidente y Junta Técnica y lo harán constar en su informe indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos, y si son aptos o no para la lidia.

18. El artículo 44, quedará así:

Cuando una res fuese rechazada en cualquiera de los reconocimientos, por estimar la Junta Técnica que sus defensas presentan síntomas de una posible manipulación, el ganadero tendrá derecho a retirar dicha res y presentar otra en su lugar.

Las reses rechazadas habrán de ser sustituidas por el empresario, quien presentará otras en su lugar para ser reconocidas, debiendo ser de la ganadería titular si las hubiere. El reconocimiento de estas últimas se practicará en todo caso 9 horas antes de la hora señalada para el sorteo; de no completarse por el empresario el número de reses a lidiar, y los sobrerros exigidos por este reglamento, el espectáculo será suspendido.

19. El artículo 45, quedará así:

Si en el acto de reconocimiento sanitario de las reses, la Junta Técnica sospechare que los pitones de uno o más toros han sido recortados, limados o sometidos a alguna manipulación fraudulenta que persiga mermarles su capacidad ofensiva, podrá ordenar que los pitones sospechosos de "afeitado", se corten a nivel del nacimiento, arrancándolos, a ser posible desde la zona basal de asentamiento, después de muerta la res.

Parágrafo. Terminada la corrida, los pitones y las mandíbulas que se sospeche no cumplieren con los requisitos, serán debidamente embalados y precintados, y serán entregados al inspector de la plaza. Participarán en el examen de dichos pitones y mandíbulas los veterinarios de la Junta Técnica y un veterinario designado por el ganadero afectado.

El veredicto final se hará dentro de la 24 horas siguientes por mayoría simple y será notificado a la alcaldía.

Si verificado el examen de los pitones y de la mandíbula inferior de los toros por parte de la comisión mencionada anteriormente, se constata que alguno de los toros se encuentra por debajo de la edad mínima exigida en el presente reglamento, o sus pitones hayan sido cortados, limados, despuntados o manipulados fraudulentamente, la alcaldía mediante resolución motivada, sancionará al ganadero, con la prohibición de correr sus toros en la respectiva plaza por un término de dos años. Para poder correr nuevamente sus reses en la plaza de toros donde se suscitara el hecho, tendrá que estar a paz y salvo por este concepto con el Tesoro Municipal.

20. El inciso 4° del artículo 47, quedará así:

El número de caballos será de seis en las plazas de primera categoría y tres en las restantes.

21. El inciso 2° del artículo 49, quedará así:

Efectuado el reconocimiento anterior, se trazarán en el piso del ruedo dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera de seis metros y la segunda de ocho metros.

22. El artículo 50, quedará así:

Las banderillas serán rectas y de madera resistente, de una longitud de palo no superior a setenta centímetros y de un grosor de dieciocho milímetros de diámetro; introducido en un extremo estará el arpón de acero cortante y punzante que en su parte visible será de una longitud de sesenta milímetros, de los que cuarenta serán destinados al arponcillo que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

En las banderillas negras o de castigo, el arpón en su parte visible tendrá una longitud de ocho centímetros y un ancho de seis milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo será de sesenta milímetros con un ancho de 20 y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón será de doce milímetros. Las banderillas negras tendrán el palo de color negro.

Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones, tendrán las características señaladas en el inciso uno del presente artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de ochenta centímetros.

23. El artículo 51, quedará así:

La vara en la que se monta la puya, será de madera dura ligeramente albardada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella será de dos

metros cincuenta y cinco centímetros a dos metros setenta centímetros.

En las corridas de toros las puyas que hayan de utilizarse en la lidia serán de las llamadas de cruceta en número de dos (2) por cada toro anunciado, las puyas tendrán la forma de pirámides triangular con aristas o filos rectos y sus dimensiones apreciadas con escantillón serán veintinueve (29) milímetros de largo en cada arista por diecinueve (19) milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo. Las puyas estarán previstas en su base de un tope de madera cubierto de cuerda encolada de tres (3) milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, cinco (5) a cortar del centímetro de la base de cada triángulo; treinta (30) milímetros de diámetros en su base inferior; y sesenta (60) milímetros de largo terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica de cincuenta (50) milímetros desde sus extremos a la base del tope y un diámetro de ocho (8) milímetros.

En las novilladas picadas se utilizarán puyas de las mismas características, pero se rebajará en tres (3) milímetros la altura de la pirámide.

Las caras de las pirámides triangulares de las puyas tanto de toros como de novillos serán rectas y planas.

24. El inciso 1° del artículo 53 quedará así:

Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de ochenta y ocho (88) centímetros desde la empuñadura a la punta.

25. El inciso 4° del artículo 54, quedará así:

En las corridas de rejones las banderillas cortas tendrán una longitud de palo de dieciocho milímetros de diámetro por veinte centímetros de largo con el mismo arpón que las banderillas largas, pudiendo ser de hasta 35 centímetros. Las banderillas rosa consistirán en un cabo de hierro de hasta veinte centímetros de largo con un arpón de ocho milímetros de grosor.

26. El artículo 56, quedará así:

Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, el presidente y el inspector de plaza se asegurarán que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos y que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas.

Solo podrán permanecer en el callejón de las plazas de toros los lidiadores, sus cuadrillas y mozos de espadas, el personal médico y paramédico, los apoderados de los espadas actuantes, los miembros de la junta técnica, los ganaderos y mayores de las ganaderías actuantes, miembros de la empresa, personal de prensa autorizado, personal al servicio de la plaza por las funciones de su cargo, personal de policía en número máximo de un oficial, un suboficial y diez agentes. Será la empresa la entidad encargada de expedir las credenciales

y pases de acceso al callejón, siendo este documento de carácter personal e intransferible. El comportamiento de las personas en el callejón durante el espectáculo será controlado por el Inspector de Plaza.

De la corrida

El presidente durante el desarrollo de la corrida, hará uso de las siguientes banderas:

a) Una bandera blanca para indicar la iniciación del espectáculo, para la salida de cada toro, para los cambios de tercio y para la concesión de una oreja;

b) Dos banderas blancas para la concesión de dos orejas;

c) Tres banderas blancas para la concesión de dos orejas y rabo;

d) Una bandera verde para ordenar que el toro sea devuelto a los corrales y sustituido por el sobrero;

e) Una bandera azul servirá para ordenar que se de vuelta al ruedo, al toro de excepcional bravura y que a juicio de la Presidencia lo merezca;

f) Una bandera negra para ordenar que se coloquen las banderillas negras;

g) Una bandera amarilla para indicar que el toro ha sido indultado;

h) Una bandera blanca para ordenar la música.

Las advertencias del presidente a quienes intervienen en la lidia podrán realizarse, en cualquier momento a través del inspector de plaza.

El espectáculo comenzará en el momento mismo en que el reloj de la plaza marque la hora previamente anunciada. El presidente ordenará que se toque el Himno Nacional y el Himno Oficial de la ciudad.

Después de interpretados los Himnos para dar comienzo al espectáculo, el presidente ordenará mediante la exhibición del pañuelo blanco para que los clarines y timbales anuncien dicho comienzo. Seguidamente los alguacillos realizarán, previa venia del presidente, el despeje del ruedo para la continuación al frente de los espadas, cuadrillas, areneros, nulilleros y mozos de caballo. Realizado el paseillo, entregarán la llave de toriles al torilero, retirándose del ruedo cuando esté del todo despejado.

Los profesionales del servicio anteriormente mencionados, permanecerán en el callejón de su correspondiente burladero, durante la lidia cuando no tengan que intervenir en la misma.

El presidente de la corrida ordenará a la banda de músicos amenizar el paseillo y durante el intermedio entre toro y toro. Así mismo procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.

27. El artículo 58, tendrá un nuevo inciso así:

Para adquirir un novillero la alternativa de matador deberá haber toreado un mínimo de cinco (5) novilladas picadas en plazas de primera categoría, y cinco (5) novilladas picadas en plazas de segunda categoría.

28. Los incisos 8° y 9° del artículo 61, quedarán así:

Los lidiadores o subalternos de a pie que infrinjan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas serán advertidos por el presidente de la corrida pudiendo ser sancionados a la segunda advertencia como autores de una falta con cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Los picadores que contravengan las normas convenidas en este artículo serán advertidos por el presidente de la corrida y podrán ser sancionados con cinco (5) salarios mínimos mensuales.

29. El artículo 64, quedará así:

Cuando debido a su mansedumbre una res no pudiese ser picada en la forma prevista en los artículos anteriores, el presidente podrá disponer el cambio de tercio y la aplicación a la res de banderillas negras o de castigo.

30. El párrafo del artículo 70, tendrá un nuevo inciso así:

En iguales sanciones en cuanto a avisos y multa, incurrirá el diestro que se obstine en dejar de ejecutar la estocada, contradiciendo la orden de la Presidencia en ese sentido.

31. El inciso 8° del artículo 71, quedará así:

El presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, podrá ordenar mediante la exhibición de la bandera azul la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

32. El inciso 2° del artículo 73, quedará así:

Cuando una res se inutilizare, durante su lidia deberá ser sustituida por el sobrero siempre y cuando dicha inutilización se presentare antes del turno de muleta.

33. El inciso 4° del artículo 77, quedará así:

El orden de actuación de los rejoneadores que alternen con matadores de a pie deberá ser el que determinen las partes o en su caso lo que decida el presidente de la corrida según el estado del ruedo.

34. El artículo 80, quedará así:

Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.

Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se

impartan estas, los servicios de enfermería estarán presentes.

Las reses a lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras sin limitación de edad.

La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno exigiéndose en todo caso, la autorización paterna para los alumnos menores de edad.

La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina.

35. El artículo 83, quedará así:

El procedimiento sancionador para las infracciones se realizará bajo el principio de sumariedad, de conformidad con lo indicado en el Código Nacional de Policía con arreglo a los siguientes trámites:

Recibida por el alcalde de la localidad la comunicación, denuncia o acta en que conste la presunta infracción, se notificará al interesado para que en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas aporte o proponga las pruebas o alegue lo que estime pertinente en su defensa.

Concluido dicho trámite, el alcalde de la localidad impondrá en su caso, la sanción que corresponda.

En cuanto a los artículos que no fueron conciliados, se acogen los aprobados en la sesión plenaria del Senado de la República, y se anexa texto con correcciones gramaticales.

En los anteriores términos dejamos cumplida la comisión otorgada y solicitamos sea puesta a consideración de la plenaria del Senado y de la Cámara de Representantes.

Por el Senado de la República,

Luis Emilio Sierra Grajales, Germán Hernández Aguilera, Senadores.

Por la Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Javier Vargas P., Adalberto Jaimes O., Representantes.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2002 SENADO, 110 DE 2001 CAMARA "CESAR RINCON"

por la cual se establece el reglamento nacional taurino.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con

los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los Espectáculos Taurinos son espectáculos netamente artísticos y por lo tanto adscritos al Ministerio de Cultura pues se considera como una expresión artística del ser humano.

Se excluyen de este reglamento las festividades conocidas como corralejas y similares.

Artículo 2°. Lo previsto en el presente reglamento será de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Clasificación de las plazas de toros.* Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:

- a) Plazas de toros permanentes;
- b) Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos);
- c) Plazas portátiles.

Artículo 4°. *Plazas de toros permanentes.* Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 5°. *Dimensiones.* El ruedo de las plazas permanentes tendrá un diámetro de 55 metros, nunca inferior a 33 metros.

Las barreras con una altura de 1.60 metros se ajustarán en sus materiales, estructura y disposición a los usos tradicionales y contarán con un mínimo de tres puertas de hoja doble y cuatro burladeros equidistantes entre sí.

Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos existirá un callejón de anchura suficiente para los servicios propios del espectáculo.

El muro de sustentación de los tendidos tendrá una altura no inferior a 2.20 metros.

En las plazas de carácter histórico, en las que no sea técnicamente posible adaptarlas a las disposiciones precedentes, se instalará al menos un burladero para cada una de las cuadrillas actuantes.

Artículo 6°. *Dependencias.* Las plazas de toros permanentes de Primera Categoría habrán de contar con un mínimo de tres corrales, comunicados entre sí y dotados de burladeros, pasillos y medios de seguridad adecuados para realizar las operaciones necesarias para el reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses así como de una báscula para su pesaje. Uno al menos de los corrales estará comunicado con los chiqueros y otro con la plataforma de embarque de las reses.

Dispondrán igualmente de un mínimo de ocho chiqueros, comunicados entre sí y construidos de manera que facilite la maniobra con las reses en las debidas condiciones de seguridad.

Existirá igualmente un patio de caballos, con entrada directa a la vía pública y

comunicación, igualmente directa con el ruedo, así como un número suficiente de caballos, dotados de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y dependencias para la guardia y custodia de los útiles y enseres necesarios para el espectáculo.

También existirá un patio de arrastre que comunicará a un desolladero higiénico, dotado de agua corriente y desagües, así como un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización, en su caso, de los reconocimientos o la toma de muestras que sean necesarias conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 7°. *Plazas de toros no permanentes.* Se consideran plazas de toros no permanentes, para los efectos del presente reglamento, los edificios o recintos que, no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autorizados singular o temporalmente para ellos.

La solicitud de autorización irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá en todo caso las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la realización del espectáculo taurino así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas.

La autorización correspondiente será otorgada por el Alcalde del municipio, previo informe favorable del Secretario de Obras Públicas o de la persona que desempeñe sus funciones. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene que requieren en todo caso este tipo de espectáculos.

Artículo 8°. *Plazas portátiles.* Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables, de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos. **Deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:**

A. **El espacio destinado al ruedo, dispondrá de barrera y burladeros reglamentarios. Si careciese de barrera, el número de burladeros reglamentarios se incrementará, de modo que no exista entre ellos un espacio superior a ocho metros.**

B. **El diámetro del ruedo no será inferior a 28 metros en las plazas que en el futuro se construya.**

Artículo 9°. Las plazas o recintos cuyo uso habitual sea la suelta de **vaquillas o becerros para aficionados prácticos y las plazas destinadas a escuelas taurinas, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:**

A. El espacio destinado al ruedo dispondrá de barrera y burladeros reglamentarios. Si careciese de barrera, el número de burladeros

reglamentarios se incrementará, de modo que no exista entre ellos un espacio superior a ocho metros.

B. El diámetro del ruedo no será inferior a 28 metros.

Artículo 10. *Clasificación de las plazas de toros permanentes.* Las plazas de toros permanentes se clasifican, por su tradición o en razón del número o clase de espectáculos taurinos que se celebran en las mismas, en tres categorías.

Serán plazas de primera categoría:

Plaza de toros de "Santamaría" de Bogotá.

Plaza de toros de "Cañaveralejo" de Cali.

Plaza de toros "Monumental" de Manizales.

Plaza de toros de Cartagena de Indias.

Plaza de toros "La Macarena" de Medellín, y las que se construyan con capacidad superior a diez mil espectadores.

Las plazas de toros de las capitales de los departamentos, no incluidas en el inciso anterior, así como las de las siguientes ciudades se consideran de segunda categoría:

Plaza de toros "Agustín Barona" de Palmira (Valle).

Plaza de toros "Francisco Villamil Londoño" de Popayán (Cauca).

Plaza de toros "La Pradera" de Sogamoso (Boyacá).

Plaza de toros "Chinácota" de Chinácota.

Plaza de toros "César Rincón" de Duitama (Boyacá).

Plaza de toros de Pamplona (Norte de Santander).

Plaza de toros de Armenia (Quindío), y las que se construyan con capacidad superior a tres mil espectadores y menos de 10.000.

Las restantes plazas quedarán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que le sean de aplicación.

Las plazas permanentes de nueva construcción serán clasificadas atendiendo los mismos criterios.

En las plazas de 1ª Categoría solo podrán lidiarse reses de pura casta.

Artículo 11. *Asistencia médica.* Los organizadores de los espectáculos taurinos deberán garantizar, a los profesionales participantes en los espectáculos taurinos la asistencia médica que fuere precisa frente a los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la celebración de los mismos y únicamente durante los mismos. A tal efecto la Alcaldía dictará las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias mínimas de tales servicios, así como las disposiciones, de este orden, que habrán de observarse para la organización y celebración de espectáculos taurinos.

Dicha regulación tendrá en cuenta, en todo caso, la posible existencia de equipos médico-quirúrgicos permanentes y temporales o móviles estableciendo su composición, condiciones de locales y material con que deberán estar dotados.

Artículo 12. *Definiciones.* Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Afeitado: Acción y efecto de despuntar los cuernos a los toros de lidia, arreglando y disimulando la operación con el fin de aminorar el riesgo de los toreros. Además de cortar los cuernos, se recortan los pelos del testuz para disimular la merma en la dimensión de las astas, de ahí el vocablo.

Albardada: Dícese del toro cuando los pelos del lomo, siendo de color más claro que el resto del cuerpo, están extendidos, dibujando la silueta de una albarda.

Alguacilillos: Cada uno de los alguaciles que en las plazas de toros preceden a la cuadrilla durante el paseo, uno de los cuales recibe la llave del toril. El alguacilillo representa a la autoridad en el paseillo, despeja la plaza y tiene funciones en el callejón.

Alternativa: Acto por el cual un matador de toros eleva a un novillero a la misma categoría, entregándole, en el curso de la corrida, la muleta y el estoque para que ejecute la faena en su lugar.

Ceremonia: La entrega de muleta y estoque se realiza antes de iniciarse el último tercio de la lidia del toro de la alternativa, con arreglo al siguiente ceremonial: el padrino se dirige al neófito llevando en la mano izquierda la muleta recogida y sobre ella el estoque, formando un aspa, y en la derecha la montera. Al aproximarse ambos se descubre también el toricantano, a quien el matador suele dirigir unas frases de aliento, deseándole suerte, canjeando seguidamente muleta y estoque por el capote que él usó, abrazándose y dándose la mano, para seguidamente realizar el nuevo matador la faena de muleta y dar muerte a su toro.

Apartado: Acción de encerrar a las reses en los chiqueros antes de la corrida.

Areneros: El mozo que en la plaza iguala el piso después de la lidia de cada toro.

Arpón: El remate de las banderillas que consiste en una piedra de hierro afilada provistas de otras menores que salen en dirección contraria para que al hundirse prenda e impida su caída.

Astas: Cuerno.

Banderillero: Torero que pone banderillas.

Barrenar: La acción del espada o picador que, al introducir el estoque o la puya en el cuerpo del toro revuelven el instrumento y forcejean para hacerlo penetrar más.

Barrera: Valla que circunda el coso donde se lidian los toros / También el espacio o

callejón comprendido entre la valla que rodea el ruedo y las localidades del público / La primera fila del tendido.

Burladero: En el sitio del ruedo para que los lidiadores se protejan de la acometida del toro, o se coloquen para estar atentos durante la actuación del espada. En el callejón es el lugar destinado al personal que no interviene directamente en la lidia.

Cabestro: Buey manso y domesticado que suele llevar cencerro y sirve de guía para el manejo del ganado bravo.

Callejón: Espacio existente entre la barrera de tablas que circula la plaza, y el muro donde comienzan los tendidos.

Capote: Tela de fibra sintética con mucho cuerpo. La parte que se ofrece al toro es la de color fucsia y el interior en amarillo. Se le da rigidez con baños de goma.

Chiquero: Cada uno de los compartimentos del toril en los que los astados están encerrados antes de comenzar la corrida. Se aplica también a las instalaciones que con ese fin tienen las plazas de las dehesas.

Cuadrilla: Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija / La que forman los mozos para correr los toros en las calles / La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos / La que forman con niños torerillos profesionales del mundo taurino, cuando su precocidad permite su explotación económica.

Despitorradas: El toro astillado que conserva parte de la punta de los cuernos y no se ha hecho totalmente hebras.

Descabellar: Usar el estoque propio para esta suerte de recurso que se ejecuta al colocar la punta del mismo en medio de los anillos que forman la médula espina.

Desolladero: Sitio donde se le quita la piel del cuerpo del toro o de alguno de sus miembros.

Diestro: Torero de a pie. Un toro diestro es el que tiene tendencia a coger y herir con el cuerno derecho.

Divisas: Lazo de cintas de colores con que se distinguen en la lidia los toros de cada ganadería.

Emboladas: La res vacuna a la que se colocan bolas u otro artificio en las puntas de los cuernos, que impidan el que hiera con ellos.

Embroke: El momento en que el toro se introduce en el terreno del torero, de manera que si este no se moviera le alcanzaría la cornada.

Enchiqueramiento: Encerrar las reses en los chiqueros.

Eral: La res que ha cumplido los dos años.

Escantillón: Regla, plantilla o patrón.

Escobillados: Toro cuyas defensas se han abierto en la punta con pequeñas astillas en forma de escobas.

Espada: Arma blanca, larga, recta, aguda y cortante. / Se utiliza para designar al torero que mata al toro con la espada.

Estoque: Espada de matar toros.

Farpa: Banderilla de metro y medio de largo, de madera quebradiza. De origen portugués, se emplea en el toreo a pie y a caballo.

Hormigón: Se llama así al toro que tiene una o las dos astas sin punta a consecuencia de una enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de hormiguillo.

Lidia: El conjunto de suertes que de forma ordenada dan sentido a la corrida.

Lidiador: Persona que lidia, torero, que domina la técnica del toreo y conoce al toro.

Matador: El espada o diestro.

Mogones: Toro que tiene rota y roma una de las astas o ambas a la vez.

Monosabio: Mozo que ayuda al picador en la plaza.

Montera: Sombrero que utilizan toreros y subalternos. Hasta el siglo XIX se utilizaba el sombrero de tres picos, y a partir de entonces se usa la montera, confeccionada con un tejido rizado muy semejante al cabello.

Mozo de espada: Persona que sostiene y provee al torero de muleta y espada durante el desarrollo de la faena.

Muleta: Es el engaño que se usa para el último tercio de la lidia. Suele ser de franela y se sujeta con un palillo de 50 centímetros llamado estaquillador.

Mulilleros: Personas responsables de las mulas que retiran al toro muerto del ruedo.

Novillero: Diestro que lidia novillos, preparando su aprendizaje para tomar la alternativa como matador de toros.

Novillo astillado: Novillo con el pitón deshecho en astillas por un golpe.

Peto: Lona acolchada que se pone a los caballos de picar para su protección.

Picador: Es el torero a caballo de la cuadrilla encargado de cubrir la pica del toro.

Pinchazo: Intento frustrado de clavar la espada en el toro.

Pitones: Extremo superior del asta del toro.

Puntillero: Persona que utiliza pequeña daga para matar al toro que ya dobló.

Puya: Punta acerada que en una extremidad tienen las varas o garrochas de los picadores y vaqueros, con la cual estimulan o castigan a las reses. Garrocha o vara con puya.

Qutes: Distraer al toro cuando tiene a su merced a un torero. También se llama así al conjunto de suertes ejecutadas después de sacar al toro de varas.

Rejoneador: Torero a caballo.

Rejoneo: Se denomina así al torear a caballo, y especialmente, a herir al toro con el rejón, quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta.

Ruedo: La arena de la plaza. Donde se desarrolla la lidia. Tiene dos anillos concéntricos pintados sobre la arena, que hay que respetar según el Reglamento.

Sobresalientes de espadas: Diestro que ha sido banderillero, y ahora es novillero, que en alguna corrida se anuncia para que sustituya a los espadas en caso de necesidad.

Sorteo: Acción de sortear los toros la mañana de la corrida. Su propulsor fue Luis Mazzantini en 1981.

Suerte: Cada uno de los lances de la lidia.

Tapar la salida de la res: Cuando el picador impide la salida natural de un toro.

Tercio: Cada una de las tres etapas –vara, banderillas, muerte– en que se divide la corrida.

Trapío: El trapío es uno de los conceptos más usados y menos comprendidos de la actualidad. Por definición, es un concepto que recoge múltiples características del toro: no se puede hablar de trapío sin observar la procedencia de cada toro, la ganadería a la que pertenece, su genética incluso. El trapío es particular y no una causa común definitoria solo en los reconocimientos. Uniformar el trapío es uniformar al toro, o sea, uniformar la fiesta, las plazas, los públicos... El trapío ha de resaltar la procedencia del toro, su encaste, su ganadería, observando la rusticidad del toro pero también su característica de animal bajo y fino. Trapío es armonía, nunca los kilos. Trapío no son los pitones sino la seriedad del conjunto, su lustre, sus hechuras. Existirán varios trapíos según exigencias de cada plaza y según las posibilidades de cada procedencia. Existe el trapío en situación inmóvil y en movilidad (un toro puede aumentar su seriedad por una embestida brava y encastada). El exceso de peso ha sacado de tipo a muchos de las ganaderías actuales, desafortunando a sus toros en función de los gustos de algunos sectores de ciertas plazas.

Varilarguero: Picador.

Artículo 13. *Clases de espectáculos taurinos.* Para los efectos de este reglamento los espectáculos y festejos taurinos se clasifican en:

a) **Corridas de toros.** Son en las que, por matadores de toros profesionales, se lidiarán toros entre cuatro y siete años en la forma y con los requisitos exigidos en este reglamento;

b) **Novilladas con picadores.** Son en las que por matadores de novillos toros (Novilleros) profesionales, se lidian novillos de edades de tres a cuatro años en la misma forma exigida de las corridas de toros;

c) **Novilladas sin picadores.** Son en las que por aspirantes o novilleros se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas;

d) **Rejoneo.** Es en el que por rejoneadores la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en este reglamento;

e) **Becerradas.** Son en las que, por profesionales del toreo o simples aficionados, se lidian machos o vaquillas de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad, en todo caso, de un matador de toros profesional o de un banderillero como director de lidia;

f) **Festivales.** Son en los que se lidian reses (**toros, novillos o erales**) despuntadas, utilizando los llamados trajes cortos;

g) **Toreo cómico.** Son en el que se lidian reses de modo bufo o cómico en los términos previstos en este reglamento;

h) **Espectáculos mixtos.** Son los que tienen una parte taurina y otra musical, cultural, deportiva, etc., donde debe ir en primer lugar la parte taurina, la que se ajustará a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

Artículo 14. *Requisitos para celebración de espectáculos taurinos.* La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.

Para la celebración de espectáculos taurinos en plazas permanentes bastará únicamente, en todo caso, con la mera comunicación por escrito. **En las plazas no permanentes será necesaria la autorización previa del órgano administrativo competente.**

La comunicación o la solicitud de autorización podrán referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

Artículo 15. *Documentación.* Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de ocho días y en ella deberá expresarse lo siguiente:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Empresa organizadora;
- c) Clase de espectáculo;
- d) Lugar, día y hora de celebración;
- e) Procedencia de las reses a lidiar;
- f) Nombre de los lidiadores;
- g) Clase y precio de las localidades;
- h) Lugar, días y horas de venta al público;
- i) Condiciones del abono si lo hubiere.

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;

b) Certificación del jefe de Equipos Quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los

elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;

c) Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas;

Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada;

d) Certificación de la unión de toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección de subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;

e) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;

f) Constancia de arrendamiento de la plaza;

g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.

En las corridas de toros y novilladas en las que se anuncien uno o dos espadas se incluirá también dos o un sobrante de espadas respectivamente, quienes deberán ser de la misma categoría que los actuantes.

Artículo 16. *Sobresalientes de espadas.* En las corridas de toros y novilladas en las que se anuncien uno o dos espadas se incluirán también dos o un sobresaliente de espadas respectivamente, quienes deberán ser de la misma categoría que los actuantes.

Artículo 17. *Negación del permiso.* En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, el órgano competente advertirá al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará la resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida haya quedado completa.

La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma.

Artículo 18. **En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación a que hace referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo.**

Artículo 19. El órgano administrativo es el competente para suspender o prohibir la celebración de todo tipo de espectáculos

taurinos, **únicamente en plazas no permanentes o portátiles**, por no reunir los requisitos exigidos.

Artículo 20. *Modificaciones de los carteles.* Cualquier modificación al cartel del espectáculo deberá ponerse en conocimiento de los órganos administrativos competentes, para ser autorizados por estos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo las sustituciones que se produzcan de los componentes de las cuadrillas.

Artículo 21. Los espectadores tienen el derecho:

A recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulte del cartel anunciador del espectáculo. A ocupar la localidad que le corresponda, a tal fin.

A la devolución del valor de la boleta en los casos de suspensión o aplazamiento del correspondiente espectáculo o de modificación del cartel anunciado. A estos efectos se entenderá modificado el cartel cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espadas anunciados o se sustituya más de la mitad de las reses anunciadas, caso en el cual la empresa organizadora lo informará por medio de carteles que se colocarán tanto en las taquillas como en las puertas de ingreso a la plaza. La devolución del valor de las boletas se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo o treinta minutos antes del inicio del mismo en el caso de modificación. Los plazos indicados se prorrogarán automáticamente si finalizados los mismos hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución.

Si el espectáculo se suspendiese por causas no imputables a la empresa, una vez haya salido la primera res al ruedo, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

Para cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que la empresa pretenda dar en relación con el público en general o un espectador en particular, deberá contar previamente con la autorización del presidente de la corrida procurando que no sea durante la lidia.

El espectador tiene derecho que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demora el inicio se anunciará a los asistentes la causa del retraso. Si la demora fuere superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tiene derecho a la devolución del valor de la boleta.

Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades. En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa.

Los menores de diez (10) años de edad deberán de ingresar en compañía de un adulto.

Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res.

Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza sin perjuicio de la sanción a que hubiere a lugar.

Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores.

El espectador que durante la permanencia de una res en el ruedo se lance al mismo, será retirado de él por las cuadrillas y puesto a disposición de los miembros de las fuerzas de seguridad.

Artículo 23. *Venta de abonos.* Para el inicio de la venta de abonos, la empresa le informará al órgano administrativo competente la fecha en que se iniciará la reservación de las localidades o la venta de abonos para la realización de los espectáculos taurinos, comunicación que deberá ser enviada por la empresa por lo menos con tres (3) días de anticipación a la apertura de venta de abonos.

Los espectadores que acogiéndose a la oferta de la empresa opten por adquirir un abono para una serie o series de espectáculos tendrán los siguientes derechos:

1. Los abonados, cualquiera que sea la clase de abonos que posean, tendrán iguales derechos que el resto de los espectadores, especialmente en los casos de modificación del cartel, suspensiones, aplazamientos o cualquier otra variación de la oferta inicial.

2. Los abonados tendrán derecho a la expedición individualizada de boletas de acceso a la plaza.

Artículo 24. *Venta de boletería.* La venta de boletas quedará regulada en los mismos términos que se establecen en el numeral uno del artículo anterior.

En las taquillas de la plaza y en los puntos de venta que la empresa establezca en otros locales, figurará en lugar bien visible el precio de cada localidad. Igualmente en cada boleta figurará impreso el precio correspondiente, así como el número de la localidad y en todo caso, nombre y razón social y domicilio de la empresa. En las plazas que no estén numerados los asientos, se consignará esta circunstancia en el boleto.

Artículo 25. El presidente de la corrida es la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo y de su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento

exacto de las disposiciones en la materia y proponiendo según los casos, las sanciones a las infracciones que se cometan.

Artículo 26. La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá al Alcalde de la localidad, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno y este a su vez en un funcionario con investidura de inspector de Policía. En caso de espectáculos taurinos consecutivos o de temporada, el presidente y su asesor, deberán ser los mismos salvo casos de fuerza mayor.

El Alcalde nombrará un Asesor de la Presidencia *ad honorem*. Lo acompañará también en el palco uno de los veterinarios de la junta técnica.

El Alcalde de la localidad designará por decreto la junta Técnica con carácter de *ad honorem*, encargada de velar por la buena marcha del espectáculo y porque se cumpla este reglamento, la cual estará integrada así:

a) Plaza de primera categoría:

Un inspector de plaza con suplente.

Un inspector de puyas y banderillas con suplente.

Dos médicos veterinarios.

Un representante de los ganaderos, con suplente.

b) Plazas de segunda categoría:

Un inspector de plaza con suplente.

Un inspector de puyas y banderillas con suplente.

Dos médicos veterinarios.

Un representante de los ganaderos con suplente.

Los suplentes solo actuarán en ausencia principal. No tendrán voz ni voto cuando el principal esté en ejercicio de sus funciones. **Todas las decisiones de la Junta Técnica se tomarán, por mayoría simple.**

Artículo 27. El presidente de la corrida ejercerá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sin perjuicio de la exigencia de que se cumpla con exactitud el reglamento, el presidente de la corrida tendrá en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar.

En las operaciones preliminares y posteriores a la celebración del espectáculo a las que no asista, será sustituido **por su delegado.**

La ausencia del presidente de la corrida a la hora señalada en el cartel para el comienzo del espectáculo será cubierta **por el asesor de la Presidencia, que previamente haya sido nombrado por la alcaldía.**

Artículo 28. Durante la celebración del espectáculo en las corridas de toros, novillos, rejones, festivales, becerradas, y espectáculos mixtos, el presidente de la corrida estará asistido, por el asesor **de que trata el inciso segundo (2) del artículo veinticinco (25) del presente reglamento.**

Las opiniones del asesor, en cuanto se refiere a la duración y cambio de las suertes, premios o trofeos a los diestros o las reses, cambio o sustitución de esta y, en fin, todo aquello que se relacione con el cumplimiento de las costumbres o normas taurinas y de este reglamento serán tenidas en cuenta por el presidente de la corrida.

Artículo 29. *Inspector de plaza.* El presidente de la corrida será asistido por el Inspector de plaza, nombrado por el Alcalde de la localidad quien transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento y a cuyo cargo quedará el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo perpetuado en este reglamento.

El Inspector de plaza estará auxiliado por la fuerza pública y cuerpos de seguridad que garanticen el control permanente de las medidas adoptadas.

El Inspector de plaza estará bajo las inmediatas órdenes del presidente de la corrida y sus funciones serán:

a) Controlar el acceso al callejón de todas las personas que por razón de sus funciones, deben permanecer en dicha dependencia, de acuerdo al aforo hecho previamente;

b) En coordinación con el oficial de policía encargado de la vigilancia del callejón, hará que todas las personas allí presentes (fotógrafos, periodistas, locutores), ayudas y en general quienes tengan derecho a permanecer en el callejón, permanezcan en su respectivo sitio y, en general, velar por la estricta organización de esta dependencia, siendo atribución suya hacer retirar por las fuerzas de policía a quienes no deben permanecer allí y no infringir el reglamento.

Artículo 30. El Inspector de plaza contará con la oportuna dotación de fuerzas de seguridad con el fin de evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en la fiesta o asistencia a ella.

Si el director de lidia observare algún desorden durante la celebración del espectáculo podrá comunicárselo al Inspector de plaza, requiriendo de este la actuación necesaria para subsanarlo.

Las fuerzas de seguridad bajo las órdenes del Inspector de plaza, controlarán y vigilarán de modo permanente el cumplimiento del reglamento en lo relativo a la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su llegada a los corrales de la plaza. Igualmente controlarán la custodia de los elementos materiales aprobados para la lidia.

Artículo 31. Las ganaderías de donde provienen las reses de lidia deberán estar afiliadas a una asociación de criadores legalmente constituida. Tendrán obligatoriamente, según las clases de espectáculos o festejos taurinos, las características que se precisan en los artículos siguientes.

Parágrafo. Las ganaderías de lidia en general, toros y novillos para lidia en particular, son producto de alto interés nacional, dada su importancia que se refleja en el sector productivo y creadores de fuentes de trabajo, por lo tanto tendrán acceso a todos los créditos de fomento.

Artículo 32. *Edad de las reses.* Los machos que se destinan a la lidia en las corridas de toros, habrán de tener, como mínimo, cuatro años cumplidos y, en todo caso, menos de siete (7) años, o que su edad en boca hayan mudado seis (6) dientes permanentes. En las novilladas con picadores la edad será de tres (3) a cuatro (4) años o que su edad en boca hayan mudado de cuatro (4) a seis (6) dientes permanentes. En las demás novilladas la edad será de dos (2) a tres (3) años o que hayan mudado cuatro (4) dientes permanentes.

Machos destinados a toreo de rejones podrán ser cualquiera de los indicados para corridas de toros y novilladas.

Podrán autorizarse que se corran reses de edad superior a dos años en los festejos taurinos menores (Becerradas, Toreo Cómico y Espectáculos Mixtos) así como en los festivales con las condiciones y requisitos que en cada caso se determine.

En los demás festejos o espectáculos taurinos la edad de las reses no será superior a los dos años.

Artículo 33. *Peso.* Las reses destinadas a corridas de toros o novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerando este en razón a la categoría de la plaza, peso y las características zootécnicas de la ganadería a la que pertenezcan.

El peso mínimo de las reses en corridas de toros será de 440 kilogramos en las plazas de primera categoría; 425 en las plazas de segunda categoría y 400 en las de tercera categoría, o su equivalente de 258 en canal.

En las novilladas picadas el peso, de las reses, no podrá ser inferior a 375 kilogramos en las plazas de primera categoría; 350 en las de segunda y tercera; en las novilladas sin picadores no podrán lidiarse novillos con peso superior a 350 kilogramos.

En las plazas de primera y segunda categoría, el peso será en vivo y en las de tercera al arrastre sin sangrar o la canal, según opción del ganadero, añadiendo cinco kilogramos que se suponen perdidos durante la lidia.

El peso, la ganadería y mes y año de nacimiento de las reses de corridas de toros o de novillos con picadores en las plazas de primera y segunda categoría serán expuestos al público en el orden en que han de ser lidiadas, así como, igualmente en el ruedo previamente a la salida de cada una de ellas.

Artículo 34. Las reses tuertas o despi-torradas, mogones y hormigones, astilladas y

escobilladas no podrán ser lidiadas en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas, a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo y con caracteres bien visibles la advertencia "desecho de tienda y defectuoso".

En el toreo de rejones y en las novilladas sin picadores, las astas, si previamente está anunciado así en el cartel, podrán ser manipuladas sin que la merma pueda afectar a la clavija ósea.

En los restantes espectáculos las astas de las reses podrán ser manipuladas o emboladas cuando las características de las mismas impliquen grave riesgo, si se trata de reses de menos de dos años y obligatoriamente si exceden de dicha edad.

Artículo 35. Las astas de las reses de lidia en corridas de toros y novilladas picadas estarán íntegras. Es responsabilidad de los ganaderos asegurar al público la integridad de las reses de lidia frente a la manipulación se sus defensas.

A tal efecto dispondrá de las garantías de protección de su responsabilidad que establece en el presente reglamento.

Artículo 36. Embarque de las reses. El embarque se realizará en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños.

Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.

Artículo 37. Transporte de las reses. Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por persona que el ganadero designe representante suyo a todos los efectos previstos por el presente reglamento.

Las reses deberán estar en la plaza o recinto donde hayan de lidiarse y pesarse con una antelación mínima de treinta y seis horas a la señalada para el comienzo del festejo.

En las plazas portátiles bastará con que las reses estén con una antelación de seis horas

Artículo 38. Desembarque de las reses. El desembarque de las reses en las dependencias de la plaza o en el lugar en que tradicionalmente se realicen, se efectuará en presencia del inspector de la plaza, de los médicos veterinarios de la junta técnica, un representante de la empresa y un representante del ganadero.

El ganadero, o su representante, deberá estar, así mismo, en el desembarque, momento en el que entregará al presidente de la corrida y al veterinario, copias de la guía de origen y del certificado de movilización del ICA.

Tras el desembarque se procederá al pesaje de las reses, cuando así se requiera, operación que puede hacerse simultáneamente con el desembarque y que estará dirigida por el inspector de la plaza. En ausencia del inspector lo podrá hacer uno de los veterinarios.

Del desembarque y del pesaje de las reses se levantará acta por el inspector de plaza, **en ausencia del inspector lo podrá hacer uno de los veterinarios** que firmarán todos los presentes, con las observaciones que en su caso procedan.

Artículo 39. El inspector de plaza adoptará las medidas necesarias para que las reses desembarcadas estén permanentemente bajo vigilancia hasta el momento de lidia.

Los Alcaldes podrán disponer la colaboración de las fuerzas de policía a sus órdenes a fin de asegurar la correcta prestación de los servicios a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 40. En el momento de la llegada de las reses a los corrales de la plaza o recintos en que hayan de lidiarse o cualquier otro momento posterior, pero con una antelación mínima de 36 horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del espectáculo, las reses que hayan de lidiarse serán objeto de un primer reconocimiento, salvo en el caso de las plazas portátiles, a efecto de comprobar su aptitud para la lidia.

Dicho reconocimiento se práctica en la forma prevista en los artículos siguientes.

Si el número de reses a lidiar fuese hasta seis, la empresa deberá disponer, al menos de un sobrero y de dos si el número es superior.

Artículo 41. El primer reconocimiento de las reses destinadas a la lidia se realizará en presencia del inspector de plaza, que actuará como secretario de actas. Podrá ser presenciado por el empresario, el ganadero o sus representantes.

El reconocimiento será practicado por la junta Técnica Taurina.

Artículo 42. El primer reconocimiento versará sobre las defensas, trapío y utilidad para la lidia de las reses a lidiar, teniendo en cuenta las características zootécnicas de la ganadería a la que pertenezcan.

Los veterinarios actuantes dispondrán lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirán informe por escrito respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentarias exigibles en razón de la clase de espectáculo o de la categoría de la plaza. Si advirtieron algún defecto lo comunicarán al **presidente** y junta Técnica y lo harán constar en su informe indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos **y si son aptos o no para la lidia.**

Artículo 43. El mismo día del festejo se hará un nuevo reconocimiento, en la misma forma prevista en el artículo anterior, para comprobar que las reses no han sufrido merma alguna en su aptitud para la lidia, o los defectos señalados en el artículo anterior respecto de las reses que, por causa justificada, no hubieren sido objeto del primer reconocimiento.

De la práctica de los reconocimientos y del resultado de los mismos se levantarán actas a las que se adjuntará la documentación de las reses reconocidas y los informes veterinarios, remitiéndose todos ellos para su archivo a la alcaldía de la localidad.

Artículo 44. Cuando una res fuese rechazada en cualquiera de los reconocimientos, por estimar la junta Técnica que sus defensas presentan síntomas de una posible manipulación, el ganadero tendrá derecho a retirar dicha res y presentar otra en su lugar.

Las reses rechazadas habrán de ser sustituidas por el empresario, quien presentará otras en su lugar para ser reconocidas, **debiendo ser de la ganadería titular si las hubiere.** El reconocimiento de estas últimas se practicará en todo caso **12 horas** antes de la hora señalada para el **sorteo**; de no completarse por el empresario el número de reses a lidiar, y los sobreros exigidos por este reglamento, el espectáculo será suspendido.

Artículo 45. Si en el acto de reconocimiento sanitario de las reses, la Junta Técnica sospechare que los pitones de uno o más toros han sido recortados, limitados o sometidos a alguna manipulación fraudulenta que persiga mermarles su capacidad ofensiva, podrá ordenar que los pitones sospechosos de "afeitado", se corten a nivel del nacimiento, arrancándolos, a ser posible desde la zona basal de asentamiento, después de muerta la res.

Parágrafo. Terminada la corrida, los pitones y las mandíbulas que **se sospeche** no cumplieren con los requisitos, serán debidamente embalados y presentados, serán entregados al inspector de la plaza. Participarán en el examen de dichos pitones y mandíbulas los veterinarios de la junta Técnica y un veterinario designado por el ganadero afectado. El veredicto final se hará **dentro de las 24 horas siguientes** por mayoría simple y será notificado a la alcaldía.

Si verificado el examen de los pitones y de la mandíbula inferior de los toros por parte de la comisión mencionada anteriormente, se constata que alguno de los toros se encuentra por debajo de la edad mínima exigida en el presente reglamento, o **sus pitones hayan sido** cortados, limitados, despuntados o manipulados fraudulentamente, la alcaldía mediante resolución motivada, sancionará al ganadero, **con la prohibición de correr sus toros en la respectiva plaza por un término de dos años.** Para poder correr nuevamente sus reses en la plaza de toros donde se suscitara el hecho, tendrá que estar a paz y salvo por este concepto con el tesoro municipal.

Artículo 46. De las reses destinadas a la lidia se harán por los espadas, apoderados o banderilleros, uno por cuadrilla, tantos lotes (**número de reses que le corresponden a cada matador**), lo más equitativo posible, como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose posteriormente mediante sorteo,

el lote que corresponde lidiar a cada espada. En el sorteo, que será público, deberá estar presente el presidente del festejo o en su defecto el inspector de plaza y el empresario o su representante.

Realizado el sorteo, se procederá al apartado y enchiqueramiento de las reses, según el orden de salida al ruedo determinado en el sorteo.

Una vez finalizado el enchiqueramiento podrá permanecer en calidad de vigilante el mayoral, un representante de la empresa y si fuese necesario una autoridad policiva.

Una vez realizado el sorteo, si la empresa lo autoriza, previa conformidad del inspector de la plaza se permitirá el ingreso del público a los corrales. El público asistente no podrá por sonidos o gestos llamar la atención de las reses, quedando advertido que, en su caso, se procederá a su expulsión inmediata por la infracción cometida que será sancionada, sin perjuicio de que por parte de la empresa pueda exigirse la responsabilidad en que pudiera haber incurrido aquel con su imprudencia y ocasionare algún daño a las reses.

La empresa estará obligada a cancelar los honorarios de los actuantes una vez se establezca el cumplimiento del compromiso contractual.

Todas las reses que se lidien en plazas de primera y segunda categoría, llevarán las divisas indetificativas de la ganadería, que tendrá las siguientes medidas: serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

Artículo 47. Caballos de picar. La empresa organizadora será responsable de que los caballos de picar sean presentados en el lugar del festejo antes de las 11-00 horas del día anunciado para el espectáculo, a excepción de las plazas portátiles en que será suficiente su presentación tres horas antes del inicio del espectáculo.

Los caballos deberán estar convenientemente domados y tener movilidad suficiente sin que se pueda ser objeto de manipulaciones tendientes a alterar su comportamiento. Quedan en todo caso, prohibidos los caballos de razas traccionadoras.

Los caballos de picar, limpios o sin equipar, no podrán tener un peso inferior a 450 ni superior a 550 kilogramos, y su alzada entre 1.47 y 1.65 metros.

El número de caballos será de seis en las plazas de primera categoría y tres en las restantes.

Los caballos serán pesados, una vez ensillados y requisados reglamentariamente, serán probados por los picadores de la corrida en presencia del presidente o del inspector de plaza, de los veterinarios designados al efecto y de la empresa a fin de comprobar si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan al costado y el paso atrás y son dóciles al mando.

Serán rechazados los caballos que no cumplan las exigencias reglamentarias de peso y así mismo, los que, a juicio de los médicos veterinarios carezcan de las demás condiciones requeridas, presenten síntomas de enfermedad o lesiones o acusen falta de movilidad que pueda impedirle la correcta ejecución de la suerte de varas, así mismo, serán rechazados aquellos que presenten síntomas de haber sido objeto de manipulaciones con el fin de alterar artificialmente su comportamiento.

Del reconocimiento y prueba de los caballos se levantará acta firmada por el presidente, el inspector de plaza, los veterinarios y los representantes de la empresa.

Cada picador por orden de antigüedad, elegirá el caballo que utilizará en la lidia, no pudiendo rechazar ninguno de los aprobados por los veterinarios.

Si durante la lidia algún caballo resultare herido o resabiado el picador podrá cambiar de montura.

Artículo 48. Cabestros. En los corrales, el día de la corrida, estará preparada una parada, por lo menos de tres cabestros, para que, en caso necesario, previa orden del presidente, salga al ruedo a fin de que se lleve al toro o novillo, en los casos previstos en el presente reglamento. Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y de no resultar factible, por el espada de turno.

Artículo 49. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, el inspector de plaza **revisará**, junto con el representante de la empresa y los matadores o sus representantes, si lo desean, el estado del piso del ruedo y a indicación de los mismos se subsanarán las irregularidades observadas, igualmente se comprobará el estado de la barrera, burladeros y portones.

Efectuado el reconocimiento anterior, se trazarán en el piso del ruedo dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera de 7 metros y la segunda de 9 metros.

Dos horas antes de la señalada para la iniciación de la corrida la empresa presentará al inspector de puyas y banderillas, para su inspección cuatro pares de banderillas normales y dos pares de banderillas negras por cada res que haya que lidiarse, igualmente los petos correspondientes y los picadores presentarán dos puyas por cada uno de los programados.

La empresa será responsable de la falta de elementos materiales precisos para las actividades reglamentarias del espectáculo y los picadores de las puyas correspondientes.

Artículo 50. Banderillas. Las banderillas serán rectas y de madera resistente, de una longitud de palo no superior a setenta centímetros y de un grosor de dieciocho

milímetros de diámetro; introducido en un extremo estará el arpón de acero cortante y punzante que en su parte visible será de una longitud de sesenta milímetros, de los que cuarenta serán destinados al arponcillo que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

En las banderillas negras o de castigo, el arpón en su parte visible tendrá una longitud de ocho centímetros y un ancho de seis milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo será de sesenta milímetros con un ancho de 20 y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón será de doce milímetros. Las banderillas negras tendrán el palo de color negro.

Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones, tendrán las características señaladas en el inciso uno del presente artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de ochenta centímetros.

Artículo 51. La vara en la que se monta la puya, será de madera dura ligeramente albardada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella será de dos metros cincuenta y cinco centímetros a dos metros setenta centímetros.

En las corridas de toros las puyas que hayan de utilizarse en la lidia serán de las llamadas de cruceta en número de dos (2) por cada toro anunciado, las puyas tendrán la forma de pirámides triangular con aristas o filos rectos y sus dimensiones apreciadas con escantillón serán veintinueve (29) milímetros de largo en cada arista por diecinueve (19) milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo. Las puyas estarán previstas en su base de un tope de madera cubierto de cuerda encolada de tres (3) milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, cinco (5) a cortar del centímetro de la base de cada triángulo; treinta (30) milímetros de diámetros en su base inferior; y sesenta (60) milímetros de largo terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica, de cincuenta (50) milímetros desde sus extremos a la base del tope y un diámetro de ocho (8) milímetros.

En las novilladas picadas se utilizarán puyas de las mismas características, pero se rebajarán en tres (3) milímetros la altura de la pirámide.

Las caras de las pirámides triangulares de las puyas tanto de toros como de novillos serán rectas y planas.

Artículo 52. Peto protector. El peto de los caballos en la suerte de varas deberá ser confeccionado en materiales ligeros y resistentes y cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de las reses. El peso máximo del peto, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá de 30 kilogramos.

El peto tendrá dos faldones largos en la parte anterior y posterior del caballo y un faldoncillo en la parte derecha cuyos bordes inferiores deberán quedar a una altura respecto del suelo no menor de 65 centímetros. En cualquier caso la colocación del peto no entorpecerá la movilidad del caballo. El peto podrá tener dos aberturas verticales en el costado derecho, que atenúen la rigidez del mismo.

Los estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan dañar la res, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros.

Artículo 53. *Estoques*. Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de 55 centímetros desde la empuñadura a la punta.

El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz, de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos, uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por 8 de alto y 5 de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

Artículo 54. *Rejones*. Los rejones de castigo serán de un largo total de 1.60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de 6 centímetros de largo y 15 de cuchilla de doble filo para novillos y 18 centímetros para los toros, con un ancho de hoja en ambos casos de 25 milímetros. En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis centímetros de largo y 7 milímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpon de 7 centímetros de largo por 16 milímetros de ancho.

Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas.

- 1.60 metros de largo.
- Cubillo de 10 centímetros.
- Hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.

En las corridas de rejones las banderillas cortas tendrán una longitud de palo de 18 milímetros de diámetro por 20 centímetros de largo con el mismo arpon que las banderillas largas, pudiendo ser de hasta 35 centímetros. Las banderillas rojas consistirán en un cabo de hierro de hasta 20 centímetros de largo con un arpon de ocho milímetros de grosor.

Artículo 55. Dos horas antes como mínimo, de la anunciada para el comienzo del espectáculo se abrirán al público las puertas de acceso a la plaza.

Todos los lidiadores deberán estar en la plaza, por lo menos 15 minutos, antes de la hora señalada para empezar la corrida y no podrán abandonarla hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando un espada solicite al presidente permiso para abandonar la plaza con su cuadrilla por causa justificada,

podrá ser autorizado para ello, una vez terminado su cometido, si bien habrá de contarse con el consentimiento de sus compañeros de terna.

En el caso de ausencia de una espada que no hubiera sido reglamentariamente sustituido, el resto de los matadores tendrán la obligación de sustituirlo, siempre que hubieran de lidiar y estoquear, solamente una res más de las que les correspondieran.

Si se accidentasen durante la lidia todos los espadas anunciados, el sobresaliente, cuando reglamentariamente lo hubiera, habrá de sustituirlo y dará muerte a todas las reses que resten por salir, imposibilitado también el sobresaliente, se dará por terminado el espectáculo.

Artículo 56. Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, el presidente y el inspector de plaza se asegurarán que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos y que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas.

Solo podrán permanecer en el callejón de las plazas de toros los lidiadores, sus cuadrillas y mozos de espadas, el personal médico y paramédico, los apoderados de las espadas actuantes, los miembros de la junta técnica, los ganaderos y mayores de las ganaderías actuantes, miembros de la empresa, personal de prensa autorizado, personal al servicio de la plaza por las funciones de su cargo, personal de policía en número máximo de un oficial, un suboficial y diez agentes. Será la empresa la entidad encargada de pedir las credenciales y pases de acceso al callejón, previo visto bueno de inspector de Plaza, siendo este documento de carácter personal e intransferible.

De la corrida

El presidente durante el desarrollo de la corrida, hará uso de las siguientes banderas:

- a) Una bandera blanca para indicar la iniciación del espectáculo, para la salida de cada toro, para los cambios de tercio y para la concesión de una oreja;
- b) Dos banderas blancas para la concesión de dos orejas;
- c) Tres banderas blancas para la concesión de dos orejas y rabo;
- d) Una bandera verde para ordenar que el toro sea devuelto a los corrales y sustituido por el sobrero;
- e) Una bandera azul servirá para ordenar que se de vuelta al ruedo, al toro de excepcional bravura y que a juicio de la Presidencia lo merezca;
- f) Una bandera negra para ordenar que se coloquen las banderillas negras;
- g) Una bandera amarilla para indicar que el toro ha sido indultado;
- h) Una bandera blanca para ordenar la música.

Las advertencias del presidente a quienes intervienen en la lidia podrán realizarse, en cualquier momento a través del inspector de plaza.

El espectáculo comenzará en el momento mismo en que el reloj de la plaza marque la hora previamente anunciada. El presidente ordenará que se toque el Himno Nacional y el Himno Oficial de la ciudad.

Después de interpretados los himnos, para dar comienzo al espectáculo, el presidente ordenará mediante la exhibición del pañuelo blanco para que los clarines y timbales anuncien dicho comienzo. Seguidamente los alguacillos realizarán, previa venia del presidente, el despeje del ruedo para la continuación al frente de los espadas, cuadrillas, areneros, nulilleros y mozos de caballo. Realizado el paseillo, entregarán la llave de torillos al torilero, retirándose del ruedo cuando esté del todo despejado.

Los profesionales y personal del servicio anteriormente mencionados, permanecerán en el callejón de su correspondiente burladero, durante la lidia, cuando no tengan que intervenir en la misma.

El presidente de la corrida ordenará a la banda de músicos amenizar el paseillo y durante el intermedio entre toro y toro. Así mismo procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.

Artículo 57. *Reconocimiento de alternativas*. En la plaza de toros de La Santamaría de Bogotá, se reconocerán las alternativas tomadas en la plaza de toros de las Ventas de Madrid (España) y la Monumental de México, en ciudad de México. Los diestros que actúen por primera vez en la plaza de La Santamaría y que hayan tomado su alternativa en plazas diferentes a las enunciadas anteriormente, deberán confirmarlas de acuerdo al procedimiento que se indica en el siguiente artículo.

Artículo 58. *De las alternativas*. Para adquirir un novillero la categoría de matador de toros o para confirmar alternativa se procederá así: El espada más antiguo le cederá la lidia y muerte del primer toro, entregándole la muleta y el estoque, pasando a ocupar el segundo lugar, quien le siga en antigüedad pasará a ocupar el tercer lugar. En los toros siguientes se recuperará el orden de lidia correspondiente a la antigüedad que cada uno de los matadores tenga.

Para adquirir un novillero la alternativa de matador deberá haber toreado un mínimo de quince (15) novilladas picadas en plazas de primera categoría.

Artículo 59. El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales y a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes.

Las cuadrillas estarán compuestas de la siguiente manera:

a) Plaza de primera categoría.

Un picador por cada toro o novillo que le corresponda a cada matador y uno más de reserva por el número total, un banderillero por toro o novillo que deba lidiar cada matador;

b) Plazas de segunda categoría.

Un picador por cada dos toros o novillos que le corresponda a cada matador y uno más por el número total, un banderillero por cada toro que deba lidiar cada matador y uno más por el número total.

c) Plazas de tercera categoría.

Corresponde al espada más antiguo la dirección artística de la lidia y quedará a su cuidado el formular las indicaciones que estimase oportunas a los demás lidiadores a fin de asegurar la observancia de lo prescrito en este reglamento. Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote, aunque no podrá oponerse a que el antiguo supla y aún corrija sus eventuales deficiencias.

El espada director de la lidia que por negligencia o ignorancia inexcusables, no cumpliera con sus obligaciones dando lugar a que la lidia se convierta en desorden podrá ser advertido por la Presidencia y si desoyera esta advertencia, sancionado como autor de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en la corrida, ya sean las anunciadas o las que las sustituyan

Si durante la lidia cayera herido, lesionado o enfermo uno de cada faena será sustituido por sus compañeros en riguroso orden de antigüedad profesional. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo le sustituirá, sin que le corra el turno.

El espada al que no corresponda el turno de actuación, no podrá abandonar el callejón, ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento del presidente.

Artículo 60. El presidente ordenará la salida al ruedo de los picadores una vez que la res haya sido toreada con el capote por el espada de turno.

Para correr la res y pararla no podrá haber en el ruedo más de tres banderilleros, que procurarán hacerlo tan pronto salga aquella al ruedo, evitando carreras inútiles.

Queda prohibido recortar a la res, embarcarla en el capote provocando el choque contra la barrera o hacerla derrotar en los burladeros. El lidiador o subalterno que infrinja esta prohibición será advertido por el presidente y, en su caso, podrá ser sancionado como autor de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

Artículo 61. Los picadores actuarán alternando. Al que le corresponda intervenir,

se situará en la parte más alejada posible a los chiqueros, situándose el otro picador en la parte del ruedo opuesto al primero.

Cuando el picador se prepare para ejecutar la suerte la realizará obligando a la res por derecho, sin rebasar el círculo más próximo a la barrera, el picador cuidará de que el caballo lleve tapado solo su ojo derecho y de que no se adelante ningún lidiador más allá del estribo izquierdo.

La res deberá ser puesta en suerte sin rebasar el círculo más alejado de la barrera y, en ningún momento, los lidiadores y mozos de caballos podrán colocarse al lado derecho del caballo.

Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha, quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el castigo incorrectamente aplicado. Si el astado deshace la reunión queda prohibido terminantemente consumir otro puyazo inmediatamente. Los lidiadores deberán de modo inmediato sacar la res al terreno para, en su caso, situarla nuevamente en suerte mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse. De igual modo actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso. Los picadores podrán defenderse en todo momento. Si la res no acudiere al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le pondrá en suerte sin tener este en cuenta.

Las reses recibirán el castigo en cada caso apropiado, de acuerdo con las circunstancias. Cuando el picador falle con la pica o coloque la vara en mal sitio, este podrá rectificar dos (2) veces de no lograrlo el toro deberá ser colocado en suerte nuevamente, lo cual evita el excesivo castigo lo más importante el deterioro del espectáculo desde el punto de vista artístico. El espada de turno podrá solicitar, si lo estima oportuno el cambio de tercio, después al menos del primer puyazo, y el presidente de la corrida ordenará el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente castigada.

Ordenado por el presidente de la corrida el cambio de tercio, los picadores cesarán de inmediato en el castigo, sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que les retiren la res y los lidiadores sacarán a esta del encuentro.

Los lidiadores o subalternos de a pie que infrinjan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas serán advertidos por el presidente de la corrida pudiendo ser sancionados a la segunda advertencia como autores de una falta con cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Los picadores que contravengan las normas convenidas en este artículo serán advertidos por el presidente de la corrida y podrán ser sancionados con cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Al lado del picador que esté en el ruedo, no participante en la suerte de varas, estará un subalterno de la misma cuadrilla, para realizar los quites que fuesen necesarios con el fin de evitar que la res, en su huida, realice el encuentro con este caballo.

Artículo 62. Durante la ejecución de la suerte de varas, todos los espadas participantes, se situarán a la izquierda del picador. El espada a quien corresponda la lidia, dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá él mismo siempre que lo estimare conveniente.

No obstante lo anterior después de cada puya, el resto de los espadas, por orden de antigüedad, realizarán los quites. Si alguno de los espadas declinase su participación correrá el turno.

Artículo 63. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir actuando uno o ambos picadores de la cuadrilla de turno, serán sustituidos por los de las restantes, siguiendo el orden de menor antigüedad.

Artículo 64. Cuando debido a su manse-dumbre una res no pudiese ser picada en la forma prevista en los artículos anteriores, el presidente podrá disponer el cambio de tercio y la aplicación a la res de banderillas negras o de castigo.

Artículo 65. Ordenado por el presidente el cambio de tercio, se procederá a banderillar a la res colocándole no menos de dos ni más de tres pares de banderillas.

Los banderilleros actuarán de dos en dos, según orden de antigüedad, pero el que realizase dos salidas en falso, perderá el turno y será sustituido por el tercer compañero.

Los espadas si lo desean podrán banderillar a su res pudiendo compartir la suerte con otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso siguiente.

Durante el tercio en los medios, a espaldas del banderillero actuante se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente y el otro detrás de la res. Así mismo, se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros.

Artículo 66. Los lidiadores, o banderilleros, que pusieren banderillas sin autorización una vez anunciado el cambio de tercio, podrán ser sancionados como autores de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

Artículo 67. Cuando por accidente no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla, los más destacados de otras ocuparán su lugar.

Artículo 68. Antes de comenzar la faena de la muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano la venia del presidente. Así mismo, deberá saludarle una vez haya dado muerte a la última res que le corresponda el turno normal.

Artículo 69. Se prohíbe a los lidiadores o subalternos ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillarla antes de que se

caiga, o herirla de cualquier otro modo para acelerar su muerte.

El espada de turno no podrá nuevamente entrar a matar en tanto no se libere a la res del estoque que pudiese tener clavado a resultas de un intento anterior.

Los lidiadores que incumplieren las prescripciones de este artículo, podrán ser sancionados como autores de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

El espada podrá descabellar a la res únicamente después de haber clavado el estoque. En otro caso, deberá realizar nuevamente la suerte con el mismo.

Artículo 70. *Avisos.* Los avisos al espada de turno se darán por toque de clarín así: el primero, tres minutos después de colocado el primer pinchazo o estocada. El segundo aviso, dos minutos después del primero y el último un minuto después del segundo, totalizando seis minutos contados desde el instante en el cual el toro haya recibido el primer pinchazo o estocada.

Al sonar el tercer aviso, el matador y demás lidiadores, se retirarán a la barrera, dejando a la res para ser conducida a los corrales por medio de los cabestros (cuadra de bueyes), donde será apuntillada posteriormente. Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales, o el que sea apuntillada, el presidente de la corrida podrá ordenar al matador que siga en turno al que hubiera actuado, a que mate la res, bien mediante estoque o directamente mediante el descabello según las condiciones en que esté la res.

Parágrafo. La infracción a este precepto legal será sancionada con multa al espada que en ella incurra, equivalente al valor de ocho salarios mínimos vigentes mensuales.

En iguales sanciones en cuanto a avisos y multa incurrirá el diestro que se obstine en dejar de ejecutar la estocada, contradiciendo la orden de la Presidencia en ese sentido.

Artículo 71. *Trofeos.* Los trofeos para los espadas consistirán en saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza. Únicamente de modo excepcional a juicio de la Presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res.

Los trofeos serán concedidos de la siguiente forma:

Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.

La concesión de una oreja podrá ser realizada por el presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto en el capote como con la muleta y fundamentalmente la estocada.

La segunda oreja de la misma res será de la exclusiva competencia del presidente de la corrida, que tendrá en cuenta la petición del público.

El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia del alguacilillo que será el encargado de entregárselos al espada. La salida a hombros por la puerta principal de la plaza solo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo, durante la lidia de sus toros.

El presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, podrá ordenar mediante la exhibición de la bandera azul la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.

El arrastre de los toros y de los caballos muertos deberá hacerse por tiro de mulas preferiblemente o de caballos. Los toros serán sacados en primer lugar.

Artículo 72. *Indultos.* En las plazas de toros de primera y segunda categoría cuando una res con trapío y excelente comportamiento en todas las fases de la lidia, sin excepción, sea merecedora del indulto, con el objeto de su utilización como semental y de preservar en su máxima pureza la raza y casta de las reses, el presidente podrá concederlo cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sea solicitado mayoritariamente por el público.
- Que muestre su conformidad el ganadero o mayoral de la ganadería a que pertenezca.

Ordenado por el presidente de la corrida el indulto mediante la exhibición de la bandera reglamentaria, el matador actuante deberá, no obstante, simular la ejecución de la suerte de matar.

Una vez efectuada la simulación de la suerte, se procederá a la devolución de la res, a los corrales, para proceder a su cura.

En tales casos, si el diestro hubiera sido premiado con la concesión de una o las dos orejas o excepcionalmente del rabo de la res, se entregarán los apéndices de una de las reses ya lidiadas y de no haberse simulado la entrega.

Cuando se hubiere indultado una res, el ganadero deberá reintegrar al empresario el valor de las carnes de dicha res, si el ganadero deseara conservar el semoviente.

Artículo 73. *Devolución de las reses.* El presidente de la corrida podrá ordenar la devolución de las reses que salgan al ruedo si resultan ser manifiestamente inútiles para la lidia por padecer defectos ostensibles o adoptar conductas que impidieren el normal desarrollo de esta.

Cuando una res se inutilizare durante su lidia deberá ser sustituida por el sobrero

siempre y cuando dicha inutilización se presentare antes del turno de muleta.

En los supuestos previstos en los incisos anteriores, cuando transcurrido un tiempo prudente desde la salida de los cabestros (cuadra de bueyes), no hubiere sido posible la vuelta de la res a los corrales, el presidente de la corrida autorizará su sacrificio en el ruedo por el puntillero y de no resultar posible, por el espada de turno.

Las reses que sean devueltas a los corrales de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, serán necesariamente apuntilladas en los mismos en presencia del inspector de plaza.

Artículo 74. *Suspensiones.* Cuando exista o amenace mal tiempo, que pueda impedir el desarrollo normal de la lidia, el presidente de la corrida solicitará de los espadas, antes del comienzo de la corrida su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndoles en el caso de que decidan iniciar el festejo que una vez comenzado el mismo, solo se suspenderá si la climatología empeora sustancialmente de modo prolongado.

De igual modo si iniciado el espectáculo, este se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia climatológica o de otra índole, el presidente de la corrida podrá ordenar la suspensión temporal del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias o, si persisten, ordenar la suspensión definitiva del mismo.

Artículo 75. Finalizado el espectáculo o festejo taurino, la **Junta Técnica** levantará un acta en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas en los siguientes términos:

a) En las corridas de toros, novillos, rejones, festivales, becerradas y espectáculos mixtos, el inspector de plaza levantará acta en la que con el visto bueno del presidente de la corrida, se hará constar:

- Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo.

- Diestros participantes con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.

- Reses lidiadas con especificación de la ganadería a que pertenecían y número de identificación correspondiente, en su caso se hará constar número de sobrero lidiados e identificación de los mismos.

- Trofeos obtenidos.

- Incidencias habidas.

- Circunstancias de la muerte de las reses.

b) En los restantes espectáculos o festejos taurinos se hará constar en el acta:

- Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.

- Clase de espectáculo.

- Reses lidiadas con especificación de su identificación.

- Incidencias habidas.

- Circunstancias de la muerte de las reses.

Un ejemplar del acta se remitirá al alcalde de la localidad y **otro a la empresa.**

Artículo 76. La empresa organizadora del espectáculo deberá tener todo el personal requerido para la buena marcha del festejo:

Alguacilillos.

Areneros.

Monosabios.

Mulilleros.

Acomodadores de tendidos.

Servicio de clarines y timbales.

Quienes deberán estar convenientemente uniformados y permanecer entre barreras.

Artículo 77. En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se consignará si las reses que lidiarán tienen o no sus defensas íntegras.

Si se anuncia que las reses tienen las defensas íntegras, los reconocimientos previos y *postmortem* de estas se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento.

Los rejoneadores estarán obligados a presentar tantos caballos más uno como reses tengan por rejonear. Cuando hubieren de rejonear reses con las defensas íntegras, deberán presentar un caballo más.

El orden de actuación de los rejoneadores que alternen con matadores de a pie deberá ser el que determinen las partes o en su caso lo que decida el presidente de la corrida según el estado del ruedo.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones o subalternos que lo auxiliarán en su intervención en la forma que aquel determine, absteniéndose estos de recortar, quebrantar o marear la res.

Los rejoneadores no podrán colocar a cada res más de dos rejones de castigo y de tres farpas (abanicos, banderitas, rosetas, etc.) o pares de banderillas. Ordenado el cambio de tercio por el presidente de la corrida el rejoneador empleará los rejones de muerte, de los cuales no podrá clavar más de tres, ni podrá echar pie a tierra, o intervenir el subalterno, ex matador de toros o de novillos, para dar muerte a la res, si previamente no se hubieran colocado, al menos, dos rejones de muerte.

Si a los cinco minutos de ordenado el cambio de tercio no hubiere muerto la res, se dará el primer aviso; dos minutos después el segundo, en cuyo momento deberá necesariamente echar pie a tierra, si hubiere de matarle él, o deberá intervenir el subalterno encargado de hacerlo, en ambos casos se dispondrá de cinco minutos, transcurridos los cuales se dará el tercer aviso y será devuelta la res a los corrales.

Los rejoneadores podrán actuar por parejas, pero en tal caso solo uno de ellos podrá ir armado y clavar farpas o rejones.

Artículo 78. Los festivales taurinos se ajustarán a lo dispuesto con carácter general para toda clase de espectáculos taurinos con las siguientes salvedades:

El reconocimiento de las reses podrá celebrarse el mismo día de la celebración del espectáculo.

Podrán lidiarse en esta clase de espectáculos cualquier clase de reses con la condición de que sean machos.

Los diestros que en ellos tomen parte, pueden ser de cualquiera de las categorías establecidas, quienes podrán actuar indistintamente en un mismo festejo. Cuando el festival sea picado, las puyas en su caso serán las correspondientes a tipo de res y el número de caballos a emplear será de tres.

Artículo 79. El toreo cómico se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior con las siguientes salvedades:

Los becerros objeto de la lidia no pueden exceder de dos años.

No se dará muerte a las reses en el ruedo, ni se les infringirá daños cruentos. Las reses de estos espectáculos serán sacrificadas una vez finalizado el mismo, en presencia del inspector de plaza.

Artículo 80. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.

Coldeportes destinará el 10% del recaudo de impuestos a los espectáculos taurinos, a la financiación de las escuelas taurinas en las plazas de primera categoría.

Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería estarán presentes.

Las reses a lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras, sin limitación de edad.

La escuela deberá llevar un libro de alumnos, debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno, exigiéndose en todo caso, la autorización paterna para los alumnos menores de edad.

La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina.

Artículo 81. Las multas que se procedan a imponer en relación con hechos cometidos durante la celebración de una corrida se reducirán a la mitad cuando se trate de una novillada o de rejoneo de novillos y a la tercera parte en los demás festejos regulados en este reglamento.

Artículo 82. Las sanciones impuestas a **ganaderos, matadores y subalternos**, una vez que sean firmes por vía administrativa,

serán comunicadas por el órgano administrativo competente a **las organizaciones, legalmente constituidas, a la que pertenezca el sancionado**, según los casos, para su constancia.

Artículo 83. El procedimiento sancionador para las infracciones, se realizará bajo el principio de sumariedad, de conformidad con lo indicado en el Código Nacional de Policía con arreglo a los siguientes trámites:

Recibida por el alcalde de la localidad la comunicación, denuncia o acta en que conste la presunta infracción, se notificará al interesado para que en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas aporte o proponga las pruebas o alegue lo que estime pertinente en su defensa.

Concluido dicho trámite, el alcalde de la localidad impondrá en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 84. Las multas o sanciones que se impongan por infracción al presente reglamento tienen carácter de sanciones personales y por ello no se tendrán en cuenta cláusulas del contrato ni estipulaciones de ninguna clase que indiquen la subrogación en el pago de las mismas.

Parágrafo. El valor de las sanciones impuestas por el presente reglamento, será recaudado por el tesoro municipal de la localidad donde se celebre el espectáculo.

Artículo 85. En todo municipio en donde exista plaza de toros permanente, el alcalde será el encargado de velar por el cumplimiento estricto de todas las disposiciones anotadas en este reglamento.

Artículo 86. La presente ley deroga todas las disposiciones que sobre la materia se hayan expedido a nivel municipal, departamental y nacional. (Reglamentos, acuerdos, ordenanzas y leyes anteriores).

Artículo 87. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia interviene para aclarar lo siguiente:

El Senador Hernández Aguilera había hecho una observación en cuanto al título del proyecto, sírvase aclarar lo del título del proyecto honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Germán Hernández Aguilera:

Producto de conciliación señor Presidente, aquí en el Senado habían hecho la propuesta de que esta ley se llamará Ley César Rincón, en la Cámara no aceptaron y entonces quedó el título de la Cámara que es reglamento taurino, así se concilió.

Recobra el uso de la palabra la Presidencia:

Entonces, el reglamento queda tal como fue conciliado y aceptando el de la Cámara.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Germán Hernández Aguilera:

Aceptando el título de la Cámara.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 238 de 2002 Senado, 85 de 2001 Cámara, *por la cual se ordena una ley de honores que institucionaliza el Día Nacional de Organos y Transplante de Organos y Tejidos de la República de Colombia.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones formuladas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

(Aprobado junio 17 de 2003)

SEN.MRVA-CAZD-LFES 1403/03

Bogotá, D. C., junio 12 de 2003

Doctores

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente Senado de la República

WILLIAM VELEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Senadores y Representantes a la Cámara:

Al ser designados por los señores Presidentes y la Mesa Directiva del Senado y de la Cámara como miembros de la Comisión Accidental para rendir informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 085 de 2001 Cámara, 238 de 2002 Senado, *por la cual se ordena una ley de honores que institucionaliza el día nacional de órganos y transplante de órganos y tejidos de la República de Colombia,* y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional formuló objeciones de orden constitucional a los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del proyecto, y por inconveniencia el artículo 1º.

2. Que el proyecto en ningún momento es excluyente, y por el contrario respeta el principio de igualdad y la autonomía universitaria.

3. Que el proyecto guarda unidad de materia legislativa y cumplió con todos los requerimientos de trámite legislativo como proyecto de ley de honores.

4. Que el Gobierno Nacional desconoce la importancia de convocar la solidaridad para crear conciencia en torno a la opción de extensión de vida de muchos colombianos que requieren transplante de órganos y tejidos.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, **proponemos a las plenarias de Senado y**

Cámara aprobar el presente informe que NO ACEPTA la totalidad de las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional, por lo cual se ordena el traslado del mismo y el expediente del proyecto a la honorable Corte Constitucional, para lo de su competencia.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República; Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara.

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 44 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe presentado por la Comisión Accidental, respecto al Proyecto de ley número 44 de 2002 Senado, 218 de 2001 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

(Aprobada junio 17 de 2003)

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Ref. Texto corregido Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la Comisión ordenada por la Mesa Directiva de la honorable Corporación nos permitimos remitirle el texto corregido del Proyecto de ley número 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones,* al igual que el concepto del señor Ministro de Transporte de conformidad como lo ordena el artículo 167 inciso 3º de la Constitución Política.

Lo anterior es con el fin de que se ponga a consideración ante la plenaria de la corporación para cumplir el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 203 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Alba Esther Ramírez Varón, Juan Gómez Martínez, Aurelio Irigorri Hormaza, Senadores de la República.

MT-1100-2 017969

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003

Señores

Honorables Senadores de la República

ALBA ESTHER RAMIREZ VARON

JUAN GOMEZ MARTINEZ

AURELIO IRAGORRI HORMAZA

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Apreciados honorables Senadores:

Para continuar con el trámite de aprobación sobre el Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones,* y actuando de conformidad con la Constitución Política artículo 167, inciso 3º, al ser el Ministro del ramo competente, me permito presentar propuesta de iniciativa para rehacer e integrar las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte Constitucional en Sentencia C-078 de 2003:

El artículo 25, quedará en los siguientes términos:

Artículo 25. Naturaleza jurídica y funciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, entidad descentralizada del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, continuará funcionando como la autoridad pública con funciones de Tribunal de Etica y policía administrativa, en la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y profesiones auxiliares, sin perjuicio de las demás que le asignen otras leyes concordantes o los derechos reglamentarios, ente autónomo con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y organización interna propia de acuerdo con sus necesidades y determinación.

El artículo 26, quedará en los siguientes términos:

Artículo 26. Rentas y patrimonio. Las rentas y patrimonio del COPNIA, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, en ejercicio de sus funciones cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación: por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El literal k) del artículo 28, quedará en los siguientes términos:

k) Establecer los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, en ejercicio de sus funciones, su valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperen los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente

La presente actuación debe entenderse que cuenta con la aquiescencia del ejecutivo, para que sean ustedes quienes rehagan e integren las disposiciones afectadas en los términos concordantes con las disposiciones de la Corte.

Cordialmente,

Andrés Uriel Gallego Henao,
Ministro de Transporte.

De conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, y artículo 33 del Decreto 2067 de 1991, y lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-078 de 2003, procedemos a rehacer e integrar las disposiciones afectadas del Proyecto de ley número 44 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 25. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

El artículo 26, quedará así:

Artículo 26. Rentas y patrimonio. Las rentas y el patrimonio del COPNIA, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el COPNIA contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 27. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

Artículo 28, literal k) quedará así:

k) Establecer el valor de los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 80. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

TEXTO DEFINITIVO

Proyecto de ley número 44 de 2001

Senado, 218 de 2002 Cámara

por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Definición y alcances

Artículo 1°. *Concepto de ingeniería.* Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

Artículo 2°. *Ejercicio de la ingeniería.* Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la Interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos,

acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes, pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

Parágrafo. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, sólo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

Artículo 3°. *Profesiones auxiliares de la ingeniería.* Se entiende por profesiones auxiliares de la ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una

experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación municipales.

Artículo 4°. *Profesiones afines.* Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: la Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.

Artículo 5°. *Ampliación de la clasificación nacional de ocupaciones.* En todo caso, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES CAPÍTULO I

Requisitos para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el registro profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Parágrafo. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al COPNIA la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Artículo 7°. *Requisitos para obtener la matrícula y la tarjeta de matrícula profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener Tarjeta de Matrícula Profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado

por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1°. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el Registro Profesional de Ingeniería; por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser utilizada por el COPNIA para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

Artículo 8°. *Requisitos para obtener el Certificado de Inscripción Profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener Certificado de Inscripción Profesional y su respectiva Tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 9°. *Procedimiento de inscripción y matrícula.* Para obtener la matrícula profesional o el certificado de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional Seccional o Regional de ingeniería del domicilio de la Universidad o Institución que otorgó el título, el original correspondiente con su respectiva acta de Grado, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto fije el COPNIA.

Verificados los requisitos, el Seccional o Regional correspondiente, otorgará la matrícula o el Certificado según el caso, el cual deberá ser confirmado por el Consejo Nacional de Ingeniería en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, ordenando la expedición del documento respectivo.

Artículo 10. Para efectos de la inscripción o matrícula, toda universidad o institución de Educación Superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio o por requerimiento del COPNIA, el listado de graduandos cada vez que este evento ocurra, tanto al Consejo Seccional o Regional de su domicilio, como al Consejo Nacional de Ingeniería, respectivamente.

Artículo 11. *Poseción en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos, que impliquen el ejercicio de la ingeniería.* Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídica, o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.

Artículo 12. *Experiencia profesional.* Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares,

la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

CAPITULO II

Del ejercicio ilegal de la Ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares

Artículo 13. Ejercicio ilegal de la profesión. Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como profesional afin o como profesional auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su Matrícula Profesional, Certificado de Inscripción Profesional o Certificado de Matrícula, respectivamente.

Artículo 14. Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión. El servidor público que en el ejercicio de su cargo autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como Ingeniero o profesión afin o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.

Artículo 15. Sanciones. El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro

Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 16. Aviso del ejercicio ilegal de la ingeniería. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

Artículo 17. Responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión u oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

Artículo 18. Dirección de labores de ingeniería. Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería y con Tarjeta de Matrícula Profesional en la rama respectiva.

Parágrafo. Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 19. Dictámenes periciales. El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas

del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con Tarjeta de Matrícula Profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la Interventoría, a profesionales inscritos, en el Registro Profesional de Ingeniería, acreditados con la Tarjeta de Matrícula Profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.

Artículo 21. Denuncia del ejercicio ilegal de la ingeniería. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

CAPITULO III

De los profesionales extranjeros

Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeras, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

Artículo 23. Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y

domiciliadas en el exterior. Quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso: Fotocopia... actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

Parágrafo 1°. Los requisitos y el trámite establecidos en este artículo se aplicarán para todas las ramas de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, aunque tengan reglamentación especial y será otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, exclusivamente. La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. Se eximen de la obligación de tramitar el permiso temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

Parágrafo 3°. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

TITULO III

DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y SUS CORRESPONDIENTES REGIONALES O SECCIONALES CAPITULO I

Denominación, naturaleza jurídica, integración y funciones

Artículo 24. *Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* En adelante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, se denominará Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y su sigla será "COPNIA" y tendrá su sede principal en Bogotá, D. C.

Artículo 25. *Rentas y patrimonio.* Las rentas y el patrimonio del COPNIA, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento, por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el COPNIA contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 26. *Funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, tendrá como funciones específicas, las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento interno y el de los Consejos Seccionales o Regionales;
- b) Confirmar, aclarar, derogar o revocar las resoluciones de aprobación o denegación de expedición de matrículas profesionales, de certificados de inscripción profesional y de certificados de matrícula profesional, a profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, respectivamente, expedidas por los Consejos Seccionales o Regionales;
- c) Expedir las tarjetas de matrícula, de certificados de inscripción profesional y de certificado de matrícula a los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, respectivamente;
- d) Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;
- g) Resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los Consejos Seccionales o Regionales;
- h) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la

ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

i) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;

j) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

l) Establecer el valor de los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente;

m) Aprobar y ejecutar, en forma autónoma, el presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, y el de los Consejos Regionales o Seccionales;

n) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;

o) Crear, reestructurar o suprimir sus Consejos Regionales o Seccionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y las disponibilidades presupuestales respectivas;

p) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;

q) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las demás normas que la reglamenten y complementen;

r) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en el territorio nacional;

s) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares de esta;

t) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes;

u) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional; absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;

v) Las demás que le señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

CAPITULO II

De los consejos regionales o seccionales

Artículo 27. *Creación de los consejos seccionales y regionales.* Facúltase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, para que con el voto de la mayoría de los miembros de su junta de consejeros y mediante resolución motivada, suprima, fusione o ... sus respectivos Consejos Seccionales o regionales cuando lo estime conveniente, los cuales podrán no coincidir con la organización territorial de la República.

Parágrafo. En todo caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, podrá crear Consejos Regionales, donde las necesidades de la función de control, inspección y vigilancia lo exijan. Estos tendrán jurisdicción sobre dos (2) o más departamentos.

Artículo 28. *Integración de la Junta de Consejeros Regional o Seccional.* Las Juntas de Consejeros Regionales o Seccionales estarán integradas de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento en el cual funcione el Consejo Regional o Seccional, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.

2. El Secretario de Educación del departamento sede o su delegado.

3. El Secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.

4. El Rector o el Decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el COPNIA para tal fin, en el caso en que existan más de una.

5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el COPNIA para tal fin, en el caso en que existan más de una en el departamento sede.

Parágrafo 1°. El período de los representantes elegidos en junta será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período subsiguiente.

Parágrafo 2°. Los delegados deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el COPNIA, debidamente matriculados.

TITULO IV

CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 29. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la Ingeniería en todas sus ramas, de sus profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas, que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del ingeniero en general, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

Artículo 30. Los ingenieros, sus profesionales afines y sus profesionales auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "los profesionales".

CAPITULO II

De los deberes y obligaciones de los profesionales

Artículo 31. *Deberes generales de los profesionales.* Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus Consejos Seccionales o Regionales;

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

c) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

d) Registrar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o en alguno de sus Consejos Seccionales o Regionales, su

domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio;

e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;

f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 32. *Prohibiciones generales a los profesionales.* Son prohibiciones generales a los profesionales:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;

d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus Consejos Regionales o Seccionales;

e) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;

g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

h) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los miembros de la Junta de Consejeros o sus

funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la ingeniería o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;

i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;

j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establecen la Constitución y la ley.

l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 33. *Deberes especiales de los profesionales para con la sociedad.* Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;

b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;

c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relacionados con sus respectivas profesiones y su ejercicio;

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

f) Ejercer la profesión sin supeditar, sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos;

i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

Artículo 34. *Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad.* Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas; de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

Artículo 35. *Deberes de los profesionales, para con la dignidad de sus profesiones.* Son deberes de los Profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen;

b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;

d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional; sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

Artículo 36. *Prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus*

profesiones. Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:

a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

Artículo 37. *Deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales.* Son deberes de los profesionales para con sus colegas demás profesionales de la ingeniería:

a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;

b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;

c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;

d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

Artículo 38. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus colegas y demás profesionales.* Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;

b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

c) Usar métodos de competencia desleales con los colegas;

d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;

e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;

f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

Artículo 39. *Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general.* Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 40. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 41. *Deberes de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar, o evaluar, pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;

b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

Artículo 42. *Prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;

b) Los profesionales superiores jerárquicos deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo;

c) Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 43. *Deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha transgresión;

b) Los profesionales que participen en un concurso o licitación, están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección, los funcionarios y los demás participantes.

Artículo 44. *De las prohibiciones a los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

CAPITULO III

De las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales en el ejercicio de la profesión

Artículo 45. *Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio.* Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las normas para tal actuación;

b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;

c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

Definición, principios y sanciones

Artículo 46. *Definición de falta disciplinaria.* Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

Artículo 47. *Sanciones aplicables.* Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la Matrícula Profesional, del Certificado de Inscripción Profesional o del Certificado de Matrícula Profesional.

Artículo 48. *Escala de sanciones.* Los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, a quienes se les compruebe la violación de las normas del Código de Ética Profesional adoptado en la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo:

a) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita;

b) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de seis (6) meses;

c) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de Suspensión de la Matrícula Profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;

d) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;

e) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula profesional.

Artículo 49. *Faltas susceptibles de sanción disciplinaria.* Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles; con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares; el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o, el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen, le imponen.

Artículo 50. *Elementos de la falta disciplinaria.* La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;

b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con esta;

d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares;

e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;

f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 51. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido, preva-

lecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este Código y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 52. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* El Consejo Profesional Seccional o Regional correspondiente de Ingeniería, determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad;

b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;

c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;

d) La reiteración en la conducta;

e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece representa, etc.;

f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;

g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;

h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;

i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;

j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 53. *Faltas calificadas como gravísimas.* Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la matrícula profesional, sin requerir la calificación que de ellas haga el Consejo respectivo, las siguientes faltas:

a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;

b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Profesional de Ingeniería respectiva;

c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;

d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;

e) Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones auxiliares;

f) Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establece el Código de Ética y la presente ley.

Artículo 54. *Concurso de faltas disciplinarias.* El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o en su defecto, a una de mayor entidad.

Artículo 55. *Circunstancias que justifican la falta disciplinaria.* La conducta se justifica cuando se comete:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito;

b) En estricto cumplimiento de un deber legal;

c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Artículo 56. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 57. *Principio de imparcialidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, directamente o a través de sus Consejos Seccionales o Regionales, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

Artículo 58. *Dirección de la función disciplinaria.* Corresponde al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, la dirección de la función disciplinaria, sin perjuicio del impedimento de intervenir o tener injerencia en la investigación, en razón de tener que conocer en segunda instancia por vía de apelación o de consulta.

Artículo 59. *Principio de publicidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en parte dentro de estas.

CAPITULO II

Procedimiento disciplinario

Artículo 60. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito

ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de este, ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.

Parágrafo 1°. No obstante, en los casos de público conocimiento o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio de la Junta de Consejeros del Consejo Profesional Nacional respectivo, los Consejos Seccionales o Regionales deberán asumir la investigación disciplinaria de oficio.

Parágrafo 2°. La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 61. *Ratificación de la queja.* Recibida la queja por el Consejo Seccional o Regional, a través de la Secretaría procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la queja y mediante auto, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores. Del auto a que se refiere el presente artículo, se dará aviso escrito al Consejo Profesional Nacional correspondiente.

Parágrafo. En todo caso que el quejoso sea renuente a rendir la ratificación juramentada y esta fuera absolutamente necesaria para poder continuar la investigación preliminar, por adolecer la queja de elementos suficientes para establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización, la Secretaría Seccional respectiva ordenará sumariamente el archivo de la queja; actuación de la que rendirá informe a la Junta de Consejeros Seccionales y de la que dará aviso al Consejo Profesional Nacional.

Artículo 62. *Traslado de competencia.* Cuando existan razones para que se considere que se pueda entorpecer un proceso en determinado Consejo Seccional, el Consejo Nacional podrá comisionar a otro Consejo Seccional, diferente del competente por jurisdicción territorial, el desarrollo del proceso disciplinario, para garantizar el cumplimiento de todos los principios que lo rigen.

Artículo 63. *Investigación preliminar.* La investigación preliminar será adelantada por la respectiva Secretaría Seccional y no podrá excederse de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

Artículo 64. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Artículo 65. *Informe y calificación del mérito de la investigación preliminar.* Terminada la etapa de investigación preliminar, la Secretaría Seccional o Regional procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Presidente Seccional, para que este, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Presidente Seccional ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la determinación a la junta de Consejeros Seccional o Regional en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva; comunicando la decisión adoptada al quejoso, a los profesionales involucrados y al Consejo Profesional Nacional respectivo.

Artículo 66. *Notificación pliego de cargos.* La Secretaría Regional o Seccional, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. No obstante de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por edicto, el inculpado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se continuará la actuación; designación que conllevará al abogado, las implicaciones y responsabilidades que la ley determina.

Artículo 67. *Traslado del pliego de cargos.* Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de la Seccional o Regional respectiva.

Artículo 68. *Etapa probatoria.* Vencido el término de traslado, la Secretaría Seccional,

decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de sesenta (60) días.

Artículo 69. *Fallo de primera instancia.* Vencido el término probatorio previsto, el Presidente Regional o Seccional, elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la junta de Consejeros Regionales o Seccionales, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 70. *Notificación del fallo.* La decisión adoptada por el Consejo Profesional Seccional, se notificará personalmente al interesado, por intermedio de la Secretaría Seccional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 71. *Recurso de apelación.* Contra dicha providencia solo procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o de la desfijación del edicto; recurso que deberá presentarse ante el Consejo Regional Seccional por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 72. *Agotamiento de la vía gubernativa.* El Consejo Profesional Nacional resolverá el recurso interpuesto mediante resolución motivada; determinación que será definitiva contra la cual no procederá recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 73. *Confirmación.* En todo caso el acto administrativo mediante el cual se dé por terminada la actuación de un Consejo Seccional dentro de un proceso disciplinario, deberá ser confirmado, modificado o revocado, según el caso, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería correspondiente, por vía de apelación o de consulta.

Artículo 74. *Cómputo de la sanción.* Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario, empezarán a computarse a partir de la fecha de la comunicación personal o de la entrega por correo certificado, que se haga al profesional sancionado de la decisión del Consejo Profesional Nacional correspondiente sobre la apelación o la consulta.

Artículo 75. *Aviso de la sanción.* De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, a través de la Secretaría del Consejo Seccional respectivo, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente, con el registro de proponentes contratistas y a las agremiaciones de profesionales, con el fin de que se impida el ejercicio de la profesión por parte del sancionado, debiendo estas, ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, con el fin de hacer efectiva la sanción. La anotación tendrá vigencia y sólo surtirá efectos por el término de la misma.

Artículo 76. *Caducidad de la acción.* La acción disciplinaria a que se refiere el presente título, caduca en cinco (5) años, contados partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.

Artículo 77. *Régimen transitorio.* Todas las actuaciones que se adelanten por parte de los Consejos Profesionales de Ingeniería y sus respectivos Consejos Seccionales o Regionales, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el momento en que comience a regir la presente ley, seguirán rigiéndose por estos hasta su culminación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 20 de 1971, la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1978, la Ley 28 de 1989, la Ley 33 de 1989, Ley 392 de 1997 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo. Las funciones asignadas por leyes anteriores a Consejos Profesionales de Ingeniería y profesiones afines y auxiliares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no se hayan instalado o no estén funcionando, pasarán al Consejo Profesional de Ingeniería, COPNIA.

Alba Esther Ramírez Varón, Juan Gómez Martínez, Aurelio Iragorri Hormaza, Senadores de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 271 de 2002 Senado, 156 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, señor Presidente, este proyecto de ley, es un proyecto que corresponde a la autoría del doctor Mario Uribe y del Representante William Vélez Meza, es un proyecto que tiene como finalidad proteger la salud de los deportistas, incentivar el juego limpio y en consecuencia fomentar una ética en el campo deportivo; en general es un proyecto muy bien concebido por sus autores, este proyecto en Cámara tanto en primero como en 2º debate fue aprobado sin ninguna modificación, en la Comisión Séptima me correspondió ser ponente, y yo le hice algunas modificaciones en primer debate de Senado, pero en verdad son, o fueron algunas modificaciones que yo he llamado de maquillaje; es un proyecto que plantea para cumplir su finalidad una obligatoriedad de controles en materia de dopaje, plantea quiénes serían las autoridades de control, y para eso se señala al Director del Instituto Colombiano del Deporte, y a los presidentes de las Federaciones Deportivas debidamente reconocidas; se plantea en qué consiste la práctica del dopaje y allí se señala que es la ingesta de sustancias que se consideran dopantes, al igual que algunos métodos mediante los cuales se altera la competencia sana entre los deportistas; igualmente el proyecto se encarga de plantear una Comisión Nacional antidopaje, y aquí quiero de una vez decir que allí yo la denominé Comisión Antidopaje, porque la Comisión se llamaba, Comisión Nacional de dopaje, y me parecía que la hermenéutica justamente con la finalidad, era colocarle Comisión Nacional Antidopaje; y en el cuerpo del articulado donde quiera que encontramos Comisión Nacional de dopaje, la denominamos Comisión Nacional Antidopaje; esa Comisión la adecuamos en el literal b), con el Ministro de Protección Social, antes venía Ministro de Salud, la adecuamos a la nueva denominación del Ministerio; el artículo 8º trae lo relativo a las funciones de esa Comisión Nacional Antidopaje; el capítulo 3º se encarga de hablar del seguimiento médico a los deportistas, y para ello se le otorgan las funciones a los clubes, a las ligas deportivas, a las federaciones, la competencia para que le hagan un seguimiento a los deportistas, a efecto de prevenir prácticas de dopaje, y cuando quieran que se presenten, entrar a realizar políticas de control al dopaje, políticas de salubridad sobre los deportistas; luego se plantea todo el tema relativo a los sujetos de esta ley, diciendo que van a ser responsables de esta ley, tanto los

deportistas como entrenadores, directores técnicos, personal paramédico, árbitros, preparadores físicos, administradores deportivos.

Luego el capítulo 5º trata de las infracciones y de las sanciones, y como infracciones a esta ley, además de las indicadas en la Ley 49 de 1993, se plantea cualquier, acción y omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de control al dopaje, o la utilización o ingesta de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como la utilización de métodos no reglamentarios, y la negativa a someterse a los controles de dopaje; luego se habla de las sanciones y en general el proyecto, o este proyecto de ley establece un sistema de proporcionalidad y de gradualidad en materia de sanciones, y se dice por ejemplo que en la primera, por la primera infracción, se verá sancionada con la prohibición de participación en competencias deportivas por un período no inferior a 6 meses, con descalificación de la prueba y pérdida de los premios; y por segunda vez se plantea la prohibición de participación en competencias deportivas por un período superior a un año con una multa equivalente a un salario mínimo mensual vigente, la descalificación de la prueba y la pérdida de premios; y por tercera vez, la suspensión definitiva en competencias deportivas.

Luego el proyecto se encarga en el capítulo 6º de establecer los procedimientos sobre control al dopaje, y en general se logró dejar un procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa para el deportista, en nuestro criterio quedó muy bien regulado. Eso en general lo que pudiéramos decir de este proyecto de ley que repito señor Presidente, y honorables Senadores, está destinado a proteger la salud de los deportistas, a fomentar el juego limpio y consecuentemente a colocar la práctica deportiva en un escenario de ética deportiva; como este es un proyecto que en general no tuvo mayores discusiones, ni en Cámara, ni en la Comisión Séptima de Senado, y las modificaciones que se hicieron, fueron unas modificaciones de detalle de procurar que el proyecto quedará ajustado a una técnica legislativa, le solicitaría señor Presidente si usted a bien así lo tiene, que sometiéramos a votación el articulado en bloque.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 271 de 2002 Senado, 156 de

2001 Cámara, *por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 32 de 2001 Cámara, por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, **Ciro Ramírez Pinzón.**

Palabras del honorable Senador **Ciro Ramírez Pinzón.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Ciro Ramírez Pinzón:**

Gracias, señor Presidente, este es un proyecto sencillo pero de mucha importancia para los departamentos del Amazonas, de Vaupés y Guainía solamente; es un proyecto de ley por el cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales. Usted sabe señor Presidente y honorables Senadores, que antes de 1991 existían las intendencias, comisarías y lo mismo los corregimientos departamentales, y el constituyente del 91, acabó con intendencias y comisarías y en lo que se refiere a los nuevos departamentos, le dio unas facultades especiales al Presidente de la República para que mediante, durante 3 meses expidiera un decreto con fuerza de ley para reglamentar los corregimientos departamentales, los acabarán pero me parece que cometió en ese momento, en el 91, el Presidente de la época expidió un decreto, el Decreto número 2274 de agosto de 1991 y ahí dice preservar la figura de los corregimientos departamentales que por norma constitucional no existen, el artículo 21, o sea, el 2274 de 1991 fue demandado por inconstitucional eso pasó a la Corte y la Corte hace la recomendación de que en dos legislaturas el Congreso legisle sobre esta materia, aquí en este proyecto estamos desapareciendo los corregimientos departamentales y esta es una petición que en la dirigencia de esos tres departamentos, ha venido solicitándola al Congreso su agilización, con el fin de que de pronto tres Corregimientos puedan erigirse

como Municipios cumpliendo la legislación, la ley, ellos han pedido y como sustento de que le falta autoridad en estos corregimientos departamentales, habida cuenta de que ha habido usurpación por parte de los otros países de sus, las cosas naturales, de sus regiones, están corriendo los mojones, falta autoridad y para esto han pedido precisamente de que el Congreso en el día de hoy, tome la decisión para quitar sacar los corregimientos departamentales y darles vida jurídica y de esta manera, ya erigiéndose como municipios pueden tener acceso directamente a las transferencias de la Nación y a todos los gajes que en este momento tiene la parte económica del Gobierno Nacional.

Por eso señor Presidente, le pido pues que ponga a consideración y solamente como hay una norma constitucional, señor Secretario, señor Presidente hubo esto ya ha sido discutido en una sesión anterior y el Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias se había opuesto parcialmente a este proyecto habida cuenta que tenía que tocar, tocaba también a los indígenas, el sector indígena y llegamos y hay una proposición aditiva por el cual se dictan normas especiales tendiente a la transformación de los corregimientos departamentales y él presenta esta que prácticamente es como una conciliación del proyecto, el artículo 4º dice los territorios indígenas quedan exceptuados de esta ley y conservarán su vocación de ente territorial conforme al artículo 286 de la Constitución Nacional hasta tanto sea expedida la ley orgánica de ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, a la que expide el Gobierno para su reglamentación de conformidad con el artículo 56 transitorio de la Constitución Nacional, esta es una proposición aditiva que presenta el Senador Gerardo Antonio Jumí, por eso le pido señor Presidente pues que ponga a consideración el proyecto de ley y le pediría al señor Secretario que nos exceptuará precisamente en la ponencia esta del artículo 1º que los sacáramos de la ponencia dándole cumplimiento a la recomendación de la Corte Constitucional.

La Presidencia designa al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 271 de 2002 Senado, 156 de 2001 Cámara, *por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia designa al honorable Senador Mario Uribe Escobar, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley

número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador **Jesús Angel Carrizosa Franco.**

Palabras del honorable Senador **Jesús Angel Carrizosa Franco.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Jesús Angel Carrizosa Franco:**

Gracias, señor Presidente, entiendo las razones o las motivaciones que ha expuesto el señor Ponente, el Senador **Ciro Ramírez**, pero me asalta una gran preocupación como crear nosotros mediante una ley un nuevo ente territorial, sigo con la misma preocupación que expuse en ocasión pasada cuando se mencionó este proyecto, es decir, nosotros tenemos un ordenamiento territorial definido en la Constitución, en las leyes; esto es los departamentos, los municipios y algunos otros entes territoriales tales como las áreas metropolitanas etcétera, los cuales tienen muy definido la integración de los recursos de la Nación que van con destino específico a esos entes territoriales, aquí no sé si lo que se pretende Senador **Ciro** es crear otro ente que tenga derecho a percibir esos recursos de transferencias de la Nación, me parece que estamos actuando entonces de manera inconstitucional nuevamente,

porque eso sí nos obligaría hacer una nueva reprogramación de todo el país en la parte administrativa, que debe y debe ser única y exclusivamente a través de una ley de ordenamiento territorial, de lo contrario no entendería yo cómo se pueden ir creando nuevos entes territoriales, me asalta esa duda señor Presidente y lo dejo a consideración del Senado para que lo estudiemos un poco más a fondo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador **Ciro Ramírez Pinzón.**

Palabras del honorable Senador **Ciro Ramírez Pinzón.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ponente **Ciro Ramírez Pinzón:**

A ver yo quiero darle una explicación al Senador **Carrizosa**, esta es una petición indudablemente esto solamente tiene que ver con tres departamentos que es el Amazonas, Vaupés y Guainía y en este momento existen los corregimientos departamentales habida cuenta de un decreto transitorio que se le dio por tres meses, el señor Presidente de la República sacó ese decreto y vuelve a crear con los corregimientos departamentales, entonces resulta que en la Constitución no existen los corregimientos departamentales y ellos prácticamente están anestesiados, no reciben absolutamente nada de la Nación,

usted sabe que son tres departamentos inmensamente grandes y lo que se cree también con este es precisamente habilitar a para que estos corregimientos departamentales, cumpliendo los requisitos de ley puedan el día de mañana eruirse como lo manda la Constitución por intermedio de la asamblea departamental, crear sus municipios y en esta manera quedarían habilitados; también hay una recomendación de la Corte Constitucional que dice:

“Termina la Corte en forma categórica aseverando que la preservación de los corregimientos departamentales, no solo contraviene la estructura territorial prevista por la carta, sino que afecta el derecho de participación de los habitantes de estas zonas, que no pueden elegir directamente a todas sus autoridades locales, es pues indispensable que esta situación inconstitucional no se siga prolongando en el tiempo, la Corte concluye que en un plazo de 2 legislaturas para que durante este período el Congreso pueda adoptar el régimen que permita la progresiva transformación de los corregimientos departamentales”, esto es señor Presidente, pues lo que queremos es precisamente habilitarlo, habilitar y ayudarlo a estos 3 departamentos que tienen una inconstitucionalidad, precisamente por una norma que en 1991 vuelva a incurrir el señor Presidente de ese entonces, con referente a la existencia de corregimientos departamentales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gerardo Jumí Tapias:

Gracias, señor Presidente, en este proyecto de ley pues puede haber diferencia en tanto que yo creo, que este proyecto de ley no obedece a criterios técnicos como debería serlo, yo quiero señor Presidente y honorables Senadores preguntarles, si estos municipios tienen viabilidad técnica, administrativa y financiera que pueda responder a la transformación de estos corregimientos a municipios, tengo entendido que hay un proyecto de ley orgánica de ordenamiento territorial que le quiere dar un nuevo ordenamiento al territorio colombiano en lo que tiene que ver con lo político administrativo y debería responder entonces este proyecto de ley a esos criterios de nuevo ordenamiento del territorio colombiano en esa materia, pero por otro lado, como el Senador Ciro Ramírez ha hecho referencia a la Sentencia C-141 de 2001, de la Corte Constitucional que ha señalado de algún modo una orden perentoria al Congreso, pero esa orden perentoria hay que entenderla señor Presidente, si el Congreso no hubiera legislado en otras materias, yo quiero mencionarle acá estando en concordancia con lo que acaba de señalar el Senador Jesús Angel Carrizosa, es que la Ley 715 ya legisló en esta materia, podemos acá examinar por ejemplo el artículo 17, que está ordenando recursos para la

educación, y que debe ser transferido a los corregimientos que están en estos departamentos señor Presidente, de igual modo en materia de salud determinó disposiciones en los artículos 43, 48, 49 y 52, que también está ordenando recursos para estos corregimientos que están en estos departamentos; pero por otro lado digamos volviendo a ratificar la tesis, que estoy señalando de que es inconveniente en tanto no obedece a un criterio técnico, yo quiero señalar que estos territorios tienen inmensamente, o en un 80% vocación de ser entidades territoriales indígenas de la República y entonces en ese sentido yo pregunto bueno, obedece este proyecto de ley un criterio técnico a estudios o estará enmarcado o por lo menos coordinado con la ley orgánica de ordenamiento territorial, a los territorios indígenas al anexarse a estos corregimientos convertirse corregimientos en varios municipios ya se les dificulta para la tramitación de sus recursos que lleguen a los resguardos, si ante dos o tres capitales de departamentos se les dificulta, cómo será convirtiendo varios corregimientos en municipios y en donde los resguardos indígenas van a tener que tramitar recursos ante estos nuevos corregimientos, entonces para terminar señor Presidente y honorables Senadores, resumo no obedece a criterios de viabilidad técnica, administrativa y financiera, no es concordante con los nuevos criterios de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial y tercero que estos territorios indígenas tienen en un gran porcentaje una vocación de ser entidades territoriales indígenas y que al convertirse como cuarto punto estos corregimientos en municipios a los territorios indígenas se les va a dificultar inmensamente la gestión de esos recursos, que también por contemplación de la Ley 715, les llegue recursos por ser resguardos.

Entonces, en ese sentido yo le digo al Senado de la República; que debería archivar este proyecto de ley, porque no tiene no obedece a criterios técnicos o dos en su defecto si el Senado lo quiere aprobar, pues ya con el Senador Ciro Ramírez hemos llegado a un acuerdo digamos respetuoso y caballeroso, en el sentido de que de este proyecto de ley se pueda exceptuar los territorios indígenas hasta tanto podamos discutir en este Congreso la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Gracias, señor Presidente, para pedirle que una vez terminada la discusión de este proyecto, volvamos al Orden del Día al Acto legislativo número 15, que tenemos aquí a la señora Ministra, a los Altos Mandos Militares, están esperando ese tema y están oyendo algo que no corresponde, le pido ese favor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará señor Senador una vez que terminemos la discusión de este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical:

Gracias, señor Presidente, para dejar una constancia también de parte nuestra, de que este proyecto de ley lesiona la existencia de los pueblos indígenas en esa zona.

Realmente en esas áreas se conservan actualmente la mayor parte de estos resguardos que existen en esta parte y los resguardos indígenas han sido los únicos que garantizan la estabilidad de la conservación de lo que es la Cuenca Amazónica, no solamente que conservan como un recurso para los indígenas, sino que es un recurso realmente para el mundo en donde realmente de allí sale la gran cantidad de agua y el oxígeno del mundo; entonces yo creo que es inconveniente porque en la historia de los pueblos indígenas, las municipalidades han sido las que han devorado y han destruido nuestras culturas.

Por tal razón yo pido que se piense, que los Senadores piensen en otra ley de viabilizar cómo los corregimientos pueden tener otra forma de ley y poder ser mejor en el tiempo.

También la Constitución Política del 91 dice que son entes territoriales los departamentos, los municipios y los territorios indígenas, por tal razón existe por Constitución ya un ente territorial.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Ciro Ramírez Pinzón.

Palabras del honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón:

La propuesta señor Presidente es que excluyan el artículo 1° en el cual hay el mandato, o la recomendación constitucional para que no quede incluido el artículo, y hay una propuesta del Senador Jumí en el cual, hay una adición en el cual se excluyan los territorios indígenas.

La Presidencia interviene:

A ver señor Secretario, sobre el artículo 1° entonces ¿se ha presentado en la Secretaría alguna proposición?

El Secretario responder:

Ninguna señor Presidente, la está redactando el Senador Ponente.

La Presidencia da lectura a la proposición de excluir el artículo 1° presentado por el honorable Senador ponente, Ciro Ramírez Pinzón:

Dice la proposición: Exclúyase el artículo 1° del proyecto; se abre la discusión de esa proposición supresiva.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición supresiva al artículo 1°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al artículo 2°.

Por Secretaría se da lectura al artículo 2°:

El artículo 2° dice: El artículo 9° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1974 quedará así:

Artículo 9°. Excepción, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 136, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios, cuando previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional; también podrán las Asambleas Departamentales elevar a Municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República; los Concejales de los municipios así creados, no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones. Está leído el artículo 2°, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2° leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al artículo 3°.

Por Secretaría se da lectura al artículo 3°:

El artículo 3° dice: No obstante lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, antes de la expedición de la ley orgánica de ordenamiento territorial, las Asambleas Departamentales podrán erigir en municipio a los corregimientos departamentales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el municipio resulte de la fusión de por lo menos de tres corregimientos circunvecinos del mismo departamento;

b) Que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada corregimiento sea igual, o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 de 2000; las Asambleas Departamentales podrán igualmente anexar un corregimiento departamental a un municipio ya existente, siempre que se trate de corregimientos departamentales en zonas de frontera.

Parágrafo 1°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, las Gobernaciones Departamentales involucradas y las demás entidades competentes en la materia, prestarán el apoyo necesario para la creación de un nuevo municipio, o la integración del corregimiento departamental a un municipio ya existente, según el caso.

Parágrafo 2°. El municipio creado en virtud de lo previsto en el presente artículo podrá disponer autónomamente lo relativo a su Gobierno y administración; no obstante, ningún funcionario podrá contratar personal con cargo al Tesoro del municipio para el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente.

Está leído el artículo 3° de la ponencia, señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias, señor Presidente, el ponente de este proyecto de ley acaba de presentar una proposición pidiendo que se suprima el artículo 1°, el señor Presidente le preguntó a la plenaria si aprobaba la proposición y fue aprobada la supresión del artículo 1°; y en el artículo que se está leyendo se dice señor Presidente, se dice que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, y fue suprimido; entonces yo quiero proponerle para que quede una redacción técnica de ese artículo y del proyecto, que se suprima esa parte que hace relación al artículo primero.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 3° con la modificación propuesta por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al artículo 4°:

Señor Presidente, la proposición del artículo 4°, la tiene el Senador Jumí para la firma, Senador Jumí, la propuesta. Aditiva, es una proposición aditiva leo primero el artículo dice:

El régimen económico de los corregimientos departamentales que decidan mantenerse en los términos establecidos en la presente ley, será el previsto para ellos en el Decreto 2274 de 1991; cuando un corregimiento departamental se erija en municipio, este entrará a participar en el sistema general de particiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 715 de 2001, y se propone además lo siguiente: Pero no lo da como adición, lo dá como una sustitutiva, señor Ponente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Palabras del honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias:

Gracias Presidente, pues con el Senador Ciro Ramírez habíamos llegado a un acuerdo, en el que la parte indígena se excluía de esta transformación de corregimientos a municipios hasta tanto no se apruebe una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y que lo demás pues entonces el Congreso aprobará que se van a convertir en municipios.

Esa es Senador Ramírez.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 4° con la modificación presentada por el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Rafael Pardo Rueda, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al artículo 5°.

Por Secretaría se da lectura al artículo 5°:

Vigencias. La vigencia señor Presidente, artículo 5°, la presente ley rige a partir de su promulgación, está leída la vigencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5° leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa al honorable Senador **Ciro Ramírez Pinzón**, para que con la Comisión designada por la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2003 Senado, 233 de 2003 Cámara.

Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2003 Senado, 233 de 2003 Cámara, por el cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 y se adiciona un artículo nuevo a la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

La Presidencia manifiesta:

Tenga la amabilidad de leer, de acuerdo con el orden de radicación las proposiciones con que terminan esos informes y le vamos a dar el uso de la palabra a los ponentes, en su orden el Ponente **Rafael Pardo** y **Héctor Helí Rojas**, para que hagan una explicación de sus trabajos.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia presentada por los honorables Senadores **Héctor Helí Rojas Jiménez** y **Jesús Enrique Piñacué Achicué**, y seguidamente da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia de los honorables Senadores **Rafael Pardo Rueda**, **Carlos Holguín Sardi** y otros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, **Rafael Pardo Rueda**.

Palabras del honorable Senador **Rafael Pardo Rueda**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Cómo se va a discutir Presidente, perdón hay dos ponencias no se usted qué.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia considera importante una ilustración de los ponentes para que la plenaria pueda obrar con la mayor responsabilidad y conciencia en esta materia, queremos que Su Señoría le haga una explicación sobre la ponencia que ha suscrito en compañía del Senador **Holguín** y posteriormente el Senador **Rojas** hará lo propio con su ponencia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Con mucho gusto Presidente, no sé si este es un proyecto de iniciativa del Gobierno, si quisiera el Senado que la Ministra de Defensa pudiera explicar el sentido del proyecto y si quiere después nosotros podemos explicar desde el punto de vista de las dos ponencias la

discusión que se dio en la Comisión y la propuesta que tenemos aquí Presidente, porque este es un tema en el cual el Gobierno pues ha tenido mucho interés y me parece que vale la pena es empezar por la explicación que el Gobierno dé sobre el sentido y la necesidad de este acto legislativo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Defensa Nacional, doctora **Martha Lucía Ramírez de Rincón**.

Palabras de la señora Ministra de Defensa Nacional, doctora **Martha Lucía Ramírez de Rincón**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Defensa Nacional, doctora Martha Lucía Ramírez de Rincón:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, lo que venimos pues a tratar en el día de hoy en esta plenaria del Senado es un proyecto de reforma a la Constitución, que como bien ha explicado el Senador **Rafael Pardo** presentó el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa en la Cámara de Representantes, este proyecto ya tuvo el debate respectivo en la Comisión Primera de la Cámara, posteriormente en la Plenaria de la Cámara, ya tuvo también debate y fue aprobado en la Comisión Primera de Senado y este entonces sería el debate que hace falta en la plenaria del Senado para terminar entonces la primera ronda.

En este proyecto de Reforma Constitucional se están reformando varios artículos de la Constitución y se está incluyendo un artículo nuevo, qué artículos se están reformando, se están reformando el artículo 15, el artículo 24, el artículo 28 y el artículo 250 de la Constitución Nacional, el artículo 15 se reforma para permitir la posibilidad que las autoridades administrativas definidas mediante una ley estatutaria, puedan interceptar las comunicaciones privadas con objeto, las comunicaciones y cualquier tipo de correspondencia privada con objeto de prevenir actos de terrorismo y, con objeto también obviamente de evitar cualquier conducta relacionada.

Entonces, repito el artículo 15 de la Constitución Nacional, se reforma con objeto de permitir que las autoridades administrativas puedan interceptar la correspondencia y comunicaciones privadas siempre y cuando esta interceptación de comunicaciones se realice con el objetivo de prevenir actos de terrorismo o de prevenir cualquier conducta relacionada con actos terroristas.

En este artículo 15 se prevé que habrá la expedición posteriormente, una Ley Estatutaria que defina con exactitud qué autoridades pueden entonces proceder a esta interceptación de comunicaciones segundo lugar se reforma el artículo 24 de la Constitución Nacional, el artículo 24 de la Constitución Nacional se reforma para permitir

al Gobierno la posibilidad, de establecer un registro de residencia de los habitantes de algunos lugares del territorio nacional, registro de residencia que se podrá llevar por los alcaldes o por otras autoridades determinadas por parte del Gobierno Nacional, acá pues obviamente sabemos que existe plena libertad en Colombia, para cualquier colombiano de establecer libremente su domicilio en cualquier lugar del territorio y con este registro de residencia, no se está limitando esa libertad de domicilio como algunas personas lo han interpretado equivocadamente si no simplemente se está de alguna manera, estableciendo un límite a esa libertad o una reglamentación a esa libertad señalando esta obligación de registrarse en aquellos lugares en donde por circunstancias especiales de orden público el Gobierno considere que es necesario llevar este registro de residencia, de tal manera que esa es la reforma que se establece al artículo 24 de la Constitución Nacional.

Yo quiero mencionar señores Senadores que este registro de residencia es algo que existe en muchos países del mundo que en algunos países se ha conocido con el nombre de empadronamiento y es un registro que no implica de ninguna manera llevar también un registro de los bienes y activos de propiedad de ese ciudadano y menciono lo del registro de los bienes, porque también habido la interpretación equivocada especialmente a nivel de algunos medios de comunicación que se va exigir que a los ciudadanos se registren y además hagan una relación de sus bienes, esto no tiene nada que ver con registro de bienes simplemente es la anotación que hace un ciudadano sobre la residencia que va tener siempre y cuando esa residencia se de en alguno de los lugares especiales que por razones de orden público el Gobierno Nacional considere que deben llevar este registro de residencia.

El tercer artículo que estamos proponiendo modificar, es el artículo 28 de la Constitución Nacional. Este artículo 28 establece la posibilidad además de la detención preventiva que tiene nuestra Constitución y el *habeas corpus* con un período de 36 horas, establece adicionalmente la posibilidad con el objeto también de prevenir actos o actividades de terrorismo, establece la posibilidad de que las autoridades realicen detenciones y registros domiciliarios, de tal forma que, esta es una detención que se da pues por una autoridad administrativa y, en todo caso permite también el registro de domicilio siempre y cuando se trate de prevenir actividades terroristas, en el caso de este artículo 28 al igual que en el caso del artículo 24 y el artículo 15 desde el texto que presentó originalmente el Gobierno se ha establecido la conveniencia, de que cualquier uso que se haga de estas facultades se debe informar de inmediato, en el texto que había presentado el Gobierno lo habíamos puesto que requería un informe inmediato, a la

Procuraduría o a la Fiscalía y este es un tema que en la ponencia de la Comisión de ponentes; en la Comisión Primera del Senado, se ha modificado para que ese aviso se dé al juez de garantías con lo cual consideramos nosotros que gana mucho el proyecto y en todo caso entonces se mantiene un control judicial al uso de esta facultad que tendrían las autoridades administrativas y repito sería una facultad exclusivamente para prevenir actos de terrorismo.

El cuarto artículo que proponemos modificar es el artículo 250 de la Constitución Nacional en donde también con objeto de prevenir sancionar y combatir las actividades delictivas y específicamente las actividades terroristas, se está facultando a la Fiscalía General de la Nación para crear unas unidades especiales de Policía Judicial, unidades de las cuales podrán hacer parte las Fuerzas Militares, esta es una norma que obviamente tendría aplicación tan solo en algunos lugares del territorio nacional, en donde o bien no hay fiscalía o bien resulta muy difícil en determinadas circunstancias el acceso oportuno de las autoridades de Policía Judicial.

De tal manera entonces que la Fiscalía organizaría unas unidades especiales de Policía Judicial dentro de las cuales repito podría haber algunos miembros de las Fuerzas Militares y lo que se ha venido hablando con el señor Fiscal, lo que hemos convenido con el Fiscal, es que en el momento en que se organicen estas unidades de Policía judicial, obviamente la Fiscalía establecerá como condición para que participen miembros de las Fuerzas Militares, el que se trate de miembros de las Fuerzas que hayan tenido todo el entrenamiento y todos los cursos de Policía Judicial que la propia Fiscalía está dictando yo quiero mencionar por ejemplo que nosotros tenemos en este momento más de 150 suboficiales y oficiales de las Fuerzas Militares que han tomado sus cursos de Policía Judicial si bien es cierto que hoy las Fuerzas Militares no tienen ninguna atribución en esta materia.

Pero acá lo que es muy importante de estas unidades de Policía Judicial es que tendrían un carácter auxiliar de Policía Judicial, entonces es bien importante insistir en que estas unidades operarían en algunos lugares del territorio, en donde no resulta fácil el acceso inmediato de la Policía Judicial, de tal manera que estos funcionarios de las Fuerzas Militares investidos de esta facultad, haciendo parte de esas unidades de Policía Judicial coadyuvarían, servirían como auxiliares de Policía a la Fiscalía y actuarían siempre bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

Esos son los artículos que estamos proponiendo reformar en la Constitución Nacional y que pues cuentan ya, repito, con la aprobación de la Comisión Primera del Senado;

sin embargo, en esta revisión que se ha hecho por parte de los ponentes para presentar su informe de ponencia a la plenaria, pues tenemos realmente 2 ponencias, que yo creo que sería conveniente que el Senador Pardo pues explicará o no sé cuál es el procedimiento que ustedes tengan establecido si quiere pues también yo podría entrar a hacer la explicación; pero creo que lo más adecuado sería que el propio Senador Pardo quien ha estado coordinando una de la ponencia, en donde participaron el Senador José Renán Trujillo, el Senador Carlos Holguín Sardi y el Senador Rafael Pardo y está la otra ponencia en donde participaron el Senador Héctor Helí Rojas y el Senador Piñacué y pues obviamente hay diferencias entre una y otra, porque la ponencia de los Senadores Piñacué y Rojas no apoya todos los 4 artículos que yo acabo de explicar sino realmente se limita a apoyar apenas 2 de los artículos el que ha propuesto el Gobierno, reformar a la Constitución Nacional entonces.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente y señores Senadores, respecto de este proyecto con el Senador Jesús Piñacué hemos presentado una ponencia disidente que voy a tratar muy brevemente en los siguientes términos.

A nosotros nos parece señora Ministra y señores Senadores que el proyecto ha tomado una dimensión muy particular, porque precisamente ayer el señor Presidente de la República, reiteró su tesis de que en Colombia no hay combatientes, en Colombia hay terroristas, eso tiene una significación muy grande para el conflicto que vive Colombia, porque una cosa es solucionar un conflicto que tenga causas sociales, económicas, políticas, culturales y otra muy distinta a solucionar un conflicto donde solo hay terrorismo según lo dice el Jefe de Estado y Jefe de la Fuerza Pública, uno quisiera que el Senado de la República tomará en cuenta, esta nueva dimensión de lo que está ocurriendo en Colombia no hay combatientes, no hay rebelión, no hay subversión, no hay alzados en armas, solo hay terroristas, y obviamente con el Senador Piñacué somos partidarios de reprimir de la forma más severa el terrorismo, somos partidarios de las penas más fuertes y de hecho las hemos aprobado para el terrorismo, pero a nosotros nos parece que el conflicto interno tiene otras dimensiones y que el terrorismo a veces es un arma más de los que están fuera del establecimiento, pero que no todo el conflicto es terrorista.

En segundo lugar, señores Senadores, con el Senador Piñacué estamos interpretando a la

oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas y a la Defensoría del Pueblo, que nos han advertido acerca de los graves problemas internacionales, que tendría Colombia de llegar a aprobar esta clase de Legislación, graves problemas porque en la ponencia queremos insistir al Senado de la República en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hace parte del Derecho Interno de Colombia, está incorporado a la Constitución, prevalece sobre nuestras leyes estatutarias, sobre nuestras leyes ordinarias, sobre todas nuestras normas internas; vienen algunos diciendo como el Senador Pardo, que es que por ley sí se puede hacer; pues no compartimos esa apreciación porque en ninguna parte los pactos y convenios internacionales, han dicho que por ley se puedan violar esos pactos; da lo mismo violarlos por ley, que violarlos por acto del ejecutivo, porque en ambos casos habría un desconocimiento a los principios que los integran.

Con el Senador Piñacué, simplemente queremos que usted reflexione acerca de la situación de Colombia pidiéndole a la comunidad internacional que nos ayude a solucionar nuestro conflicto interno, y por otro lado desconociendo los pactos internacionales y las consideraciones de esa comunidad internacional, representada no por las ONG, sino por las mismas Naciones Unidas a través del alto Comisionado para Colombia. Nosotros señora Ministra y señores Senadores, con el Senador Piñacué hemos considerado con mucho respeto, que cualquier forma, cualquier esfuerzo que se haga para disfrazar las normas, para darles una apariencia democrática, para decir que cumplimos con la comunidad internacional, no es satisfactoria; yo resumo el proyecto simplemente diciendo que de aprobarse, cuando entre en vigencia en Colombia va a poder haber captura, detención, registro de domicilios, interceptación de comunicaciones, registro de correspondencia sin orden judicial; hay que decirlo así sencillamente, hoy día la Constitución logró superar todo el autoritarismo de la Constitución del 86 y sus reformas, y en el 91 logramos restablecer la conquista de la orden judicial previa; con esta reforma simplemente se desmonta la orden judicial previa; se dice que otras autoridades obviamente no las judiciales, en consecuencia serán las administrativas podrán tomar estas medidas.

Señores Senadores, hoy día esas medidas de retención, interceptación, allanamiento, registro, se pueden tomar por orden de la Fiscalía General de la Nación; pero en el entendido de que la Fiscalía General de la Nación hace parte de la rama judicial, y en consecuencia la orden judicial la puede expedir un Juez o un Fiscal.

Hoy día las autoridades administrativas como el DAS, como la Policía, como algunas Superintendencias, como la misma DIAN,

para fines de investigación pueden registrar, pueden detener con algunas precisiones que ha hecho la Corte Constitucional en sus investigaciones; pero lo que propone el proyecto es muy distinto, lo que propone el proyecto no es ni para investigar, ni es con orden de una autoridad judicial como la Fiscalía, sino es para prevenir, así dicen los artículos, para prevenir casos de terrorismo; cuando decimos que es para prevenir y no para investigar, o castigar, o reprimir, estamos, decimos en la ponencia dejando bajo sospecha a mucha gente; y dejándola bajo sospecha no de los jueces, ni de los fiscales, sino de esas autoridades administrativas; por eso nosotros hemos creído que no se debieran aprobar estas modificaciones a los artículos 15 y 24 en la medida de que la orden previa de autoridad judicial es una conquista democrática que tiene mucho peso en la Constitución Política, y que sin ella esa Constitución ya no será la misma que se soñó en el 91 y ya no tendrá las consideraciones de garantista y protectora de las libertades que hasta hoy ha tenido.

Señores Senadores yo insisto en que el proyecto habla de prevención de actos de terrorismo y cuando se habla de actos de terrorismo con el Senador Piñacué, queremos señalarle, como hemos escrito en la ponencia, que ni la legislación internacional, ni la legislación nacional, ha logrado definir unívocamente el terrorismo, el terrorismo no es sólo un acto, cualquier acto puede ser terrorista si se lo orienta finalísticamente a atemorizar o mantener atemorizada a una población o a parte de ella; es tal la confusión que el mismo proyecto no habla de terrorismo, sino de actos de terrorismo, el Código Penal trae dos tipificaciones: Una en el artículo 144 y otra en el artículo 343 y abarcan una gran cantidad de comportamientos, que yo le repito quedarían en mano de esas autoridades administrativas el ser calificados como actos conducentes a la intimidación de la población y en consecuencia como actos terroristas; esa indefinición del terrorismo, esa ambigüedad es lo que nos hace decir en la ponencia que resulta muy difícil patrocinar, sin romper todo el orden de garantías de principios, constitucionales estas modificaciones.

Nosotros por eso con el Senador Piñacué, hemos querido rechazar por innecesarias, por contrarias a todo el cuerpo Constitucional y a todos los principios Constitucionales las propuestas de afectar la libertad, la intimidad personales mediante actuaciones administrativas sin orden judicial previa. Con estas explicaciones Senador Piñacué, yo ratifico lo que hemos dicho en la Comisión Primera y lo que hemos dejado sentado en la ponencia, nuestra oposición y nuestra solicitud respetuosa al Senado, de no aprobar capturas, interceptaciones, registro, ni allanamientos sin orden previa de autoridad judicial. Por último señor Presidente, con el Senador

Piñacué habíamos dicho que patrocinaríamos el empadronamiento, el registro de los residentes en algunos lugares del país, para fines de actividades de policía judicial, pero resulta que en la otra ponencia el Senador Pardo y el Senador Holguín, han dicho que este empadronamiento procedería.

Los Ponentes han dicho que el Gobierno Nacional será el que diga dónde hay empadronamiento y dónde no lo hay; pero también han agregado que sean los alcaldes o que sean otras autoridades las que puedan tomar estas medidas; con el Senador Piñacué habíamos dicho que patrocinábamos el empadronamiento, siempre y cuando fuese hecho ante los alcaldes municipales, no ante otra autoridad y mucho menos como dicen ahora otra autoridad que disponga el Gobierno Nacional, el Gobierno Nacional no puede ser investido de esas facultades de asignar competencias para este tema.

La señora Ministra y los señores ponentes, han dicho que es que Europa, que en América, que en Asia que no se donde más la gente se registra, sí pero se registra ante autoridades civiles, se registra ante los alcaldes, no se registra ante la policía, ni mucho menos ante las Fuerzas Militares, por eso con el Senador Piñacué insistíamos que así como la gente se registra hoy día ante el Gobernador del resguardo indígena, pues que la única persona que pueda llevar ese registro sea el alcalde municipal con la vigilancia de la Procuraduría, o del Ministerio Público en el municipio para que pueda ser usada en labores de Policía Judicial, dejar abierta la posibilidad de que el Gobierno diga que otras autoridades distintas del alcalde, pueden llevar esos registros, resulta bastante peligroso, porque esa información así como puede ser utilizada, para perseguir el terrorismo y la delincuencia también puede ser utilizada perversamente contra los propios ciudadanos, nos parece que los señores Ponentes debieran reflexionar sobre esta inquietud para que pudiésemos con el Senador Piñacué respaldar el empadronamiento pero en la forma como lo había señalado la Comisión Primera del Senado y no como aparece ahora en la ponencia.

Por último queremos decirle señores Senadores que nosotros compartimos la idea de que la Fiscalía General de la Nación pueda integrar a solicitud del Gobierno unidades mixtas que realicen funciones de Policía Judicial, es decir, que haya militares, que haya civiles en unidades conjuntas, apoyándose, auxiliándose, protegiéndose para ir a recoger la prueba en esos sitios, donde la misma alteración del orden público no permite que vayan solo los Fiscales, eso lo patrocinamos, así lo expresamos en nuestra ponencia y creemos que eso es mejor para las mismas Fuerzas Militares, que dejar que unidades exclusivamente militares luego de los combates, luego de todo lo terrible que tienen

que vivir en medio de la guerra, se dediquen a practicar pruebas o a recoger evidencias. Nos pareció bastante mejor esta propuesta de las unidades mixtas.

En síntesis, señores Senadores, hemos apoyado la creación de las unidades mixtas, apoyamos el empadronamiento siempre y cuando sea hecho ante los Alcaldes Municipales y, rechazamos absolutamente la idea de poder retener, allanar, registrar o interceptar sin orden previa de un juez, o de un Fiscal de la República.

En esos términos señor Presidente, hemos presentado nuestra ponencia que esperamos sea considerada con el mismo respeto y con la misma determinación que la que presentaron el Senador Pardo y el Senador Holguín, que en gran medida coincide con la nuestra en los temas del empadronamiento y de las unidades mixtas. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, yo creo que la exposición que se ha hecho es suficiente; sin embargo, quiero señalar que algunos acontecimientos que considero pueden ilustrar a la plenaria en la tarea de avanzar en el estudio de este proyecto, esta idea de la Reforma de la Constitución en los artículos planteados aquí en esta plenaria que darían vida al estatuto antiterrorista en el futuro, en forma real obedece a un acontecimiento que no es fortuito, que tiene por el contrario un asidero bastante lejano en la historia y también por lo mismo presente y que deberíamos meditar con sumo cuidado, en la Comisión Primera hicimos el esfuerzo de advertir en los términos en que la propia ponencia presentada por la Ministra de Defensa, lo señalaba en el sentido en que estas medidas de excepción en la generalidad de los casos ha sido una tradición en Colombia, en la que no ha ocurrido posibilidades de satisfacción en todos los ciudadanos.

Relatábamos la existencia de la doctrina del estado de sitio del Presidente de entonces Mariano Ospina Pérez en los años 50, que en todo caso sus efectos hasta hoy en caso alguno están mostrando un resultado positivo en la adopción de tales medidas siempre que yugulan los principios fundamentales del hombre, en una sociedad y en un estado como el nuestro, de este mismo recurso hizo opción el Presidente Guillermo León Valencia en 1965, con la famosa doctrina de seguridad nacional, después el estatuto de seguridad nacional que implemento el Presidente de la República Julio César Turbay Ayala y que en la Comisión Primera advertía cómo esta medida fue para

nosotros los ciudadanos de entonces absolutamente inconveniente y violatorias de los derechos fundamentales.

Advertí cómo recordamos nosotros hasta hoy, que esos tiempos antes que perseguir con mano robusta y pretendida en el propósito de someter a quienes estaban levantados en armas lo único que hizo fue combatir la existencia de colombianos que pretendíamos construir una dinámica de Estado diferente, recordé por ese debate cómo uno de nuestros más importantes líderes por entonces, fue víctima de las más penosas formas de tortura por efecto de una sospecha que la Fuerza Pública encontró en este ciudadano recordaba la presencia de Marcos Abirama, un hombre a quien vendaron sus ojos, amarraron sus manos a la espalda y pusieron a trotar en patios con enormes huecos y en la medida en que la sed lo golpeaba era el ACPM el que obligaban a consumir, después ataron su cabeza con toallas húmedas y golpearon hasta sin descanso en el propósito de conseguir que dijera dónde conservaba las armas, éramos sujetos de sospecha, vivimos aún y recordamos con mucho temor el paso que se avecina hoy con la política de la seguridad democrática.

Señor Presidente, estaba comentando de una manera rápida un resumen de nuestra exposición y anudaba en el momento en la idea en que este gobierno promueve el propósito de la seguridad democrática como un instrumento, que de verdad los colombianos todos apoyaron en la esperanza de conseguir posibilidades de tranquilidad alguna vez, pero el Senador Héctor Helí Rojas ha sido claro en señalar cómo tales medidas ponen en riesgo a quienes no necesariamente o en caso alguno tengan un compromiso definitivo con la causa insurgente o terrorista o como la quieren denominar en estos tiempos, por demás con toda seguridad consideramos que es conveniente enfrentar a quienes con las armas han pretendido y pretenden tener acceso al poder pero en todo caso deben comprender también los colombianos y ustedes honorables colegas que hay otros sectores de la vida nacional que desde el escenario político y democrático intentamos preservar en la construcción de nuevas dinámicas políticas y esta seguridad y esta convicción jamás debe mostrarnos como sujetos comprometidos en los propósitos armamentistas o terroristas.

Por esto reafiamos nuestro compromiso en la tarea de encontrar mecanismos que permitan superar tal situación de tragedia entre los colombianos pero que advertimos que hay fenómenos que obedecen a una razón que necesariamente no corresponden a una medida como la de hacer frágil las medidas estas que se constituyen en patrimonio universal, cuales son los derechos fundamentales del hombre, para no abundar en este aspecto recuerdo que por entonces, se advirtió la conveniencia de reconocer el papel protagónico de la Fuerza

Pública en estos tiempos y en obediencia a esta política a falta de tiempo prometí que hoy haría mención rápida de la evaluación que hizo la Procuraduría General de la Nación, como la Defensoría del Pueblo en lo relativo a la zona de rehabilitación y consolidación del Arauca del cual hay informes especiales en los que claramente el temor que yo tengo, el miedo de ciudadano que a mí me asiste, la confianza en que perfectamente es posible encontrar soluciones por otros conductos reafirman de nuevo la conveniencia de afirmar que esta medida, este instrumento, esta iniciativa de reforma constitucional no es compatible con el principio del derecho y mucho menos con el derecho humanitario.

La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría perdón General de la Nación en su informe especial advierte, el primero de octubre de 2002 fue allanada la residencia de Emanuel Rivero miembro del CRDH HoCl Sierra igualmente se produjo su detención junto con Jorge Torres y posteriormente fueron dejados en libertad, de manera que fueron capturados seguramente por prevención pero con seguridad absoluta por sospecha, en el desarrollo de la operación heroica se acordó el municipio de Saravena y aproximadamente 2.000 personas fueron llevadas al Coliseo Municipal, allí fueron reseñadas, fotografiadas, marcadas con sellos de tinta indeleble, de estas por parte de las autoridades se decidió dejar en libertad a 91 personas, de las cuales 48 recuperaron a los pocos días su libertad, valdría la pena preguntar en qué va la investigación judicial respecto a estos detenidos sobre los que no tenemos noticia, en Arauquita 12 personas fueron capturadas por la Policía y 40 más por el Ejército, la Fiscalía se ha abstenido de imponer medidas de aseguramiento a estas 52 personas disponiendo su libertad inmediata situación que permite plantear sin lugar a equívocos que se trata de protuberantes detenciones arbitrarias, el 7 de febrero de 2003 la Policía de Saravena detuvo a Ismael Pabón miembro también de este organismo de derechos humanos al parecer por no dejar revisar su agenda personal, el 13 de febrero fueron detenidas al parecer arbitrariamente por un patrulla del Ejército de Saravena William Macualo y Ramiro Antonio González, ese mismo informe Procuraduría, avanza en la exposición de otros acontecimientos bastante irregulares, que advierte la inconveniencia de entregarle facultades de Policía Judicial a la fuerza pública y que conviene por el contrario que tal facultad si la han de tomar, que la tomen exclusivamente para posibilidades operativas de apoyo a quienes cumplen la función judicial que en todo caso son organismos de poder judicial y el caso alguno del Poder Ejecutivo de la misma manera la Defensoría del Pueblo, ha hecho una evaluación importantísima y no es menor la angustia con la que leo los resultados de

tales actividades en esta zona en donde los derechos fundamentales se limitaron de manera muy considerable.

Quiero reservarme la posibilidad de instrumentar a la plenaria en su momento de ser necesario con los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, que por demás por sí misma en su informe anuncia con claridad las dificultades a las que hemos de enfrentarnos compartimos con la idea del registro domiciliario, siempre en tanto resida en una autoridad civil creo que es bastante riesgosa entregársela a un organismo que tiene que enfrentarse en estas horas de combate y de guerra con toda convicción en la tarea del ajetreo militar, no entiendo cómo se siguen utilizando recursos como el del allanamiento voluntario, cómo podría imaginar un ciudadano que puede libremente hacer una opción cuando vea hombres armados pretendiendo allanar su casa, con estas afirmaciones rápidas, quiero señalar entonces que el proyecto va entrando en su primera vuelta final y tendrá la oportunidad en una segunda vuelta de ser estudiado con mayor rigor y estaremos prestos a tratar de atender cada una de las preocupaciones de Colombia y de los ciudadanos en el propósito, insisto, de avanzar en los propósitos sublimes de los Derechos Fundamentales a los que no debemos renunciar por razón alguna, por más en todo caso que estemos en el peor de los riesgos.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias, Presidente, pues como ha dicho el Senador Héctor Helí Rojas, este es un proyecto muy importante para el momento que vive el país; este proyecto hay que entenderlo en su debate, como un debate de personas que somos todos amigos de combatir el terrorismo, aquí las diferencias que se pueden plantear, o que se han planteado con la ponencia de Héctor Helí Rojas y de Jesús Piñacué, son sobre digamos modalidades y sobre observaciones, pero en general lo que tengo que decir es que todos los que hemos participado en este debate, las dos ponencias también, somos partidarios de tomar medidas drásticas para librar a la sociedad del terrorismo; en ese sentido no hay diferencias y en la Comisión Primera, una discusión que se presentó muy importante fue traer a la discusión de este acto legislativo, el acuerdo nacional antiterrorista, que suscribieron los Directores de los Partidos Políticos, Liberal, Conservador del Polo Democrático, y del sector Uribista, hace unos 4 meses donde se acordó por parte de las personas más representativas de los partidos políticos,

unificar esfuerzos a nivel de la Nación para que exista una política de Estado para combatir el terrorismo.

Entonces, aquí señor Presidente no estamos entre unos amigos del terrorismo y otros no amigos del terrorismo, sino todos estamos a favor de dotar al Gobierno de las medidas más adecuadas para que el Gobierno, el Estado, la Justicia puedan librar a la sociedad del flagelo terrorista; el primer elemento que yo quisiera mencionar Presidente, es sobre la comparación en términos internacionales de las medidas que se están proponiendo; se están proponiendo básicamente 4 medidas por parte de una ponencia, y 2 por parte de otra, después entraremos a mirar los detalles de una y otra; se está proponiendo que pueda haber detención sin orden judicial por parte de una autoridad del Gobierno, por un máximo de 36 horas, con aviso inmediato al Juez de Control de Garantías, y lo mismo interceptación de comunicaciones con aviso inmediato al Juez de Control de Garantías, para prevenir en ambos casos, casos de terrorismo; no se trata de una facultad indiscriminada, ni ilimitada en el tiempo, ni ilimitada en cuanto a sus términos y a su aplicación, sino es precisa y delimitada.

Se están proponiendo también 2 medidas que las ha enunciado el Senador Piñacué y el Senador Héctor Helí Rojas, una es lo que se llama el empadronamiento, que es la obligación de ciudadanos en determinadas zonas del país, y hay una diferencia con lo que plantea el Senador Héctor Helí, de que deben registrar ante una autoridad, el Alcalde preferiblemente, nosotros proponemos que en casos, en zonas de orden público donde el Gobierno lo determine, pueda ser ante otra autoridad, pero preferiblemente ante el Alcalde, las personas tengan la obligación de registrar su lugar de residencia. La cuarta medida es la creación por parte del Fiscal General de la Nación, en el artículo que determina las funciones del Fiscal, la creación de unidades de policía judicial mixtas, en determinadas zonas del país, en las cuales no exista la posibilidad de acudir a unidades de policía judicial, exclusivas de la Fiscalía; y mixtas quiere decir que puede incorporar, pero siempre bajo la dirección y coordinación del Fiscal, y dentro de los límites propios de las funciones que cumplen las Unidades de Policía Judicial, miembros de las Fuerzas Militares; para que esto pueda mantener en esta medida la independencia de la justicia, dado que la función de Policía Judicial es una función de carácter judicial y bajo dirección del Fiscal, se ha planteado que para los miembros de las Fuerzas Militares que hagan parte de estas unidades mixtas, no se apliquen el principio de obediencia debida, establecido en la Constitución, sino que el principio de responsabilidad sea el mismo que tienen los demás funcionarios de la Unidad Judicial.

Cuáles son las comparaciones internacionales que se han hecho sobre este tema señor Presidente; los países que han sufrido el terrorismo, países democráticos principalmente, países europeos principalmente, han tomado medidas excepcionales para promover una mayor facilidad de la investigación de la prevención de casos terroristas; países como Gran Bretaña, Alemania, España, Francia, o Italia, han tomado o han adoptado medidas en su momento, que otorgan facultades de investigación a personas sospechosas de terrorismo a autoridades no judiciales, se ha establecido en estos países con diferencias y variaciones en el tiempo, pero la posibilidad de que autoridades de policía puedan detener personas sin orden judicial en períodos que van entre 7 días en algún momento en Alemania o 36 horas en algunos, en algún momento en Gran Bretaña, o en Francia.

Se ha dicho que solamente se le atribuyen estas funciones de detención sin orden judicial en países europeos a la policía, pero no a las Fuerzas Militares que es una diferencia con lo que se puede estar proponiendo en este proyecto, la realidad es que en Irlanda del Norte, las Fuerzas Militares, o el ejército británico tienen la facultad de detención de personas para fines de identificación por un número limitado de horas, tal como se está proponiendo en este, en este caso.

Entonces lo que se está planteando básicamente es medidas que contribuyan a facilitar la investigación para prevenir la realización de actos terroristas y medidas que faciliten a las autoridades judiciales la investigación sobre actos terroristas o hechos terroristas o en el caso de las unidades mixtas de Policía Judicial, para digamos cualquier tipo de delitos no restringido al terrorismo. Cuáles son las discusiones que se han tenido Presidente, uno es el tema de los tratados internacionales se ha dicho que estas medidas violan los tratados internacionales; yo quisiera decir pues que estas medidas hemos examinado porque nos preocupó mucho estas observaciones, hemos examinado en detalle los tratados internacionales sobre derechos humanos y lo que los tratados internacionales estipulan en términos de derechos fundamentales y, de derechos humanos es que no, hay un cuerpo de derechos que es intangible, que no se puede suspender, ni se puede limitar en ningún tiempo, este cuerpo de derechos intangibles, se refiere al derecho a la vida, se refiere al derecho a la nacionalidad por ejemplo y ninguno de los derechos considerados intangibles dentro de los tratados internacionales que Colombia ha suscrito, está contemplado en este proyecto, ni limitar, ni mucho menos suspender; ¿qué dicen los tratados internacionales sobre la posible suspensión de derechos?

Dicen, que los derechos se podrían suspender, aquellos que no son intangibles,

aquellos no son, digamos modificables se podían suspender en estados de excepción, por circunstancias específicas y por tiempo limitado, eso se refiere a lo que es la suspensión de los derechos y libertades fundamentales. Esto no es lo que se está proponiendo, lo que se está proponiendo no es suspender derechos, es limitar o restringir derechos que en términos precisos, etimológicos es totalmente diferente, hay restricciones a la limitación de derechos en los tratados internacionales, dice que los derechos pueden ser restringidos bajo determinadas condiciones, dice por ejemplo la convención americana de derechos humanos, que los derechos y hace una enumeración, están los derechos que hemos mencionado, dice: no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley en la medida indispensable en que una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional.

La seguridad o el orden público, la moral o la salud pública, o los derechos y libertades de los demás. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1º puede así mismo ser restringido por la ley en zonas determinadas por razones de interés público. Por lo tanto en la ponencia que está en la *Gaceta* señor Presidente, hacemos un estudio detallado del examen de estas normas a la luz de los tratados internacionales, la luz de la Convención, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas. Nuestro examen es que estas propuestas no están violando los acuerdos internacionales que ha firmado Colombia.

El otro punto que discutimos señor Presidente es el punto de cuál es al ámbito de las medidas, o sea, la focalización que es un tema en el cual por el ejemplo el Senador Rodrigo Rivera hizo un gran énfasis en que medidas excepcionales como estas, deben ser focalizadas de una manera muy estricta, para que las autoridades, las autoridades a las cuales se les atribuyan esas facultades no vayan a abusar de esas facultades, la focalización está clara en el sentido de que tanto la detención sin orden judicial, como la interceptación sin orden judicial, solamente pueden darse para casos, para prevenir casos de terrorismo, no puede argumentarse esta facultad para impedir por ejemplo un robo de un vehículo, no puede argumentarse esta facultad para digamos utilizarla en cuestiones que no estén estrictamente relacionadas con la prevención de actos terroristas, pero además de la focalización se están previendo de manera muy específica y muy estricta en esta norma sanciones drásticas a quienes abusen de estas medidas, no es solamente decir que se va a focalizar para efecto de prevenir el terrorismo, sino, que si no se utiliza para efecto de prevenir el terrorismo se pueda establecer una drástica sanción a quien abuse de estas facultades, qué

otro control se tiene: Se establece también un control político en el cual el Gobierno anualmente debe hacer un informe al Congreso, un informe detallado al Congreso sobre cómo ha utilizado estas medidas.

Por lo tanto se está focalizando, se están imponiendo, se está estableciendo la posibilidad de imponer sanciones y se está estableciendo la obligación de control político a esta medida, cómo se focaliza bajo la definición de terrorismo cuando es una definición que tiene digamos tanta ambigüedad en el ámbito internacional y en el ámbito conceptual, lo que nosotros hemos planteado es que la definición de terrorismo es la que tiene la ley, el Código Penal tiene una definición de qué es terrorismo, el Código Penal tiene una definición de qué es acto terrorista, por lo tanto no está en la mente de las autoridades que tienen estas facultades interpretar qué es el terrorismo, si no hay una definición estrictamente ceñida a la ley de lo que es el terrorismo en ese caso.

En ese sentido, yo quiero hacer una observación a lo que decía el Senador Héctor Helí Rojas, el comentario del Presidente de la República y de algunos funcionarios sobre qué entienden por terrorismo y qué entienden por conflicto, yo con el mayor respeto de quienes han omitido esas opiniones les digo que el punto no es definir el terrorismo por una declaración de prensa, el terrorismo está definido por la ley y en la focalización que aquí se establece se dice que el terrorismo entendido como lo define la ley es lo que acota la posibilidad de utilizar estas facultades excepcionales en el ejercicio que se le otorgue a las autoridades que se le den estas facultades.

El tema de la detención preventiva, me parece que vale la pena hacer una explicación un poco más detallada, lo que se está proponiendo es que pueda existir detención sin orden judicial, por parte de una autoridad del Gobierno, qué autoridad del Gobierno, la que defina una ley estatutaria que habría que presentar en este Congreso, con los requisitos de trámite y de votación que exige una ley estatutaria, pero además una ley estatutaria tiene revisión obligatoria por parte de la Corte Constitucional, entonces a esta norma de detención lo mismo que a la de interceptación es necesario que sean reguladas y que se han definido cómo se pueden, en qué procedimientos, en qué forma y en qué circunstancias aplicar de acuerdo con una ley estatutaria, la detención Preventiva; sin embargo, quiero decirle a ustedes que existe y está permitida en la Constitución y está siendo aplicada desde que la Constitución está vigente, no solamente está siendo aplicada la detención preventiva sino que en sentencia del año 94, sentencia 24 del año 94, la Corte Constitucional determinó en qué condiciones, casos y circunstancias se puede hacer utilización de la detención preventiva contemplada en la Constitución,

entonces cuando se dice que se está estableciendo, por primera vez detención sin orden judicial y detención preventiva, quiero decirles que en la Constitución está contemplada la detención preventiva, está contemplada para casos específicos y determinados, lo que se propone establecer es para que en casos de terrorismo lo puedan ejercer la detención preventiva, autoridades del Gobierno que señalaría una ley estatutaria.

El otro tema que vale la pena mencionar señor Presidente, porque fue parte de la discusión, es sobre el tema de empadronamiento, el tema de empadronamiento en ese tema en términos generales coincidimos con la ponencia de los Senadores Rojas y Piñacué y tenemos diferencias en la propuesta de que autoridades en todos los casos pueden realizar el empadronamiento, nosotros no estamos proponiendo que se haga un empadronamiento general en el país en todas las zonas del país y para todos los ciudadanos, sino que el Gobierno Nacional determine en qué zonas requiere que se haga ese empadronamiento y que los ciudadanos tengan la obligación de registrar dónde viven ante una autoridad, nosotros consideramos que debe ser en lo preferible ante la autoridad civil, ante el alcalde en lo preferible pero creemos que no se debe delimitar exclusivamente al alcalde en todas las circunstancias sino que el Gobierno debe tener la posibilidad de proponer que sea ese empadronamiento ante otra autoridad en circunstancias especiales de orden público, que es como está planteado en el artículo que está propuesto para ustedes, ¿por qué?

Conocemos casos de alcaldes que están intimidados por actores armados como dicen ahora a los grupos irregulares y nos parece que en casos específicos y determinados podía ser altamente inconveniente para la seguridad de los ciudadanos que esté radicado exclusivamente en cabeza del alcalde, la facultad de llevar el registro y tener cuidado sobre el registro de residencia de los ciudadanos en todas las zonas del país, preferimos que sea autoridad civil, que sea el alcalde pero consideramos que se debe mantener la posibilidad de que el Gobierno en circunstancias de orden público, pueda determinar que sea ante otra autoridad, en Europa Senador Héctor Helí Rojas sí, en muchos países uno se registra ante la Policía.

La Policía es un autoridad civil, aquí estamos planteando que sea preferiblemente ante el alcalde, pero que el Gobierno tenga la posibilidad como he explicado anteriormente de decir ante qué otra autoridad, en casos en los cuales el registro de residencia entendido como empadronamiento, ante el alcalde pueda ser un inconveniente para la seguridad de los ciudadanos y para la seguridad de la información, ¿esta información cómo se puede consultar?

Se puede consultar para fines judiciales con una autorización del Ministerio Público, esto no es para vender estas listas ante las empresas que venden listados de bases de datos de ciudadanos, es una información que se debe cuidar con toda la precaución, para preservar la seguridad de los ciudadanos y la privacidad de los ciudadanos y se dice en qué condiciones se puede utilizar esta información para efectos judiciales, pero también la forma cómo se puede hacer el empadronamiento, cómo se debe llevar, cómo se debe cuidar este registro de información y cómo se puede tener acceso, debe ser regulado también por una ley estatutaria, esto lo propone por ejemplo la oficina de Naciones Unidas para Derechos Humanos en Colombia y se acogió en esta ponencia y es que sea a través de ley estatutaria que se determine la forma como se puede hacer, cuidar y utilizar la información de el empadronamiento, dije ya que se establecen en todas estas normas de manera específica que deben ser reguladas en la ley estatutaria drásticas sanciones a quienes abusen de estas facultades, tiene control político y básicamente se ha recogido digamos buena parte de las observaciones que se hicieron por parte de distintos a saber: Focalización, control político, establecimiento de sanciones y restricción digamos precisas a los casos de terrorismo, yo quiero terminar señor Presidente, el Senador Renán Trujillo y el Senador Holguín seguramente van a hacer uso de la palabra para explicar esto, es para plantear un tema digamos que me preocupa en términos personales y no tiene que ver con la ponencia, yo tengo la preocupación y le soy muy sincero a ustedes estimados colegas que en estos temas de lucha contra el terrorismo y de lucha contra la delincuencia organizada que es un tema distinto debe haber una coherencia absoluta por parte del Gobierno y por parte del legislador en las medidas y yo encuentro totalmente incoherente con este esfuerzo y lo digo francamente, la iniciativa que ha planteado el Gobierno de plantear la excarcelación por delitos atroces, porque me parece que uno no puede estar dando un mensaje por un lado de hacer una reforma a la Constitución, es que lo que estamos hablando es una reforma a la Constitución para facilitar la investigación para prevenir actos terroristas y al mismo tiempo decir que se va presentar una norma para excarcelar a quienes cometen actos terroristas, a mí me parece que eso es totalmente inconsecuente lo que se llama delitos atroces les voy a decir qué es lo que considera la Corte como delitos atroces, qué es lo que el Gobierno dice que va proponer y es genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio fuera de combate, secuestro y terrorismo.

Yo apoyo este proyecto de acto legislativo porque me parece que es indispensable que el Estado sea el Ejecutivo, sea la rama judicial cuenten con instrumentos adecuados para

prevenir y combatir el terrorismo, pero lo que sí yo no acompañaría este acto legislativo es si el gobierno viene aquí a presentarnos en algún momento de la legislatura entrante un proyecto para decir que lo que estamos aquí fortaleciendo vamos por otro lado a perdonarlo en forma de excarcelación o de derecho de gracia o de indulto o de amnistía a delitos atroces, yo acompaño este acto legislativo, lo acompaño con toda la decisión Presidente, con todo el énfasis, considero que es necesario, considero que es adecuado y doy la defensa pública sobre la necesidad de estas medidas, pero lo que sí no comparto es que el Gobierno ahora nos diga que va traer una norma para que lo que estamos aquí fortaleciendo en capacidad de investigación le vamos a dar la facultad al Gobierno para que suelte la gente de las cárceles, los que han cometido actos terroristas, secuestro, genocidio, desaparición forzada, tortura, etcétera, etcétera, yo valoro la coherencia y valoro la coherencia que debe tener el Gobierno y el legislativo y repito, acompaño estas medidas, me parece que son necesarias, la Ministra de Defensa las ha explicado, pero yo sí le reclamo al Gobierno coherencia en lo que es un cuerpo central y una columna vertebral en las normas para combatir el terrorismo en el país, eso sería Presidente.

A solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias, señor Presidente, no participé de la discusión en cuanto al informe de ponencia se refiere para el primer debate al interior de la Comisión Primera del Senado de la República, dentro de la discusión que se diera en esta célula legislativa consideré que se habían tomado determinaciones, que le daban un giro a lo que era la propuesta inicialmente presentada a consideración de la Comisión Primera Senatorial y obviamente en el transcurso del trámite legislativo surtido al interior de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Comisión Primera tomó la determinación de designarme como miembro integrante del equipo de ponentes para este segundo debate en la plenaria de la Corporación y tomé la decisión de aceptar esa designación y de suscribir conjuntamente con el Senador Pardo y el Senador Holguín, Senadores que han venido realizando intenso trabajo alrededor de este tema el informe de ponencia que ha llegado a consideración de todos los Senadores de esta plenaria, he dejado una

constancia por escrito que está publicada en la *Gaceta del Congreso* y que hace parte integral del informe de ponencia bajo los siguientes aspectos consideraciones generales.

En primer lugar que comparto buena parte del texto del proyecto de acto legislativo en la medida en que recoge modificaciones introducidas durante el primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, modificaciones estas que en mi opinión ofrecen una protección suficiente a los derechos y garantías constitucionales, que la Constitución Política otorga a los habitantes del territorio Nacional a la vez que mantiene una rigurosa observancia de los compromisos Internacionales de Colombia en esta materia, los derechos ganados para el conglomerado social durante cientos de años de historia Constitucional que en algunas ocasiones demandaron el derramamiento de sangre para que quedasen consagrados en los textos constitucionales modernos no se ven en mi sentir menoscabados en ningún momento con el texto del proyecto de acto legislativo y por el contrario al ser objeto de desarrollo por una Ley Estatutaria contarían con la garantía de que será el Congreso de la República el que se encargará de establecer con la mayor precisión posible y en el marco de un debate abierto y democrático de cara al país y a la comunidad internacional los alcances de las medidas propuestas para poder hacer frente al flagelo del terrorismo con el cual debemos convivir los colombianos, en este sentido creo que el proyecto de acto legislativo entrega a los órganos del Estado herramientas que desde hace tiempo son necesarias para permitir que sea garantizada la vida de todos los colombianos a la vez que permiten hacer frente a las poderosas organizaciones terroristas que han sembrado el terror a lo largo y ancho de la geografía colombiana.

Otra virtud que creo necesario destacar del presente proyecto de acto legislativo es que deja en manos del mismo Congreso de la República, la realización de un control periódico sobre el uso que se dé a las herramientas entregada de manera tal que el mismo Congreso en el momento en el cual considere que se le está destinando para fines diferentes a los perseguidos, en el momento de su concepción pueda adoptar la posición que más convenga a los intereses del país y de sus habitantes; de igual forma considero que el proyecto de acto legislativo tal como se resalta en la ponencia, recoge los lineamientos que frente a la lucha contra el terrorismo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, para combatir una problemática de carácter global, que demanda posiciones enérgicas que permitan garantizar el normal funcionamiento de las sociedades sin que en ningún momento se sacrifiquen los derechos, libertades y garantías de los seres humanos, debo señalar además que la parte de la ponencia

referente al análisis de la normatividad internacional, relacionada con el sistema de protección a los Derechos Humanos, brinda claridad a la opinión pública, respecto de la diferencia sustancial entre la posibilidad de suspender los Derechos Humanos y las libertades, rechazada por la Comunidad Internacional desde todos los puntos de vista en contextos distintos de los llamados estados de excepción, y con sujeción a una determinada temporalidad de la eventual restricción, o limitación de los mismos, acciones estas que están permitidas a los Estados por los mismos Convenios Internacionales; en este sentido queda claro que el proyecto de acto legislativo se enmarca dentro de la facultad de restricción o limitación, a la que se hace referencia en la ponencia, y en ningún momento entra en el terreno de la suspensión.

Habiendo hecho mención de mis consideraciones generales en relación con el texto de proyecto de Acto Legislativo, quisiera de una manera muy breve referirme a alguna preocupación que ha venido girando al interior del Congreso de la República en relación con el régimen constitucional permanente de la libertad personal y la inviolabilidad de domicilio, reserva legal y monopolio judicial; en ese sentido, bueno es decir honorables Senadores, que el artículo 28 de la Constitución, trae consigo ya todo tipo de expresión alrededor del tema vinculante, con el siguiente texto:

Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del Juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley; en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deuda, ni penas y medidas de seguridad imprescriptible; este texto corresponde a la Constitución vigente en los actuales momentos en el territorio nacional.

La libertad personal y el domicilio así entendido, son entonces en gran medida presupuesto de todas las demás libertades y derechos; quien no goza de la libertad personal por estar detenido, o retenido contra la propia voluntad, no puede gozar de los otros derechos y libertades; por eso los requisitos constitucionales para limitar uno u otro derecho, son estrictos; de esa manera de conformidad con el artículo 28 constitucional, son tres los requisitos exigidos a las autoridades para reducir a prisión o arresto a una persona, o para registrar su domicilio; primero la existencia de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente, segundo el

respeto a las formalidades legales, y tercero la existencia de un motivo previamente definido en la ley.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-024 del año 94, observa que este mandato que garantiza estos dos derechos, difiere del consagrado en la Carta de 1886, al disponer que únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para privar de la libertad a una persona, o registrar su domicilio, y en general para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero de la norma señalada. Si algo me deja tranquilo al suscribir el informe de ponencia que está a consideración de esta plenaria, y frente a alguna anotación que en su momento de la intervención hiciera el Senador Héctor Helí Rojas, comparto plenamente con él, que bajo el imperio de la Constitución de 1886, la reducción a prisión o arresto, o la detención o registro domiciliario, procedían entonces a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente; y ciertamente como él lo afirmó, hubo un cambio importante y democrático en materia de libertad personal entre la Carta de 1886 y la de 1991, siendo esta última mucho más celosa de la libertad personal y la inviolabilidad del domicilio, reservando al funcionario judicial la competencia de su limitación concreta; pero si algo me deja tranquilo honorables Senadores en este informe de ponencia, es que precisamente se está respetando lo que fue el gran paso obtenido de la Constitución del 86, a la Constitución de 1991.

Por lo anteriormente expresado, suscribo pues el informe de ponencia que está a consideración de ustedes, honorables Senadores, en la certeza de que siendo esto, el objeto de estudio de la primera vuelta establecida en la Constitución Política, y permitiéndose ya el estudio con posterioridad en 4 debates adicionales, tendremos la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, de que este es un proyecto absolutamente garantista, respetuoso de los Derechos Humanos, respetuoso de las Resoluciones Internacionales, y en ningún caso violatorio de lo que sean las libertades individuales existentes en nuestro país; en ese sentido pues dejo absolutamente clara mi posición y las razones por las cuales doy mi firma al informe de ponencia acompañando el trabajo que han venido realizando los Senadores Holguín y Pardo.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente, simplemente voy a leer una constancia. Pero antes quiero agradecer a

la Mesa Directiva en nombre de quienes suscribimos la proposición de moción de censura, que fue retirada en el día de hoy por razones muy simples y sencillas que consisten en que realizar el debate pasado mañana significa dejarlo en el vacío puesto que la votación del mismo sería el 22 o el 21, o el 20 de julio, los que suscribimos la moción de censura ya hemos suscrito nuevamente la moción de censura, la presentaremos el 20 de julio para adelantar el debate con la nueva Mesa Directiva. Paso a dejar simplemente la siguiente constancia señor Presidente:

Es que tiene que ver con mi posición como liberal ante el proyecto de reforma constitucional antiterrorista:

Constancia

Mi posición como liberal ante el proyecto de reforma constitucional antiterrorista.

El partido liberal personero de los OO. FF.

El partido liberal históricamente comprometido con la plena realización de los principios libertarios y garantistas consagrados en la Constitución Política, ve con preocupación la adopción vía reforma constitucional de medidas que en todo sentido vulneran el Derecho Internacional Humanitario, lo que pone en entredicho la legitimidad del Estado Colombiano el cual está legalmente comprometido con el respeto de dicha normatividad. Así mismo la aprobación de mecanismos que van en contravía de los derechos fundamentales, proporciona un mensaje equívoco a la comunidad internacional, la cual puede derivar responsabilidad internacional al Estado colombiano por el incumplimiento de los Tratados Internacionales.

Por lo anterior, el partido liberal consciente de su compromiso con la defensa de los derechos constitucionales fundamentales en Colombia, me permite hacer las siguientes objeciones al proyecto de acto legislativo que cursa en el Congreso de la República.

El concepto de terrorismo es ambiguo

1. La primera de las cuestiones problemáticas de la reforma que se pretende implementar, es el concepto mismo de terrorismo. Dentro de esta acepción se puede conglobar diversos comportamientos que en una situación determinada pueden no ser tan claros. La estructura normativa amplia del concepto de terrorismo, puede traer como consecuencias nefastas la criminalización desproporcionada de conductas relacionadas con la protesta social constitucionalmente reconocida y garantizada. Una equivocada concepción del terrorismo podría estigmatizar penalmente de una manera vedada, formas de lucha sindical y formas de desobediencia civil no violenta. Es decir, no resulta clara la distinción que una normatividad de tal trascendencia hace de las verdaderas y efectivas fuentes del terrorismo, y los

comportamientos sociales organizados que legal y legítimamente buscan la reivindicación de derechos inveteradamente desconocidos. Es ostensible, entonces, el peligro que corren los movimientos sociales, sindicales, barriales, grupos de derechos humanos, líderes campesinos, estudiantiles y políticos.

La lucha contra el obrero, debe respetarse los tratados internacionales

2. Reconociendo la complejidad del concepto terrorismo atrás señalado, se advierte también que el proyecto de acto legislativo contraviene disposiciones internacionales que tienen vigencia en el Estado colombiano en virtud de bloque de constitucionalidad.

Si bien el derecho internacional faculta a los Estados la adopción de medidas encaminadas a prevenir y combatir el delito en todas sus manifestaciones, incluso el terrorismo, así mismo se impone la obligación que esta legítima actividad se lleve a cabo dentro de los estrictos límites del estado de derecho, respetándose las normas internacionales referidas a los Derechos Humanos, sin obviar la obligaciones adquiridas por los Estados en los tratados que versan sobre esta materia.

Refiriéndose en concreto a la lucha contra el terrorismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución número 57/219 (diciembre 18 de 2002), sobre la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, advierte que los mecanismos creados por Estados con miras a contrarrestar este delito, deben estar acordes con el derecho internacional y en especial con los preceptos internacionales de Derechos Humanos, y además exhorta a los Estados a tomar en consideración las resoluciones y decisiones que adopte la Asamblea y las recomendaciones que en relación con los procedimientos y mecanismos especiales realice la Comisión de Derechos Humanos.

De esta manera los Estados no pueden pasar por alto las obligaciones internacionales, argumentando razones de orden interno. El principio *pacta sunt servanda* prescribe el cumplimiento de buena fe los tratados internacionales de estos derivados. En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual, son diversas las formas por medio de las cuales un Estado puede violar un tratado internacional, teniéndose como una de ellas la disposición de normas contrarias a lo que exigen las obligaciones dentro de la convención. Para la Corte si las norma se han adoptado de acuerdo a la legislación vigente en el Estado pero con violación de los Tratados Internacionales que consagran y protegen derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los derechos del niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratados o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención

Americana sobre Derechos Humanos) se genera una Responsabilidad Internacional para el Estado.

En síntesis la obligación de los Estados de respetar los Tratados Internacionales por ellos suscritos, no puede estar supeditado a las circunstancias y necesidades dadas en cada Estado, pues estas normas internacionales garantizan la cabal protección de los Derechos Humanos y representan una eficaz forma de control al poder estatal.

Inconveniencia de atribuir funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares

3. El anterior punto nos introduce a la inconveniente adopción en Colombia de las funciones de Policía Judicial, en cabeza de las Fuerzas Militares.

Esta medida es contraria a los Tratados de Derechos Humanos por la siguientes razones:

a) No permite realizar investigaciones independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos, en los cuales se haya visto comprometida la fuerza pública;

b) No permite la existencia y efectividad de un poder judicial independiente e imparcial, lo cual socava la justa administración de justicia;

c) Esta medida fomenta en los países que la adoptan la práctica de la desaparición forzada;

d) Provoca una manipulación interesada de los elementos probatorios en un caso concreto, en los cuales sean los miembros de la fuerza pública los implicados;

e) Produce una dualidad de jerarquías (cuerpo militar - Fiscalía General de la Nación), lo cual causa grave daño a la legitimidad del Estado que la Constitución fomenta.

Piedad Córdoba Ruiz.

17.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias, Presidente, hay algún cambio, bueno, muy bien, yo más que una presentación teórica voy a leer algunas cosas que creo que son muy ilustrativas de lo que ya está pasando y que por supuesto se va a volver más grave si el Congreso aprueba este llamado estatuto antiterrorista sobre todo en lo que tiene que ver con detenciones o allanamientos sin orden judicial, voy a leer un pedazo de un documento judicial que me llegó por la misma vía que le llegaron a él los papeles, al señor Ministro del Interior, por el correo de las brujas, esto es una diligencia judicial en que voy a omitir los nombres en que se amplía una declaración de un reinsertado del ELN en un caso bastante sonado que es el caso de las personas del Tolima, de Monseñor Serna, advirtiendo que

casos como estos hay varios, voy a hacer una lectura de 2 páginas y media les ruego un poco de paciencia, porque creo que ilustra muy bien los riesgos del tipo de medidas que estamos tomando, dice, preguntado, señor N el interrogado, el desertor del ELN, cuando la señora Fiscal aquí presente lo estaba interrogando a usted en el inicio de esta diligencia por todos los nombres de los procesados siguiendo precisamente la relación que está en la carátula, usted detrás de su agenda que lleva durante toda esta diligencia ponía un papel blanco y lo camuflaba cuando se le hacía la pregunta mirando ese documento, posteriormente me di cuenta señor N, que en ese mismo papel cuando la señora Fiscal iba en el interrogatorio por un nombre usted cogió ese mismo papel y lo arrugó y lo pasó varias veces entre sus manos, ese mismo papel me di cuenta señor N, que cuando iba a ser interrogado por el Abogado aquí presente, el Abogado tal, usted se deshizo del papel y lo dejó encima de unos libros que están en una caja debajo del escritorio precisamente junto donde usted está sentado, y ese papel como lo hemos presenciado todos los que estamos acá y la señora Fiscal obviamente, usted lo quiso tapar con su pierna izquierda y posteriormente lo cogió del sitio donde estaba, quiere usted decirme señor N, ¿cuál es la razón del comportamiento suyo respecto de ese papel completamente arrugado y que usted cogió con su mano izquierda por encima de los libros y me lo acaba de pasar como lo acaban de presenciar todos los acá presentes?

Contesta el interrogado, ese papel me lo pasó, voy a decir quién me lo pasó, ese papel me lo pasó un muchacho que vino con la doctora, el señor es del Gaula de Ibagué, preguntado: ¿Describame el señor del Gaula que le dio ese papel?

Contestó: Ese fue uno de los señores que vinieron a tomarnos la primera declaración a nosotros y ellos fueron los que, nos prometieron que esto no ocurriría, o sea, estos estamos haciendo la declaración esta, por eso lo que yo decía al comienzo que nosotros, o sea, a mi señora y a mí nos han venido engañando o nos engañaron mejor dicho, el señor es uno alto, moreno, pelo indio, como atlético, la piel morena, creo que tiene como 30 años de edad, no tiene bigote, no tiene patillas, tiene corte militar, los ojos de color negro me parece.

Preguntado: El señor del Gaula que acaba de describir se encuentra presente o vino en el día de hoy a esta oficina de reinsertados, contesto: Sí vino, sí vino hoy, preguntado: Lo que informa usted señor N en su primera declaración, como lo sostenía en el día de hoy fue de alguna manera aconsejado por el señor del Gaula que usted ha descrito, contesto; no sino que venía con una lista de nombres de todos los que están ahí en el proceso, venía con una lista de nombres los que están ahí en el proceso, preguntado: Señora Fiscal comedi-

damente le solicito desenvolver ese papel y leer su contenido para continuar con el interrogatorio, igualmente dejar plasmado también su contenido en esta diligencia y este papel se anexa a esta pieza procesal para que sea parte integral de la misma, acto seguido la señora Fiscal procede a desenvolver el papel dejando la siguiente constancia:

El papel contiene los siguientes nombres: Una lista de nombres, que son los del proceso, continúa el Ministerio Público, este interrogatorio lo está haciendo el Ministerio Público, dejo constancia en calidad de Ministerio Público que los nombres de las personas que se dejaron plasmados inmediatamente anteriores se encuentran escritos a mano, en esfero de color negro, en letra de imprenta y de tamaño pequeño, igualmente el trozo de papel es de unos 10 centímetros de ancho por 7 centímetros de largo, preguntado: Señor N ¿podría indicarnos esta letra que se encuentra el documento donde están los 7 nombres de personas corresponden a puño y letra suya?

Contestó: Sí, preguntado: ¿Estos nombres que usted escribe en este papel qué persona se los dictó entonces?

Contestó: El señor que yo describí ahí, se los dictó, preguntado: ¿Usted está en condiciones de indicarnos o señalar las personas que le dieron a usted estos nombres?

Sí lo puedo señalar, contesto. Preguntado: Cuándo le dieron a usted este listado de nombres?

Contestó: Hoy. Preguntado: ¿En qué lugar hicieron este listado?

Contestó: Allá fuera en un cafetería. Preguntado: Señora Fiscal si a bien lo tiene con la venia del despacho y para darle definitivamente claridad a este despacho, permita que el declarante indique al funcionario del Gaula que le dio este listado de nombres en la cafetería y al mismo tiempo se deja la constancia de su nombre en esta acta para continuar con el interrogatorio, contestó: no sé cómo se llama. Se deja constancia por parte del despacho que revisada las diligencias, se establece que la persona de quien se dice fue quien le dio los nombres a la aquí declarante, se trata del señor tal, está el nombre y apellido, agente investigador del Gaula, quien aparece presentando los informes en esta investigación, se deja constancia igualmente que el señor antes mencionado se hizo presente en este recinto y el declarante indicó que es el mismo, el mismo que le dio la lista de nombres que antes se relacionaron al cual se le solicitó que se retirará siendo llamados solo para este efecto, preguntado por el Ministerio Público: Señor N, entonces ahora sí encontramos la razón de su comportamiento en el transcurso de la diligencia, es decir, si usted se revelaba a declarar y fue por eso que salió varias veces del recinto donde estamos recepcionando esta diligencia, estaba nervioso, contestó: No, por

eso no, de todas maneras ahí hay personas que yo conozco, pero esta situación me hacía portarme así en esta diligencia, es decir, la situación del papel. Preguntado: Las personas que están relacionadas en este documento o papel que estaba en su poder que son un total de 7 realmente tienen relación con la subversión o por qué los anotaba usted en este documento.

Contestó: No, son de la subversión. Preguntado: Si no son de la subversión entonces por qué razón señor N, ¿en sus entradas procesales anteriores usted los vinculó como personas que tenían relación con la subversión?

Contestó: Como yo dije ahí a nosotros nos llegaron los del Gaula a hacernos una declaración de este listado y nos ofrecieron que nos iban ayudar y colaborar, lo ofreció los del Gaula de Ibagué. Preguntado: ¿Qué agente del Gaula les llegaron a ustedes?

Contestó: Estaba el señor que yo señalé el que me dio los nombres, también un tal J, así oí que le decían otros, pero no sé el nombre. Preguntado: ¿Dónde le llegaron a ustedes?

Contestó: Al albergue que se llama hogar universitario la 39 aquí en Bogotá. Preguntado: ¿A quiénes le llegaron los dos agentes del Gaula al hogar universitario tal, aquí en Bogotá?

Contestó: A mí y a mi esposa. Preguntado: ¿Indíquenos la fecha de lo anterior?

Contestó: Más o menos en marzo de este año. Preguntado: ¿Los agentes del Gaula les dijeron que necesitaban declarantes en contra de las 7 personas que aparecen en este papel para vincularlos con la subversión?

Contestó: O sea, vuelvo y digo ellos trajeron una lista donde estaban todos esos nombres, ellos trajeron una lista donde estaban todos esos nombres, ellos tenían una lista de nombres y tenían información que esta gente trabajaba con la guerrilla pero que querían verificar, sigue otro pedazo que me salto por no ser pertinente, para no hacerme muy largo. Preguntado: ¿Qué le prometieron a usted y a su compañera los agentes del Gaula para que rindiera esta declaración?

Contestó: Que nos iban ayudar con la certificación dentro del programa (de reinserción) para que nos saliera rápido o sea y que ellos nos iban a colaborar, que iban una o algo de plata, preguntado: ¿Usted dónde se conoció con anterioridad con los agentes del Gaula, es decir porque tenían ellos que irlos a buscar directamente al albergue? ¿Era que con anterioridad habían hablado sobre estas declaraciones falsas?

Contestó: Yo me conocí con uno de ellos cuando vinieron a judicializar a un seudónimo Jerónimo, yo me conocí con uno de ellos cuando vinieron a judicializar a Jerónimo, fue cuando me conocí con el que le dicen J, me dijo que venía con una Fiscal, que venía a

judicializar a Jerónimo, ahí me conocí con él. Preguntado: ¿O sea que las afirmaciones en contra de Jerónimo también le fueron indicadas por el Gaula?

Contestó: No. Preguntado: De las declaraciones que usted ha rendido en este proceso en síntesis señor Martínez y con las advertencias que le ha hecho la señora Fiscal de la gravedad del juramento, ¿entonces qué es cierto y qué es falso?

Contestó: Lo de Jerónimo sí es cierto, que es la primera declaración, el Ministerio Público solicita se le coloquen de presente las declaraciones que el rindió, las lee en presencia de todos los que están aquí presentes y contestó:

La declaración de tal fecha de este año 2003, es la captura de Jerónimo, al mando del área cafetera eso es cierto, y la segunda declaración fue el 13 de marzo, lo que es cierto y estoy seguro es lo del hijo del señor Fucho no se qué y otro nombre y los demás es falso, eso venía en la lista, porque ellos tenían una información de que eran colaboradores de la guerrilla la verdad es que quiero más problemas y no leo más; está claro que entonces agentes del Gaula, en este caso inducen una declaración con una lista de personas para que un antiguo miembro del ELN, los involucre como miembros de esa organización, los involucre como subversivos, esto sucedió también con Monseñor Serna está, el caso, está en los periódicos, pero es el mismo proceso, a este mismo señor le preguntan un poquito más adelante y con esto termino esta lectura. Preguntado: Diga si es cierto o no que Monseñor José Luis Serna Alzate hacía parte del grupo de finanzas del Líbano, contestó, no ni siquiera lo conozco, ni escuché hablar de él esta declaración hay otras que no voy a leer que es mucho más brillada al caso de Monseñor Serna, quiero decir que esto no es excepcional, que yo tengo por lo menos uno o dos casos más documentados parecidos, por cierto hice referencia a uno de esos casos en forma genérica, en una reunión con el señor Presidente de la República allá en el Palacio de Nariño, en una reunión en la que estábamos precisamente discutiendo este tema del Estatuto Antiterrorista, ahí hubo un intercambio de palabras con el señor Presidente, que se enojó un poco por mi apreciación de la situación, pero finalmente esto fue después mire esta diligencia fue después de esa, confirmando que esto viene pasando en los procesos en los cuales hay una combinación de factores reinsertados con ganas de dar información para que les vaya bien en la reinserción y autoridad policial con ganas de producir resultados y mostrarlos a la opinión pública; yo hice una referencia en el Despacho del señor Presidente de que estas situaciones se habían presentado en otros países, y aquí el Senador Pardo hizo una especie de comparación legislativa, yo hago comparación casuística, voy a leer un informe de Amnistía

Internacional unos apartes corticos, en un país, que ahora voy a decir cuál es, se detuvieron por cargo de terrorismo 21.855 personas entre 1992, y el año 2000, 21.855 personas por cargo de terrorismo. después del año 2000, después de un cambio de Gobierno en ese país, se revisaron los procesos y se encontró que de las 21.855 personas que habían sido detenidas por cargo de terrorismo, 19.069 eran inocentes, el 88% eran inocentes, y entonces dice Amnistía Internacional, ¿qué que era lo que había pasado en ese país?

En un momento determinado en el año 1992, se estableció una nueva estrategia de contra insurgente antiterrorista, y dice Amnistía Internacional: Una vez establecida la nueva estrategia de contrainsurgencia, el Gobierno se enfrentó a la necesidad de demostrar que era efectiva; una de las maneras en que las autoridades intentaron demostrarlo, fue haciendo desfilar a los sospechosos recién detenidos ante las cámaras de televisión, o publicar sus fotografías en los periódicos; eso puede ser Colombia ¡no!, aquí al que detienen antes de saber si es culpable o no, sale en las cámaras de televisión, y su fotografía en los periódicos y esposado, y es presentado públicamente; otra técnica consistió en mostrar el contraste entre el número relativamente bajo de detenciones y condenas durante el período anterior, y el elevado número de detenciones y condenas después de que entró en vigor la nueva legislación, en este país en mayo de 1992; y concluye Amnistía Internacional:

Amnistía Internacional cree que en su afán por demostrar el éxito de la nueva estrategia de contrainsurgencia, las autoridades llegaron a estar más interesadas en lograr condenas, que en seguir procedimientos judiciales justos, conforme lo establecido por el Derecho Internacional; a consecuencia de ello, centenares de detenidos fueron acusados y condenados por delitos falsos de terrorismo; a estas personas les dicen públicamente y en los informes internacionales e internos, los presos inocentes; ¡bueno!, este país es el Perú durante el Gobierno del Presidente Fujimori; 21.855 personas de las cuales 19.069 eran inocentes; entonces yo dije, parece que le molestó mucho al Presidente Uribe, que no fuéramos nosotros de pronto a andar por la misma senda del Perú, donde claro, no había un sistema judicial como el que permite que estas declaraciones empiecen a sacar en claro y en limpio a la gente; allá ¡no!, el sistema judicial estaba colapsado, y entonces tuvieron que esperar el cambio de Gobierno para poner en libertad a esas, a la mayor parte de esas 19.069 personas que eran presos inocentes; y esto está pasando en Colombia cuando todavía no tenemos detenciones por autoridades administrativas; ¿es que quién es una autoridad administrativa?

Una autoridad administrativa es un agente del Gaula, una autoridad administrativa es

cualquiera de los que están produciéndose este tipo de detenciones, que afortunadamente y en los casos más importantes y conocidos, la justicia está corrigiendo; pero me pregunto dos cosas, en primer lugar, cuántos detenidos campesinos desconocidos, que no tienen con qué pagar un Abogado, hoy están presos y son inocentes; si en este caso y en otros que tengo documentados con nombre y apellidos, en donde la Fiscalía ya ha declarado que son totalmente inocentes, y que todo fue un burdo montaje de la autoridad por conseguir el resultado, se dan estos casos, cuántos de los centenares de detenidos que vemos nosotros en las pantallas de televisión, son inocentes; qué tanto podemos estar caminando por el sendero del Perú?, es una pregunta válida, sin que tenga por qué molestar al señor Presidente de la República, ni a nadie; estamos tal vez repitiendo, sin querer queriendo, y tal vez de una manera un tanto distinta, la experiencia esa del Perú con Fujimori; ojalá que no; en todo caso estamos aquí para tratar de prevenir que eso vaya a pasar.

La primera pregunta entonces que queda sin resolver es ¿cuántos casos inocentes ya hay?

Que al ponerles un defensor de oficio, que ni siquiera lee el expediente, ni habla, ni hace nada, no puede demostrar que se equivocaron con ellos?; y segundo cuántos de estos casos entran en esa lógica perversa y terrible de Colombia, en que después de aparecer en los periódicos fotografiados, en que después de aparecer en las imágenes de televisión, en que después de que sus nombres son públicos; ya vamos a terminar señor Presidente, estamos hablando de una cosa seria y tenemos 20 minutos de acuerdo con el reglamento, ya vamos a acabar; de que todo eso pase, estos señores, simplemente un grupo por fuera de la ley, decida aplicarles la justicia privada y asesinarlos; porque es que en Colombia a mucha gente la matan por el, por algo será, ¡ah! lo acusaron de ser del ELN, o de las FARC, o terrorista, y lo pusieron en libertad; por algo será que lo acusaron y entonces como no lo dejaron preso, vienen estos señores y ejercen la justicia privada y lo matan. ¿Cuántos de estos casos pueden estar pasando?

Yo me pregunto todo esto para poder intervenir más adelante cuando tengamos el articulado y decir: Si esto está sucediendo cuando hay una Fiscalía que actúa, cuando hay órdenes de autoridad judicial previa, qué va a pasar si nosotros aquí tomamos la decisión de convertir en norma constitucional señor Presidente, que no se necesite orden judicial para realizar un arresto y probablemente aparecer el detenido también en esa presentación pública, como un positivo de que se hizo el arresto en las cámaras de televisión y en los periódicos. Termino simplemente diciendo que yo soy uno de los firmantes del acuerdo nacional contra el terrorismo; que no

vaya a quedar duda que estoy contra el terrorismo sin ambages y sin ninguna duda, pero que una cosa es estar contra el terrorismo y otra cosa es no prevenir y no prever que aquí podemos estar en una situación, en el que con este tipo de acto legislativo, hagamos más grave el abuso de autoridad que es el producto, resumo, de la presión sobre la fuerza pública para que produzca resultados y del afán de personas a que dejaron las armas por congraciarse con la sociedad, haciendo falsas denuncias y prestándose para este tipo de manipulaciones.

Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Ministra de Defensa, doctora Martha Lucía Ramírez:

Gracias, señor Presidente y señores Senadores, yo realmente creo que acá lo que es verdaderamente importante es oír a todos ustedes; sin embargo, no puedo dejar pasar por alto la intervención del Senador Navarro y por esa razón le he pedido al Presidente que me dé la palabra, porque creo que hay varias precisiones que es importante hacer.

En primer lugar, yo no creo realmente que se pueda afirmar con tanta ligereza que el programa de desmovilización y reinserción está promoviendo delaciones o acusaciones por parte de estos desmovilizados, porque Senador Navarro, ningún premio obtienen por dar información sobre las personas que hacen parte de estas organizaciones; igual le va al que nos da una información, que al que no nos da ninguna información, ningún beneficio, ni es más ágil su proceso de certificación en el CODA cuando nos dan alguna información.

En segundo lugar, a mí me parece que esa lectura que usted nos acaba de hacer, en ningún momento nos da a nosotros ninguna certeza que haya habido una manipulación de un testigo por un miembro de las fuerzas militares, o de la policía, allí está diciendo, un miembro del Gaula, le quiero decir para su información y para la de ustedes señores Senadores que los Gaula, si son Gaulas militares operan con integrantes del DAS, de las fuerzas militares, de la Fiscalía y del CTI y si son Gaulas de policía operan con miembros de la policía y con miembros de la Fiscalía y del CTI, cuando ahí esta persona se refiere a un agente investigador, no sabemos, no sabemos si es un agente investigador de la Fiscalía, del CTI, ni siquiera sabemos si existió, es que realmente esa es una afirmación, pero no sabemos realmente, perdón, Senador yo sé que la declaración es una declaración cierta, que hace parte de un proceso, pero estoy diciendo, él se refiere a una persona que supuestamente un agente investigador que le ha dado a él esta nota y quiero decirle simplemente que por el hecho de que no tenga bigote, ni tampoco utilice patillas, uno no puede inferir de allí, que se trata de un representante, de un miembro de las fuerzas militares.

Creo que sí es muy importante que el Senado conozca y quiero reiterar aquí la voluntad del Gobierno Nacional al igual que la de todo el Estado colombiano, es la de corregir y la de prevenir el terrorismo pero para poder prevenir el terrorismo y para poder corregir y poder sancionar este delito execrable, de ninguna manera estamos nosotros ante un Gobierno que esté dispuesto a cometer peores atropellos para evitar unos atropellos.

El Senador Navarro dice que cuántos campesinos estarán hoy detenidos injustamente, yo no creo que uno pueda acá de alguna manera suponer que tenemos una política en donde estemos ni afectando a la clase campesina, ni estemos acá queriendo dirigir las acciones de la fuerza pública contra la clase campesina para mostrar resultados positivos, acá cada vez que se presume que hay personas vinculadas con actividades terroristas, la obligación de la Fuerza Pública es producir las capturas, siempre y cuando cuenten obviamente con información, con evidencias, para ir a evitar cualquier tipo de atropellos contra los ciudadanos y usted dice Senador Navarro cuántos campesinos estarán hoy presos inocentemente, yo también preguntaría cuántos colombianos están hoy muertos y no tienen una segunda oportunidad porque los terroristas no les dieron esa segunda oportunidad y ya que usted está mencionando un hecho que es evidentemente un hecho cierto porque viene de un expediente, o sea, sé que esto que usted está leyendo es cierto, la lectura que ha dado, no tengo certeza sobre los hechos que allí se relacionan, yo también quiero referirme a unos hechos que son ciertos, durante los últimos 6 meses, quiero mencionar solamente unos poquitos casos porque no quiero quemar tiempo de esta plenaria tan importante, pero durante los últimos meses voy a mencionar a ustedes algunos casos ciertos, el 20 de mayo de este año en la vereda Suramita, en el municipio de Nóvita, en el Chocó, la Fuerza Pública ubicó 3 laboratorios para el procesamiento de droga, capturó allí a varios delincuentes y sin embargo toda la información y las pruebas que recogió la tropa no sirvieron para judicializar a estos delincuentes, por cuenta de que la tropa no tenía las facultades de Policía Judicial.

Otro caso distinto no relacionado con facultades de Policía Judicial, relacionados con la posibilidad de hacer allanamientos sin autorización judicial, el 15 de febrero de este año en el corregimiento La Arboleda del municipio de Pensilvania, Caldas, hubo información cierta por parte de los soldados de una vivienda donde había material de guerra, donde se escondían algunos milicianos de las FARC, no pudieron allanar el lugar, porque los soldados no tenían facultades para ello, ni contaban todavía con la autorización judicial, obviamente en una vereda rural en un departamento, esto no es fácil lograr esa

autorización judicial un fin de semana durante la noche; en San Vicente del Caguán el 18 de febrero de este año, las tropas tampoco pudieron hacer unos registros oportunos a viviendas de milicianos a pesar de tener informaciones ciertas de varios habitantes del lugar sobre las actividades de estos milicianos y sobre los explosivos que escondían ellos en estas veredas, y así tengo innumerables casos en donde simplemente estamos nosotros reafirmando todos los días que la Fuerza Pública por no poder hacer allanamientos oportunamente, por no poder hacer detenciones a veces además a sabiendas de que está al frente de un miembro de una organización terrorista, que tiene muchas veces documentos de identidad falsos y no puede entonces un soldado detenerlo para poder verificar su identidad, a sabiendas de muchos actos que se están en un momento determinado preparando para cometer terrorismo contra los ciudadanos, no puede actuar oportunamente, no puede actuar en prevención y acá hay, algo entre las muchísimas cosas que nos identifican Senador Navarro que yo quiero subrayar, nos identifica el deseo de tener un país donde los ciudadanos vivamos libres y ejerzamos nuestros derechos en libertad, nos identifica por supuesto el deseo de que haya una justicia que funcione eficazmente y nos identifica por supuesto el querer un Estado que tenga permanente legitimidad y por ese estado legítimo, por una Fuerza Pública que tiene la legitimidad y que da las garantías necesarias a los ciudadanos.

Por esa razón el Gobierno está presentando este proyecto de Reforma Constitucional, porque sabemos que no se va a utilizar para violentar a los ciudadanos y porque sabemos que nosotros mismos incluimos una serie de garantías como lo mencioné cuando presenté acá el proyecto simplemente lo describí, nosotros mismos incluimos que la Procuraduría y la Fiscalía ejercieran un control inmediato, posteriormente se cambió por parte de los Ponentes y se incluyó entonces el Juez de Garantías, nos parece perfecto, nos parece inclusive mucho mejor pero entonces son facultades que se van a utilizar con control judicial y con control político, como si no fuera suficiente control judicial, con control político por parte del Congreso para los miembros de la administración y por supuesto para el Ministro que haga uso de estas facultades, de tal forma que acá tenemos todos que estar perfectamente claros, en que si existen casos como este que dice el Senador Navarro, que además si existen se están dando hoy sin haber todavía producido la Reforma Constitucional, entonces qué sucede Senador Navarro, que nadie está exento a que se de un falso testimonio por parte de un testigo, a que haya perjurio que también eso es un delito, pero no son falsos testimonios ni perjurijs que estén inducidos por parte de la Fuerza Pública

ni mucho menos cuanto está queriendo prevenir delitos de terrorismo, entonces yo quería hacer esa observación porque me parece, que es delicado lo que usted acaba de leer, pero también es muy delicado inferir, que se trata de un militar por el hecho de no tener barba, ni bigote, ni patillas, ni tampoco siempre tenemos en los Gaulas solamente miembros de las Fuerzas Militares como mencioné también los investigadores son de la Fiscalía o son del CTI.

Gracias, señor Presidente, señores Senadores.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Bueno, yo lejos de querer molestar a la señora Ministra de Defensa, quien además es mi amiga personal, no de hace pocos días sino hace bastantes más, no simplemente decirle que el señor sí existe señora Ministra, usted dijo que tal vez ni existía, le leo otra vez, dice:

Se deja constancia igualmente que el señor antes mencionado se hizo presente en este recinto, en el recinto de la diligencia y el declarante indicó que es el mismo que le dio la lista de nombres que antes se relacionaron bueno quiero decir que no puedo hacer también una declaración falsa, podría hacerlo, pero el señor existe, no he dicho que sea miembro del Ejército, de la Policía, está entre otras cosas el nombre de este señor en los diarios, en los diarios no sé si de hoy o de ayer, está en los diarios el nombre, que está aquí en este expediente ya apareció en el periódico, no faltara quien mañana me vaya a acusar de violación de la reserva del sumario, bueno ya eso está en los diarios, de manera que yo creo señora Ministra, que sin querer molestar a la Fuerza Pública porque no es mi..., qué sentido tendría que yo lo hiciera, cuando nuestra posición a favor de la democracia y de las instituciones del Estado es total, no, para que si estos casos se están presentando se corrijan señora Ministra, eso es lo que queremos y para que no vayamos a dar un paso, que hace más fácil que este tipo de abuso se vayan a presentar eso es todo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres.

Palabras de la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres:

Muchas gracias, señor Presidente, señora Ministra, yo creo que todos estamos queriendo que haya medidas para contrarrestar el terrorismo, pero tengo una duda jurídica y quisiera que me la resolviera, en diciembre acabamos de aprobar la reforma a la Fiscalía, ahí aprobamos un sistema acusatorio puro, cuando entre a regir el sistema acusatorio puro, las entidades que tienen función de

policía judicial como el CTI, como el DAS y como la policía, solamente podrán recolectar evidencias y el Juez será quien las convierta en pruebas a diferencia de lo que está pasando ahora que estas entidades pues lo que entregan al Juez son pruebas, el acto legislativo que está en curso termina o lo aprobaremos en diciembre luego sigue la ley estatutaria que iría hasta junio de 2004, la ley a la Fiscalía entraría a regir en enero de 2005 con el sistema acusatorio y por supuesto las entidades como le dije anteriormente que ejercen funciones de policía judicial, pues van a tener que empezar solamente a recolectar evidencias, yo quería preguntarle ¿qué pasaría entonces con estas facultades que se le van a dar las Fuerzas Militares de policía judicial?

¿Dónde va a quedar el papel del Juez en este caso?

¿O será que es que se le van a dar unas facultades o un régimen especial a las Fuerzas Militares o será que se trata de una contrarreforma al sistema acusatorio? Yo creo que esto es una cosa jurídica que quisiera que me respondiera.

Lo otro es que me parece preocupante y quisiera señora Ministra que nos informara sobre un tema que el señor presidente de la República habló muchísimo en su campaña, que fue sobre el tema de inteligencia y nosotros vemos que los países donde a habido políticas públicas exitosas contra el terrorismo, la herramienta clave ha sido la inteligencia, lo que nosotros estamos viendo en este momento son informaciones, hay red de informantes, hay policías campesinos, el lunes creo que fue que se capacitaron o se graduaron taxistas informantes, pero en realidad no existe como una central donde se procese esta información y verifique si esa información es real o no, y a mí sí me da miedo que a cualquier ciudadano de Colombia le pase lo de monseñor Serna, que entonces lo acusan que es jefe de finanzas de un grupo alzado en armas, resulta que ahora los informantes se retractan y uno de ellos incluso, hoy salió en el tiempo, que dice que es un Sargento que le dijo que le pusiera el nombre allí de la gente que está, entre ellos el monseñor Serna, y está pasando también en las Fuerzas Militares en donde se acusan cualquier información acusa a sus mismos Generales o Coroneles desde que entonces están violando los derechos humanos o que tienen alguna relación con los grupos alzados en armas y resulta que entonces como decía el doctor Navarro, salen todos los medios de comunicación, se acusa a las personas y luego entonces dicen, no, es que fue un error, o sea, a mí me parece que tenemos señora Ministra que trabajar muchísimo en una central de inteligencia o porque no hablar de una ley de inteligencia donde de verdad subsane estos errores que estamos teniendo en este momento.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias, señor Presidente, bueno como lo ha dicho la gran mayoría del Senado de la República en el día de hoy, este es un proyecto fundamental para el país, para el Gobierno y para los colombianos, el problema del terrorismo se ha convertido en la peor amenaza que afronta nuestra sociedad civil y en esta guerra irregular y totalmente desproporcionada que estamos viviendo los colombianos, es clarísimo que el gobierno necesita de estos instrumentos para ser mucho mayor, eficaz y más eficaz no solamente la investigación judicial, la investigación en inteligencia, como lo han mencionado la Senadora Dilian Francisca y para reducir la impunidad; entonces vemos cómo este acto legislativo que se ha presentado a la consideración del Congreso contiene un esquema muy, muy equilibrado para avanzar en esos propósitos que se traza.

En primer lugar es un esquema que mantiene la unidad de la función de policía judicial bajo la dirección de la Fiscalía, porque no asigna tal facultad a la Fuerza Pública, sino que establece su participación y eso que quede muy claro, honorables Senadores, en grupos especiales bajo la dirección y también la coordinación de la Fiscalía General de la Nación en los lugares, solamente en los lugares que requieren esas, digamos que tienen esas razones excepcionales, en relación con las interceptaciones de comunicaciones, de las detenciones con fines de identificación, de registros domiciliarios ordenados por autoridades administrativas obliga a que exista un aviso inmediato al Juez y el control judicial dentro de las siguientes 36 horas esto supremamente importante y al leer y revisar la ponencia de los Senadores Holguín, Pardo y Trujillo sobre los requisitos que establecen, digamos los instrumentos internacionales al respecto, se puede ver clarísimamente que esa propuesta se marca dentro de esas exigencias, frente al Registro de residencias, pues se ha hablado mucho por parte de los Ponentes, están de acuerdo las dos ponencias, inclusive, que se han presentado a la consideración del Congreso, es una medida que existe señores Senadores en otros países y que no solamente para evitar el delito ni la prevención del delito sino también para las organizaciones administrativas de diversas actividades del Estado por ejemplo es muy importante tener esos datos de la población para programas educativos, para programas de Salud, programas administrativos, señores Senadores muchos países enfrentan el terrorismo y tienen medidas que están

limitando algunas libertades lo mencionó el Senador Pardo para caso específicos de terrorismo por ejemplo Francia, Italia, España, Alemania, Gran Bretaña, Estados Unidos y Canadá, yo me voy a permitir leerles señores Senadores, esto lo leímos también en la Comisión Primera del Senado y yo creo que es muy importante que ustedes vean cómo estos países han enfrentado el terrorismo y han tomado medidas extraordinarias para combatirlo.

Por ejemplo, en España, hacía una mención muy somera el Senador Pardo, la Constitución Española autoriza al Legislador para que mediante Ley Orgánica pueda suspender determinados derechos fundamentales, libertad, domicilio, comunicaciones; con qué propósito, de adelantar investigaciones por delitos ocasionados por los grupos terroristas, esto también es en España, detención para interrogar, en 72 horas deberá ser puesto en libertad o ante la autoridad judicial, no obstante la detención preventiva podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigados hasta un plazo máximo de otros 7 días, siempre que tal propuesta se ponga en conocimiento del Juez antes de que transcurran las 72 horas de la detención, oigan esto incomunicación por el tiempo que la autoridad estime necesario para el detenido, en Irlanda se invierte la carga de la prueba es al detenido a quién le corresponde demostrar que no es terrorista y no al Estado los cuerpos de seguridad pueden detener por sospecha de pertenecer o apoyar una organización terrorista sin mandamiento de orden judicial hasta por 48 horas prorrogables por 5 días, también tienen autorización para realizar registros y detenciones para comprobación de documentos sin mandamiento judicial.

En Italia por ejemplo la Constitución de 1947 faculta a las autoridades para adoptar medidas para el control de orden público aun siendo estas violatorias del derecho a la libertad, les voy a decir en Alemania, la autoridad administrativa y el Ministro Federal de la Justicia pueden prohibir cualquier tipo de comunicación del detenido, presunto miembro de grupo terrorista con el mundo exterior y especialmente con su abogado, siempre que pudiera sospecharse que de esa comunicación pudiera derivarse peligro para la vida o libertad de las personas; se les prohíbe a los medios de comunicación entrevistar a miembros de los grupos terroristas o armados al margen de la ley, que no hayan tenido conversaciones con el Gobierno, al igual que se prohíbe publicar los comunicados de los terroristas.

En Francia, la ley de seguridad y libertad del 2 de febrero de 1981, señala que la conducción de la investigación corresponde a la Policía pero bajo la dirección del Fiscal, y autoriza la realización de detención preventiva policial durante 4 días para casos de terrorismo; no me voy a hacer más larga, en los Estados

Unidos algo similar, en Canadá también, y como ustedes pueden ver señores Senadores y Senadoras, estas son naciones absolutamente democráticas, no han desvirtuado su naturaleza respetuosa de los derechos de la colectividad en general; entonces aunque las medidas señores Senadores, aquí propuestas pueden significar algunas restricciones a las libertades, yo creo que la justificación primordial está es en la necesidad de enfrentar el terrorismo que pone en riesgo, ese sí, el terrorismo pone en riesgo todas esas garantías y libertades de toda la comunidad; el terrorismo nos limita la vida, la vida diaria, el terror a vivir significa muerte; entonces esta reforma que es supremamente importante a la Constitución colombiana, y como se dijo aquí debe ir acompañada de una ley estatutaria y de un estatuto antiterrorismo que va a presentar el Gobierno en la próxima legislatura, si dota al Estado de unos instrumentos absolutamente necesarios para combatirlo, creo que se justifica absolutamente, y es precisamente lo que nosotros necesitamos garantizar, que son los derechos fundamentales más significativos de toda la comunidad.

Esta reforma señores Senadores en nada se parece a estatutos de seguridad del pasado, cuando se autorizaba a los Jueces Penales Militares juzgar a los civiles; con el Senador Andrade nosotros presentamos una propuesta en la Comisión Primera del Senado, fue consultada con el Gobierno para que este proyecto tenga una vigencia temporal; eso pues lo vamos a someter a consideración de los honorables Senadores, señor Presidente, una vez estemos discutiendo el articulado del proyecto; por qué estamos proponiendo eso, hay algunos convenios que autorizan la limitación, las limitaciones de los derechos, y hablan de que las medidas excepcionales deben necesariamente tener una limitación en el tiempo, de acuerdo con las exigencias de la situación que se está viviendo. Como es pues muy difícil en Colombia y muy difícil prever cuando se va terminar el conflicto, y el terrorismo, de todas maneras nosotros podríamos definir en esta ley, una vigencia o una temporalidad de la vigencia que sea prorrogable; señor Presidente en el momento en que se esté discutiendo el articulado, con el Senador Andrade presentaremos esa proposición sobre la temporalidad prorrogable.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Palabras del honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias:

Gracias Presidente, este proyecto de ley que reforma la Constitución, está de alguna

manera garantizando o arriesgando el futuro de los colombianos, por lo menos en los venideros 50 años, y digo esto porque ustedes que conocen señores Senadores, señora Ministra, el estado de sitio conocido de tiempo atrás lleva ese tiempo más o menos, con una evaluación de hechos lamentables y desastrosos en relación con los Derechos Humanos; este estatuto antiterrorista aunque con otros nombres, ha venido discutiendo el Congreso de Colombia en muchas ocasiones, y que el Congreso de Colombia ha debido archivar en las mismas ocasiones proyectos de ley con este mismo propósito, por considerarlos inconvenientes y porque cada vez que se ha tramitado en el Congreso de Colombia, pues ha tenido riesgos de estar violando compromisos con la Comunidad Internacional, pero por sobre todo, con posibilidad de estar violando los Derechos Humanos en Colombia, al haberse aprobado proyectos de ley de este carácter.

Hoy que estamos discutiendo el estatuto antiterrorista pues han advertido varios Parlamentarios que estamos arriesgando de entrar, o de violar los Derechos Fundamentales en Colombia, este proyecto de ley por algunos parlamentarios de la oposición, particularmente del Polo Democrático, habían querido acercarse para concertar, pero el señor Presidente de Colombia no concerta con nadie, eso se ha visto en otros temas como la reforma laboral, la reforma pensional, hoy, las decisiones que está tomando en relación con las reformas al Estado como es tan bien la decisión de liquidar el Telecom, no está concertando con nadie y este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo señor Presidente, tampoco se concertó, aunque se firmó un documento en ese sentido de luchar, un documento de lucha antiterrorista, pero yo creo que cuantas veces sea necesario hay que advertir, que los que hagamos observaciones frente a los riesgos que está corriendo este proyecto de ley en lo relacionado con los derechos humanos, en ningún modo estamos protegiendo al terrorismo o a los terroristas, por el contrario nosotros condenamos el terrorismo venga de donde venga, haga quien lo haga, hay que condenarlo y hay que prevenirlo, pero de ahí señora Ministra, señores Generales a arriesgar los derechos civiles y políticos de los colombianos, hay mucha distancia, y en ese sentido yo creo que con el discurso de la seguridad democrática que hoy en Colombia el Presidente de Colombia ha impuesto, yo temo señora Ministra que a la vuelta de unos 10 o 15 años, la evaluación que se haga de estos temas, que hoy estamos discutiendo, vamos a tener una evaluación desastrosa, lamentable; yo quisiera que eso no ocurriera, yo quisiera que en Colombia haya paz, que no haya el terrorismo y que las fuerzas del Estado puedan actuar sin violar los derechos humanos.

Otro punto que quiero señalar, no era necesario en Colombia que se reformara la Constitución, porque con esta reforma Colombia va a entrar en una crítica internacional que no creo que sea fácil que aguantemos; era necesario, hubiera sido necesario que Colombia, que el Gobierno de Colombia hubiera denunciado estos compromisos que tiene con la comunidad internacional como es el pacto de los derechos civiles y políticos, el derecho internacional de los derechos humanos, le hubiera explicado a la comunidad internacional las dificultades inmensas que tiene Colombia en materia de orden público y que por un tiempo de 2 ó 3 años hubiera renunciado a aplicar esas normas mientras se establece el problema, se reestablece el problema de orden público.

Por lo que hablaba con el Senador Héctor Helí Rojas, el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Colombia, trató de sugerir al Presidente Álvaro Uribe, esta posibilidad, pero creo que no se hizo caso a esta recomendación y ahora entonces estamos discutiendo esta reforma Constitucional.

Señor Presidente yo quiero dejar una constancia que salió en el periódico *El Tiempo* el sábado 7 de junio de 2003, en la página 1-3 y titula así: Antiterrorismo, carta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OEA, Organización de los Estados Americanos preocupada por normas, dice que deja constancia sobre la posible incompatibilidad del proyecto con los compromisos de Colombia en materia de derechos humanos fundamentales; la Comisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, OEA, le envió una carta al Gobierno colombiano en la que le dice que los Estados, partes de la convención Americana de Derechos Humanos deben abstenerse de adoptar medidas legislativas, manifiestamente contrarias a sus obligaciones, lo dice en relación con el proyecto de estatuto antiterrorista que fue aprobado en el tercero de sus ocho debates, en el Congreso de la República y que busca autorizar interceptaciones de comunicaciones, practicar capturas y registro sin que medie orden judicial y darles a las fuerzas militares facultades de policía judicial.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno debe evaluar si estas normas pueden vulnerar dichas obligaciones, se refiere a las de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y generar responsabilidad internacional del Estado, la carta fue remitida a la Canciller Carolina Barco el 29 de mayo pasado pero solo ayer trascendió su contenido, la OEA le pide al Gobierno hacerla conocer a los legisladores, en febrero pasado el Consejo Permanente de la OEA condenó a las FARC y la tachó de organización terrorista luego de la bomba de

El Nogal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala, que reiteradamente ha dicho que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que garanticen la seguridad de sus habitantes, pero que combatir el terrorismo no es una responsabilidad antiética a la protección de los Derechos Humanos y la democracia, por eso añade que tiene que dejar constancia en forma oportuna de sus preocupaciones sobre la posible incompatibilidad del proyecto con los compromisos de Colombia en materia de Derechos Humanos, explica que estos compromisos han sido plasmados en la Convención Americana que hace parte del llamado Bloque de Constitucionalidad en Colombia y reflejados en instrumentos tales como la Convención Interamericana contra el terrorismo y la Carta Democrática Interamericana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el empleo de las fuerzas de seguridad tales como las Fuerzas Armadas o Agencias de Inteligencia en funciones de Policía Judicial afecta y distorsiona la debida administración de justicia y las bases para la vigencia del estado de derecho, se advierte en uno de los apartes de la carta, señor Presidentes voy a dejar esta constancia, dejo como constancia que salió por la prensa el 7 de junio y finalmente señora Ministra usted debería decirle al Congreso de Colombia, qué observaciones o qué le responde frente a estos cuestionamientos de la Comunidad Internacional y finalmente señor Presidente, señores Senadores, yo voy a votar negativo este proyecto de ley.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Gracias, señor Presidente, a ver, estamos otra vez Senadores y colombianos en un debate parecido al que tuvimos cuando la Ley de Conmoción Interna y en esos días yo empezaba mi intervención diciendo y lo reitero ahora, que me precio de pertenecer a un partido, al MOIR que nunca, absolutamente nunca, ha ejercido la violencia contra nadie, en nuestra ya relativamente larga historia y que hemos censurado desde siempre el secuestro, la extorsión, el asesinato, venga de donde venga y que por supuesto pues de ninguna manera podríamos compartir hechos tan brutales como por ejemplo el ocurrido contra el Club El Nogal, señalo esto de entrada para salirle al paso a insinuaciones que a veces se oyen, en el sentido de que quienes estamos en estas discusiones y oponiéndonos a este tipo de proyectos como el que hoy se discute lo que pasa es que tenemos una actitud proclive o

cómplice, o alcahuete o cualquier cosa que se parezca en favor de quienes de una u otra manera delinquen en el país.

Señalado esto también señor Presidente, digamos que quienes nos venimos oponiendo a esta Reforma Constitucional no hacemos, no somos solo quienes podríamos ser catalogados como fuerzas de oposición política a la administración del doctor Álvaro Uribe Vélez, se han fijado o han fijado puntos de vista contrarios a esta Reforma, por ejemplo la Defensoría del Pueblo de Colombia, Amnistía Internacional, la Comisión Colombiana de Juristas, ya el Senador Gerardo Jumí contó cómo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, le envió una carta a la Canciller de Colombia la doctora Carolina Barco, expresándole su rechazo a este proyecto, decía el periódico *El Tiempo* en estos días que esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ha señalado por ejemplo hablando de algunos de los aspectos de esta Reforma, ha señalado que el empleo de las Fuerzas de Seguridad tales como las Fuerzas Armadas o Agencias de Inteligencia en funciones de Policía Judicial afecta y distorsiona la debida administración de justicia y las bases para la vigencia del Estado de Derecho.

Por su parte el señor Michael Fruling, Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, antes era la OEA, estas son las Naciones Unidas, le envió una carta a los Congresistas advirtiéndonos sobre la incompatibilidad de la iniciativa con las normativas internacionales, esto lo publicó en su debida ocasión el periódico *El Tiempo*, luego queda claro que quienes estamos haciendo estos reclamos, estamos acompañados de instituciones que uno mínimamente tendría que reconocer, o que los amigos de esta iniciativa tendrían que reconocer como ajenas a cualquier sospecha, pero lo interesante de este punto es preguntarnos, por qué instituciones como esas o demócratas como los que estamos sosteniendo en este punto de vista insistimos en oponernos a proyectos como el que estamos discutiendo, porque la argumentación que quienes dan, quedan quienes están en favor del proyecto a punta de señalar que de lo que se trata es de capturar o de hacer efectivas pues las capturas o pues el ejercicio de la autoridad en contra de quienes están delinquiendo, entonces pareciera en un análisis simplista, que quienes estamos en contra entonces es que estamos en favor de quienes están delinquiendo, el problema no es así, es decir, hay que reconocer que cuando la ONU y la OEA y los países que son signatarios de estas fórmulas y la existencia en la normativa jurídica nuestra de definiciones formales y administrativas ilegales contrarias a este tipo de propuestas plantean esto, lo plantean es como un avance de la humanidad, yo quiero insistir en esto, estos son sin duda progresos

de la civilización, progresos de la civilización que apuntan aun cuando esto se entienda poco a proteger a los inocentes que parten de la base de suponer que todos los seres humanos somos inocentes mientras no se demuestre lo contrario, elementos fundamentales repito del progreso de la civilización, que son en últimas los que están estableciendo este tipo de normas internacionales, en cambio quienes están defendiendo este tipo de proyectos cuando argumentan que de lo que se trata es de capturar a los delincuentes, de entrada tienen su argumentación debilitada por el hecho de que las normas no excepcionales, las normas garantistas, las normas que respetan el debido proceso, la presunción de inocencia permiten capturar a los delincuentes, este tipo de medidas de excepción lo que apuntan es a poder ejercer la autoridad llevándose de calle a no pocos inocentes, y si las pruebas existieran en contra de los delincuentes, no serian necesarias estas medidas de excepción, porque existen normas suficientes repito, para perseguir a la delincuencia.

Ahí está el caso de la flagrancia que es una norma del ordenamiento normal corriente que se ejerce contra quienes son digámoslo así capturados con las manos en la masa, entonces aquí finalmente lo que hay es un poco la discusión entre quienes creemos que la democracia jurídica exige un Estado y unas normas que hagan cada vez más difícil y ojalá imposible, que un inocente termine siendo sancionado o perseguido por el Estado bajo el pretexto de perseguir un culpable, yo en la intervención pasada daba un ejemplo que es relativamente fácil de entender como figura, entonces la discusión que tenemos es un poco entre quienes creemos que el Estado debe proceder con la delincuencia con unas especies de pinzas, que permitan sacar de entre la multitud de inocentes al culpable y ponerlo aparte para que reciba llamémoslo así, la condigna sanción del Estado y quienes creen que la cuestión de coger al culpable consiste en meter la mano en medio de la multitud, sacar una manotada y probable o seguramente allí venga el culpable, pero viene pegado al número grande de inocentes, y que esto es el tema de fondo tiene que ver con que hay quienes que no tienen actitudes democráticas, que no tienen posiciones democráticas levantan y recordemos aquí al fiscal Nongo famoso en el Gobierno de Turbay Ayala, levantan de manera expresa y pública la teoría de que con tal de fritar por llamarlo así a un culpable, no importa que caigan unos cuantos inocentes; entonces un poco el debate tiene que ver con eso, si nuestra justicia va a proceder como debe con pinzas para garantizar los derechos democráticos de los inocentes y por supuesto también hay que atender los derechos democráticos incluso de los culpables porque eso hace parte de la concesión democrática o de quienes creen que se debe proceder de una

manera mucho más burda, más brusca, que con el argumento de que en ese procedimiento van a caer definitivamente los culpables; y ¿por qué el Estado o las normas de la civilización mejor, no son cuidadosos en los procedimientos y hacen exigencias de controles?

Porque definitivamente el Estado es una fuerza supremamente poderosa y los funcionarios del Estado sean policías, soldados, fiscales, jueces, bueno o profesores o funcionarios públicos de cualquier tipo, pues representan toda la fuerza del Estado y en ese sentido el Estado y también como un avance de la civilización, reconoce que el simple hecho de ser empleado del Estado no garantiza que cada funcionario público actúe con la honradez, la diligencia, la seriedad y la actitud democrática que sería de desear, tan es así, tan se reconoce por definición la existencia en las instituciones del Estado de gente que procede de manera indebida., que todos los países del mundo tienen las Procuradurías Generales, que tienen precisamente como oficio perseguir a quienes abusando de sus cargos en el Estado reconociéndolos como un fenómeno general e inevitable, deben ser digamos puestos a raya y de la misma manera en los Ejércitos y en las policías y en los cuerpos de seguridad del Estado, en todos y en todos los países del mundo existen secciones de esas instituciones que tienen como oficio perseguir a quienes desde dentro de esas instituciones proceden de manera arbitraria en contra no solo de los delincuentes, sino en contra de los inocentes y yo aquí le haría una especie de reto a cualquiera de los jefes de cualquier sesión del poder del Estado colombiano para que me dijera si nos pueden dar hoy aquí públicamente la garantía absoluta, total de que todos y cada uno de los funcionarios de esa ramas del poder del Estado actúan de manera inocente, diligente, que nos den aquí la certificación plena de que no tienen entre sus huestes ni un solo negligente, ni un solo irresponsable, ni un solo badulaque, ni un solo antidemócrata, para usar esa palabra y por supuesto que esa garantía no nos la podrían conceder porque ellos saben que por mucho que afinen el funcionamiento de esas instituciones, siempre habrá dentro de esas instituciones que abusan del poder del Estado, para proceder de manera indebida para no mencionar los casos también señor Presidente, en los cuales los funcionarios simplemente se equivocan, porque tienen una percepción de la realidad que no corresponde con los hechos; entonces el debate que estamos haciendo aquí no es para salvaguardar delincuentes ni culpables, es para salvar a los inocentes del inmenso poder del Estado en manos de funcionarios que por una u otra razón pueden tomar determinaciones equivocadas.

El país y el mundo están llenos sobra lo que leyó el Senador Navarro si se quiere, está lleno de historia de inocentes que han ido a dar con

sus huesos a las cárceles o que han sido ejecutados en países en donde existe la pena de muerte a pesar de que resultaron ser inocentes, aquí tenemos a la mano un caso escandaloso, que es el caso de quienes fueron acusados del asesinato del doctor Luis Carlos Galán que estuvieron 6 ó 7 años en la cárcel y al final se estableció que eran inocentes cierto, y que hubo una especie de conspiración para proceder contra ellos, no me refiero a más casos para no hacerme anecdótico, pero todos aquí sabemos de memoria uno y otro caso en que funcionarios del Estado de uno u otro tipo han atropellado inocentes o no han atendido diligentemente sus funciones, el gran as que se quiere sacar de la manga para justificar que en este caso sí se puede aprobar y como norma constitucional, que es más grave, procedimientos que violan las normas más elementales de la democracia jurídica es que se trata de perseguir al terrorismo, entonces a nombre del terrorismo pareciera que en Colombia y en el mundo, a nombre de la lucha contra el terrorismo hay una especie de licencia doble cero que da derecho a cualquier cosa, pero al respecto digamos señor Presidente, que uno pueda demostrar con facilidad que el argumento de que es contra el terrorismo al argumento de que es contra el terrorismo le cabe el mismo análisis que he hecho previamente es que tenemos un Ministro de Justicia, que calificó como traición a la patria lo que hicieron los soldados de la guaca del Caguán, traición a la patria, el Ministro de Justicia, yo no soy Abogado, pero no hay que ser abogado para entender que a eso que hicieron esos soldados les puede haber cualquier cosa, cualquier tipo de delito, robo, hurto, lo que sea, menos traición a la patria, porque es apenas obvio entender que el delito de traición a la patria tiene que ver con servirle a una potencia extranjera, a intereses contrarios a los nacionales, en el sentido de la soberanía nacional porque o si no con ese criterio todos los delitos se vuelven delitos de traición a la patria, y si lo pudo catalogar el doctor Londoño Hoyos así, que es el Ministro de Justicia de Colombia y que se supone debe saber de estos asuntos, cómo van a tipificar otros funcionarios del Estado los delitos que se les presente a la hora de aplicarles un Estatuto Antiterrorista, es decir, si estamos viendo quién nos garantiza a los colombianos que el día de mañana una lucha campesina o una lucha de unos dirigentes de la acción comunal, o un paro de un sindicato, o incluso una pedrea estudiantil de esas que se dan de vez en cuando en los alrededores de alguna universidad o en cualquier esquina, no va a ser tipificada por un funcionario maniqueo como un acto de terrorismo y esas formas de resistencia civil que son lícitas, que hacen parte de la democracia, van a ser tipificadas de esa manera para aplicarles todo el rigor de la ley, porque aquí también, repito, cabe el mismo análisis que he venido haciendo.

Finalmente, señor Presidente, para concluir el problema que tenemos en esta discusión, es que esta discusión tiene un cierto toque de clase para señalarlo así, por supuesto que a quienes estamos sentados aquí que somos Senadores de la República, o quienes pertenecen a los altos niveles económicos o sociales de la sociedad, muy seguramente nunca o bajo ninguna consideración les va a aplicar este tipo de normas, muy seguramente en sus barrios nunca va a haber un empadronamiento, muy seguramente en los clubes, o en los restaurantes, o bares que ellos frecuentan, o que nosotros, si ustedes quieren, frecuentamos, nunca va a aparecer un allanamiento de este tipo, y es probable que algunos, y aquí probablemente yo me excluyo, tampoco les va a ser interceptada de manera fraudulenta o ilegal una línea telefónica, o su correspondencia; pero en los barrios de los pobres, en Ciudad Bolívar, o allá en las zonas remotas rurales de Colombia, o allá en los Municipios que son vecinos a las áreas de influencia de los grupos armados, muy probablemente sí se sufran los rigores de este tipo de arbitrariedades que estamos precaviendo.

Ya termino señor Presidente, ya termino; muy probablemente si suceda este tipo de hechos que repito por supuesto en otros sitios no se dan; entonces es más bien cómodo, cierto, es más bien fácil cierto, legislar despreocupados por las situaciones de esos compatriotas que por lo demás no tienen un Abogado, ni tienen acceso a nadie para defenderse; y voy a dar una prueba al canto de cómo en un país en donde todos se supone somos iguales señor Presidente, unos son más iguales que los otros; en el día de ayer el noticiero de televisión NTC contó que la Superintendencia de Sociedades tiene lista una resolución multando al Ministro Fernando Londoño Hoyos dentro del sonado caso de Invercolsa; y hace 15 días la revista Semana nos dijo que el señor Ministro Londoño Hoyos había estado conversando con el Superintendente de Sociedades, al respecto tiene uno que suponer, de este tema; entonces aquí hay colombianos que pueden ser interceptados en sus comunicaciones, les pueden ser allanadas sus casas, pueden ser detenidos precautelativamente, pero hay otros colombianos que tienen incluso la posibilidad de ir a discutir con quien los juzga, si la sanción que le deben imponer se debe imponer o no, y cuándo termina siendo sacada pues al conocimiento de los colombianos; entonces llamo la atención sobre esto, porque repito señor Presidente, en el fondo de este debate hay un problema que tiene que ver con estas cosas.

Concluyo entonces, insistiendo en que no es así como un Estado que se precie de democrático debe ejercer su autoridad en la persecución de quienes delinquen; que los principios no son negociables, que los avances de la humanidad no pueden ser negociables,

que en cierto sentido lo único que uno tiene que sentirse orgulloso es de defender los principios, no cuando es fácil defenderlos señor Presidente, sino cuando es difícil; hoy en Colombia con todos sus aprietos, con todas sus dificultades es que nos resulta más caro a los colombianos y a los demócratas, no perdernos de los avances que la civilización ha desarrollado en este tipo de procedimientos.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Senadores; por fortuna, me dispensan algunos Senadores a través de sus intervenciones de hablar de algunos temas, los cuales ya se han profundizado aquí; sólo quiero ser muy puntual señor Presidente frente a lo que aquí expresaba el Senador Héctor Helí Rojas, frente al tema de la orden previa judicial, y con respecto al tema de las garantías judiciales, aquí se han mencionado algunos instrumentos de carácter internacional de manera aislada; y yo sí quiero en eso señor Presidente ser un poquito ilustrativo frente al tema de los compromisos convencionales que han sido ratificados por Colombia; solamente quiero referirme a un tema en cuanto a lo que concierne a las garantías judiciales, tema que consagra dos instrumentos internacionales, que hacen parte del derecho internacional de los Derechos Humanos como es el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través de su artículo 14, y la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8º, aquí se han mencionado unas presuntas incompatibilidades, solo que no se han mencionado precisamente cuáles.

Pero y aquí quiero mencionar una de las que es muy importante, cuando habla acerca de lo que compete a las garantías judiciales estos dos artículos de dos instrumentos internacionales distintos perfectamente compatibles son casi idénticos, me permito simplemente leer una parte del artículo 14 del mencionado pacto; todas las personas son iguales ante los tribunales dice así y Cortes de Justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente independiente e imparcial.

Obviamente que el artículo 14 es más amplio de lo que acabo de leer apenas acabo de leer la primera parte de su primer inciso, cuando hablamos acerca de garantías judiciales tenemos que hablar acerca de un principio fundamental que tiene que ver el tema de la imparcialidad, o sea, que un proceso debe estar sustanciado de manera imparcial y de

manera independiente, son dos términos importantes en cuanto a lo que consagra pues naturalmente nuestro derecho interno, pero también lo que son nuestros compromisos convencionales; bien decía el Senador Rafael Pardo, algo lo cual comparto aunque no comparto gran parte de lo que él aquí mencionó, pero él muy juiciosamente ha expresado su punto de vista, pero resalto algo de lo que él aquí expresaba señor Presidente y es que aquí no podemos definir terrorismo ni tampoco combatiente, sino que eso lo expresa la ley y en el caso de combatiente lo expresa claramente lo que es el derecho internacional; eso no lo define el señor Presidente de la República ni lo podemos definir nosotros a través de una declaración por importante que sea un funcionario en el Estado colombiano en cualquier parte del mundo, eso lo definen las normas del derecho internacional: Quién es combatiente y quién no es combatiente por fortuna pero en ese sentido; si nosotros asumimos esa postura que es peligrosa en cuanto de quién es combatiente y no es combatiente; por supuesto que estamos echando al lastre lo que tienen que ver las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Pero esa es una preocupación, señor Presidente el artículo 93 de nuestra Constitución, es algo fundamental en cuanto a lo que compete el trámite de los proyectos de ley que son los que aprueban mediante una ley los tratados internacionales y eso es competencia por cierto de nuestra Comisión Segunda; tiene prevalencia el Senado sobre la Cámara de Representantes, sobre los tratados que conciernen a Derechos Humanos, así como la Cámara tiene prevalencia a través del tema tributario, pero esto es un tema de prevalencia de esta Corporación, en ese sentido no voy a mencionar lo que es el artículo 93 que consta ya de tres incisos, puesto el tercero de ellos, añadido en aras al tema de la Corte Penal Internacional, pero el primero y segundo inciso hablan acerca de dos temas importantes señor Presidente y es que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia mencionan dos cosas:

Primero. Prevalcen en el orden interno, en segundo lugar son fuente de interpretación de nuestras normas internas, llámese incluso, incluso aquí dice algo muy importante señor Presidente, dice así: dice inclusive que los derechos y deberes consagrados en la Constitución así lo expresa, se interpretarán de conformidad los tratados internacionales incluyendo aquellas normas que hacen parte de nuestra misma Constitución, se interpretarán de acuerdo con esas normas de Derechos Humanos ratificadas por Colombia; en ese sentido, no olvidemos, prevalcen en el orden interno.

En segundo lugar, son fuente de interpretación; en ese sentido ¿qué alcance tiene?

Obviamente que a partir del año 93 y esto lo sabe mejor el doctor Gaviria, el profesor Gaviria aquí presente, él era Magistrado de la Corte Constitucional en ese momento cuando hablamos acerca de lo que es el bloque de constitucionalidad, en lo cual se ha movido el mundo en los años 70 por cierto en Francia a través de Favere, en los años 80 en España, en los años 90 Colombia entró en el tema de bloque de constitucionalidad que son aquellas normas que sin estar expresamente escritas en nuestra Constitución; sin embargo, hacen parte fundamental de lo que tiene que ver nuestra Constitución, hacen parte del bloque de constitucionalidad sobre todo eso se hizo en aras a lo que tiene que ver el estudio de constitucionalidad del Protocolo II adicional a los 4 Convenios de Ginebra que hizo la honorable Corte Constitucional de la cual hacía parte el doctor Gaviria, en ese momento, de manera que encontramos algo señor Presidente, encontramos entonces que así nosotros aprobemos este proyecto de acto legislativo y se convierta ya en una Reforma Constitucional, nos encontramos frente a una disyuntiva un poco difícil, un poco peligrosa, qué podemos hacer entonces al respecto, naturalmente que son fuente de interpretación, pero aquí prevalece algo, por lo menos basado entonces en el bloque de constitucionalidad, basado en lo que significa y lo que implica el artículo 93 de la Constitución, al igual que lo que compete al artículo 9º de la misma Constitución encontramos que hay 55 tratados y convenciones de carácter internacional que forman parte del bloque de constitucionalidad en nuestro país a partir de lo que compete al año 93, no solamente son las normas consuetudinarias sino lo que tiene claro que eso tiene una fuerza muy importante la cual ya Colombia venía manejando desde antes a través de las normas del Derecho Internacional Humanitario concretamente, sino lo que compete en el bloque de constitucionalidad, esto qué puede significar y esto qué puede representar para Colombia, porque si implica es el bloque de constitucionalidad, eso quiere decir que entonces la Corte Constitucionalidad e incluso los Jueces de Colombia pueden basarse naturalmente en aquellos convenios para tomar una decisión contraria seguramente a lo que este acto legislativo está aquí representando doctor Gaviria y usted lo sabe muy bien, hemos encontrado cómo la Corte de Constitucionalidad ha tomado también como fuente de interpretación de las normas internas Colombianas incluyendo leyes, por ejemplo el tema de la ley de desaparición forzada tomaron lo que tiene que ver la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, eso ya lo hemos encontrado en aras a qué y con base en qué, con base en lo que es el bloque de constitucionalidad lo cual existe para Colombia y es taxativamente a través de jurisprudencia de la Corte Constitucional a

partir del año 1993, encontramos entonces que Colombia puede ser si es que aprobamos este acto legislativo frente al tema, frente a este tema de este tipo de facultades de Policía Judicial, Colombia puede ser objeto de múltiples demandas concretamente, no hablemos de ambigüedades acerca de Tribunales Internacionales, concretamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concretamente lo puede hacer como efectivamente lo han sido en un pasado países que aquí podemos mencionar, como por ejemplo el tema de Argentina frente al tema de rectificación, como por ejemplo el tema del Perú frente a la pena de muerte, miren qué interesante este tema del Perú que incluso aquí lo trajeron pero frente a otro caso concreto, por lo tanto señora Ministra en ese sentido el Estado colombiano tiene la facultad con base en el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le va a dar una opinión consultiva ante la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos cumple múltiples funciones pero hay una muy importante, es el tema de la opinión consultiva, la opinión consultiva cuándo la puede formular un Estado, precisamente cuando hay dudas de incompatibilidad entre las normas internas de un Estado con las normas que hacen parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, eso es lo que encontramos nosotros, en el artículo 64 en el numeral 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos, me explico, frente a esto se hizo una opinión consultiva por parte de Jamaica, por ejemplo frente al tema de la pena de muerte, frente al tema de la pena de muerte ellos también consagraron la pena de muerte, pero también habían ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, sin haber depositado el instrumento de reserva frente a alguno de sus artículos en el momento procesal que en el momento de la ratificación del instrumento, no lo hicieron, pero ¿qué fue lo que ocurrió?

En ese sentido ellos asumieron lo que tiene que ver el artículo tercero de la convención, Jamaica dijo esto puede ser en un caso concreto, una pena o un trato cruel inhumano y por lo tanto conmutó la pena de muerte por cadena a perpetuidad en una ocasión, así como encontramos algo frente al tema de la pena de muerte en el Perú, se llevó a cabo una opinión consultiva frente a una reforma que llevó a cabo el Presidente de ese entonces Fujimori, se llevó a cabo la opinión consultiva ante la Corte y la Corte entonces ¿qué hizo?

No solamente le respondió esa opinión consultiva, sino que casi le ordenó y así fue lo que le ocurrió al Congreso peruano a que echara eso para atrás, a que en ese sentido enmendara porque era incompatible precisamente con el compromiso convencional que tenía el Perú, igual encontramos con el tema

de la rectificación frente al tema de Argentina, que no lo consagró en su legislación pero expresaba claramente a través de este instrumento internacional como era la convención que lo tenía que cumplir en aras específicamente entonces ordenaron la rectificación al Estado Argentino frente a un suceso en particular, por lo tanto Colombia puede ser objeto de múltiples demandas en ese sentido frente a dos instrumentos internacionales y frente a dos artículos que aquí lo hemos hecho, por lo tanto qué salida le quedaría a Colombia, entonces frente a este tema.

En ese sentido no se pueden formular reservas; porque el tiempo procesal ya no existe en ese sentido, por lo tanto le quedaría solamente el instrumento que consagran los mismos tratados y que consagra el derecho de los tratados que es la convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados y es el Instrumento de la Denuncia, pero a ¿ustedes se imaginan, Colombia denunciando la Convención Americana de Derechos Humanos señores y señoras Senadoras?

Ustedes se imaginan el absurdo simplemente imaginario de Colombia, entonces presentar una denuncia, primero ante la asamblea de la OEA, lo que es la convención y ante la asamblea de la Organización de Naciones Unidas lo que es el pacto internacional de derechos civiles y políticos, ¿ustedes se imaginan una aberración jurídica, humanitaria y política como esa?

Yo no me imagino a un jefe de Estado por imbécil que sea el denunciar una convención de estas, por supuesto que eso es algo impensable, en ese sentido pues obviamente que si desde el punto de vista supuesto, eso llegaría a ocurrir por supuesto que nos convertiríamos no en el Iraq de América Latina sino en el nuevo Iraq del mundo naturalmente al menos preciar este tipo de tratados de derechos humanos, que obviamente no solamente hacen parte del bloque de constitucionalidad sino que también muchos de ellos forman parte de ius cogens que es el derecho constitutivo de los pueblos que no requiere ratificación alguna, incluso los Estados para hallarse responsables en cuanto al cumplimiento de este tipo de normas que repito son de carácter constitutivo, en ese sentido.

Entonces, yo le solicitaría muy respetuosamente al Gobierno y concretamente al Presidente que es el Jefe de Estado, a que si insiste en continuar con este tipo de temas, si eventualmente esto llega a ser acto legislativo, el elevar entonces una opinión consultiva frente a este tema y finalmente señor Presidente, yo sí discrepo de la postura del Senador Pardo frente al tema de las restricciones, porque precisamente la Convención en el artículo 30 del cual él leyó, habla acerca de lo que tienen

que ver las restricciones y dice así lo leo completo:

Las restricciones permitidas de acuerdo con esta convención al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma no pueden ser aplicados, sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas, en otras palabras es a través de una ley que yo puedo modificarle, es una ley la que tiene que reglamentar este tipo de restricciones, no es a la inversa.

De manera que el señor Presidente, señores Senadores, esto me preocuparía, me preocuparía finalmente porque esto podría activar la competencia de algunos tribunales, y de un tribunal de carácter complementario o de carácter subsidiario como lo es la ya conocida Corte Penal Internacional ratificada por Colombia, sencillamente señor Presidente termino con esto, el artículo 17, el numeral 2, el literal c) del Estatuto de Roma, ratificado plenamente, por Colombia, el cual no admite reservas, dice muy claramente que cuando un proceso no haya sido sustanciado de manera independiente o de manera imparcial podría activar señor Senador Gaviria la jurisdicción subsidiaria de la Corte Penal Internacional de manera que en ese sentido este es un tema de la mayor preocupación posible.

Yo comprendo que esta es la primera vuelta, pero precisamente existen dos vueltas porque la complejidad de la elaboración de un acto legislativo naturalmente y de la majestad de la reforma a la Constitución, requiere un debate que lo hagamos en este momento a fondo. Por esa razón el señor Presidente y no por otras es que expreso mi preocupación, frente a ese tema y es que expreso mi voto negativo frente a este proyecto de acto legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, señor Presidente, para los colombianos y las colombianas que están escuchando este debate a estas horas de la noche, yo voy a hacer un resumen muy rápido del contenido de este proyecto de acto legislativo modificador de nuestra Carta Política, empecemos diciendo que el artículo 1º de este proyecto establece la facultad de las autoridades administrativas para interceptar comunicaciones y para tener, y para retener y abrir correspondencia postal, un enunciado de estos del artículo 1º del proyecto, es obvio que viola o está en contraposición mejor con el artículo 15 de nuestra actual codificación

constitucional en cuanto él establece el derecho a la intimidad personal y a la intimidad familiar y de una vez alertaron a los colombianos y a las colombianas qué nos puede pasar con la aplicación de esta no novísima norma, sino neoconservadora norma, término al cual me voy a referir más adelante; el artículo 2º posibilita la elaboración de censos de residencia dentro del territorio nacional con lo cual se está haciendo una modificación al artículo 24 de nuestra actual codificación constitucional, por su parte el artículo 3º, de este proyecto faculta a las autoridades administrativas para realizar detenciones y registros domiciliarios, tal vez una de las normas que más escozor causa en Colombia es una norma de estas; porque en el ejercicio de las facultades que se otorgaron en el Estado de sitio o en los Estados de Conmoción Interior, nuestra fuerza pública se ha desbordado el ejercicio de esas facultades de una manera que ha puesto en la picota pública internacional al Estado colombiano como un Estado antidemocrático, y como violador de los Derechos Humanos esa práctica recurrente de las autoridades militares en Colombia nos hace que aquí en el Congreso de la República debamos ser honorables Senadoras y Senadores demasiado celosos en la modificación de las normas constitucionales; porque vamos a abrir el camino al ejercicio arbitrario del poder.

El artículo 4º da facultades de Policía Judicial a Fuerzas Militares y con ello se está modificando el artículo 250 de nuestra actual codificación constitucional con lo que ya había resaltado el Senador Jimmy Chamorro en el sentido de indicar cómo ahí se violaba el principio de separación de poderes y cómo se violaba el principio de imparcialidad en el juzgamiento de ciudadanos o de ciudadanas.

La pregunta que nos debemos hacer es a nombre de qué se están dictando estas normas, y uno encuentra que en el título del proyecto de este acto legislativo está la respuesta para combatir el terrorismo, el partido de Unidad Democrática señor Presidente mi partido con motivo de los hechos acaecidos el 11 de septiembre del atentado contra las Torres Gemelas, publicó una declaración en *El Tiempo* condenando ese acto terrorista, pero además estábamos alertando cómo desde el Gobierno Imperial de Bush, se podría iniciar toda una oleada que so pretexto de condenar el terrorismo se ejerciera terrorismo de Estado y sobre terrorismo imperial allí dijimos que estando en contra del terrorismo el ataque al terrorismo no puede hacerse en contra de la democracia, que el Estado, que el ataque, el terrorismo no puede hacerse menoscabando los derechos y las libertades individuales, los Derechos Humanos, y posterior al 11 de Septiembre en el plano Internacional nosotros tenemos un hecho, es el hecho de la guerra y no la guerra, eso no fue guerra, la agresión

contra Iraq, y esa agresión contra Iraq, se hizo so pretexto señor Presidente, de atacar el terrorismo, y se hizo so pretexto de decir que Iraq tenía armas de destrucción masiva; y nos dijeron que nos iban a demostrar que Irak tenía armas de destrucción masiva, y que representaban un peligro para la humanidad, y con ese pretexto señor Presidente se echaron por la borda normas internacionales que habían organizado a la ONU, se violentó el principio de legalidad de agresión a otro país, y el Gobierno imperial de Bush de manera unilateral, de manera unilateral violando la carta de las Naciones Unidas agredió a ese país; y ahora el mundo entero sabe que no había armas de destrucción masiva, no han encontrado esa prueba señor Presidente; aquí en nuestro país señor Presidente, y ya lo decía bien el Senador Navarro, en estos días sin esta normatividad, sin esta normatividad, tenemos el caso de monseñor Serna, vinculado a un proceso por ser terrorista, monseñor Serna, un apóstol de la paz; y todo bajo unas normas que ha diseñado este Gobierno de seguridad democrática.

El tercer hecho era el que en estos días salió en las noticias, de cómo un ciudadano colombiano había estado detenido precautelativamente durante más de un año, porque le encontraron una revista Resistencia, revista que es de las FARC, y el mismo Juez en estos días decía cómo dentro de las normas que hoy tenemos dentro de la Constitución, que es muy celosa, muy garantista de los Derechos Humanos, de las garantías individuales, decía cómo esta persona se había mantenido inocentemente so pretexto de ser terrorista, pero ejerciendo legítimamente el derecho a conocer y a tener opiniones diferentes de las de otras opiniones ideológicas y políticas; ¿qué es el terrorismo?

Qué es el terrorismo, hoy hay un gran debate internacional acerca de en qué consiste el terrorismo; por lo menos deberíamos hacer una remisión a tratados de Derecho Internacional para definir qué es terrorismo, porque sin eso no se pueden sentar ningunos efectos que vayan a atacar el terrorismo.

Bajo qué ideología, bajo qué política se establece este proyecto de acto legislativo, bajo una política neoconservadora, neoconservadora, es el neoconservatismo el que hoy bajo la égida de Bush, está dominando el mundo, y esa égida o ese neoconservatismo plantea seguridad para los grandes capitales, plantea seguridad para las grandes multinacionales, ¡claro!, para los desposeídos del capital no hay necesidad de plantear seguridad, y la seguridad, el neoconservatismo plantea la seguridad para una política imperial; pero *contrario sensu* señor Presidente, honorables Senadores, la política de seguridad democrática se acompaña de una inseguridad para la mayoría de los colombianos ahí sí en el campo, o en el terreno de lo social; aquí en el

semestre pasado aprobamos Reforma Laboral, aprobamos Reforma Pensional, aprobamos Reforma Tributaria, que significa dejar a la mayoría de los colombianos en una situación de inseguridad social a términos de que estas reformas generaron menos ingresos para la mayoría de los colombianos y de las colombianas; inseguridad social y seguridad para los grandes capitalistas de este país, esa es la forma, ¿el talante de clase como legisla este Congreso?

¿Qué intereses representa este Congreso y qué intereses están representando, están representados en este acto legislativo reformativo de nuestra Constitución?

Y quiero decir como penúltimo punto de mi intervención, simplemente que necesitaríamos recoger la magistral intervención del Senador Jimmy Chamorro, en torno a cómo este proyecto de acto legislativo señor Presidente, viola normas de carácter internacional. Cómo viola el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cómo viola la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la mismísima Declaración Universal de los Derechos Humanos. Magistral intervención la que el Senador Jimmy Chamorro se refirió respecto al bloque de constitucionalidad del artículo 93 de nuestra Carta Política, que nos obliga y que son normas de superior jerarquía de superior entidad y a las cuales debemos obedecimiento, excepto como lo dijo él muy bien, de que el Presidente de la República, o el Gobierno colombiano decidiera denunciar esos tratados para deshacernos de la obligatoriedad que ellos nos imponen.

Finalmente, quiero referirme a alguna alusión que hizo el Senador Pardo, en el sentido de que el Polo Democrático suscribió conjuntamente con el Partido Liberal y el Partido Conservador un acuerdo, un convenio, una construcción de un frente contra el terrorismo en Colombia, es cierto, la coalición del Polo Democrático suscribió; pero recuerdo y debo recordarles a algunos Senadores y Representantes y particularmente al Senador Pardo, que el Polo Democrático estuvo con el Presidente de la República en una reunión y dijimos allí que nosotros estábamos en contra del terrorismo y que por eso suscribíamos una declaración y conformaríamos un frente contra el terrorismo, pero fuimos muy claros con el Presidente de la República en decirle señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras, que nuestra permanencia en el frente iría hasta el momento en que el terrorismo se atacara dentro de los límites de la democracia, que el terrorismo se atacara respetando los derechos, las garantías individuales de los colombianos y de las colombianas, se hiciera respetando el Estado Social de Derecho de la Carta Política de 1991, esas fueron limitaciones claras de las cuales nosotros hablamos con el Presidente de la República, e incluso ya se escuchaba de un proyecto contra el terrorismo, y el Presidente

de la República, Senador Pardo, fue muy claro en decirnos que él nos pasaría el texto gubernamental de este proyecto para que nosotros lo estudiáramos y verificáramos que el terrorismo se condenaría dentro de la democracia, dentro del respeto a las normas internacionales, dentro del respeto al Estado social de derecho.

Pero nosotros hoy lo vemos violado, lo vemos violado señor Presidente y en consecuencia yo como integrante del Polo Democrático no me siento hoy en ese frente contra el terrorismo, y creo que la mayoría, la gran mayoría de los integrantes del Polo Democrático no nos sentimos comprometidos con ese frente contra el terrorismo, quisiéramos estar comprometidos contra el terrorismo pero en la medida repito colombianos y colombianas en que este proyecto de acto legislativo reformativo de la Carta Política viola el Estado Social de Derecho, viola la Carta de 1991 que fue un pacto de paz y viola tratados internacionales, es antidemocrático y violatorio de las garantías individuales no nos compromete y por eso mismo señor Presidente, anuncio mi voto en contra de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Palabras del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar:

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores, yo quiero hacer una reflexión muy concreta y breve, por primera vez Colombia tiene una política de seguridad democrática, una política de seguridad democrática como parte integral de una política de Estado, los colombianos hemos venido a lo largo de la gestión del Presidente Álvaro Uribe, entendiendo la dimensión de lo que es una verdadera política en materia de seguridad nacional, y esa política hoy presenta resultados extraordinarios que ha significado y así lo muestran muchos indicadores y, hechos una recuperación de la confianza y la autoestima en Colombia, hoy los colombianos nos sentimos más seguros, hoy los colombianos sentimos que hay un Estado que está dispuesto a defendernos, a protegernos, producto de una decisión gubernamental acompañada por todos los colombianos y eso explica por ejemplo la popularidad del Presidente, el Presidente está interpretando lo que el ciudadano espera del Estado, el Presidente ha logrado interpretar los problemas que aquejan y ese gran problema y es que a la gente no le respetaban su vida, su honra y sus bienes, cómo no registrar por ejemplo lo que ocurrió con el impuesto a la seguridad democrática, cuando nos dice la Dirección de Impuestos que ha sido el impuesto de mejor comportamiento en la historia

tributaria del país y el impuesto que con mayor entusiasmo y gusto pagamos los colombianos, allí hay una aceptación tácita e implícita de una política, una política que cada día gana más espacio y más terreno y esa política que hoy tiene un enorme respaldo ciudadano y popular, tiene que ser interpretada dentro de este Congreso de la República, la Constitución Nacional es la carta de navegación de los colombianos y de todo Estado de derecho, pero la Constitución tiene que reflejar lo que los ciudadanos quieren que sea su Estado.

Como nunca en el pasado tuvimos una política de este tipo, los colombianos no sabíamos cómo era que nos teníamos que mover para combinar un Estado de derecho y una política de seguridad democrática, por eso esta propuesta del Estatuto Antiterrorista, que se le hace al país va en la dirección correcta de lo que viene siendo la política de seguridad democrática, es un resultado lógico, es un merecimiento que tiene la política para que se le dé esa oportunidad, para que nosotros tengamos la capacidad de interpretar esa voluntad y ese sentimiento del ciudadano y del país, porque esa es la responsabilidad del Congreso, saberle dar la lectura de esas inquietudes ciudadanas para tratar de hacer los ajustes que la Constitución señala, y ya lo ha dicho claramente, lo dijo la Ministra y se lo hemos escuchado muchas veces a los señores Comandantes del Ejército, de las Fuerzas Militares, esta política necesita ganar más terreno, pero necesita herramientas de tipo constitucional que le garanticen mayores posibilidades de éxito, y eso es lo que estamos discutiendo con este proyecto de acto legislativo cómo darle más herramientas en un Estado de Derecho discutiéndolo de cara al país, ya nos hacía un análisis muy juicioso y ponderado el Senador Rafael Pardo ponente de esta iniciativa, y nos mostraba claramente todas las facetas que tiene y las bondades que tiene el articulado y eso lo tenemos que rescatar los colombianos, si uno repasa los textos de los 4 artículos encuentra que este es un articulado que tiene blindados los derechos civiles, que este es un articulado que recoge la combinación entre una seguridad y un respeto a los derechos ciudadanos, pero entendiendo que hay una nueva dimensión de la lucha del Estado contra las fuerzas subversivas, que se han convertido en terroristas y eso amerita respuestas en términos de ley, porque ha habido resultados y eso implica la necesidad de hacer ajustes y actualizar las normas para poder ofrecer aun resultados mucho más contundentes y determinantes.

Cuando uno analiza cada uno de los artículos se encuentra con todos los elementos que les dan garantía a los ciudadanos, que les dan la posibilidad de recurrir a las autoridades donde no se vulnera la justicia, donde no se vulneran los procedimientos ni los derechos ciudadanos, donde todas las instituciones siguen actuando

como corresponde, pero unas herramientas que permiten al Estado actuar con mucha más eficacia, y creo que este articulado también representa una oportunidad para las Fuerzas Militares, no nos podemos engañar, las Fuerzas Militares en Colombia cada día son más profesionales, cada día respetan más los derechos humanos, cada día se ganan un mayor reconocimiento del ciudadano, cada día tienen un mayor índice de favorabilidad y de aceptabilidad y ellos merecen una oportunidad para demostrar que las Fuerzas Armadas en Colombia son respetuosas de los derechos humanos, que las Fuerzas Armadas se están ganando esta lucha contra el terrorismo de la mano de la Constitución y de las leyes, y que por eso hoy le reclaman al país se les dé la oportunidad de hacer unos ajustes en la Constitución para poder ser más efectivos más tajantes y poder mostrar la vitalidad y lo que significa defender la institucionalidad de la Nación, por eso registro complacido esta propuesta, por eso nos tenemos que sentir tranquilos, este es un proyecto blindado en sus derechos, este es un proyecto que ha sido suavizado en ese tránsito por la Comisión Primera y que nos genera una enorme confianza para los que creemos en un Estado de Derecho, pero para quienes creemos que también el Estado debe garantizarles la vida, la honra y los bienes a todos los ciudadanos, para quienes sentimos que el terrorismo hay que encararlo con decisión de Estado y con políticas públicas, pero que ante todo requiere instrumentos en la Constitución que de cara al país indiquen el camino para ganarles la lucha a los violentos y a los terroristas, como hoy está ocurriendo en Colombia, por eso apoyo con entusiasmo esta propuesta y la defenderé y la seguiré defendiendo de cara al país porque así es como se construye un Estado fuerte, un Estado que respete la integralidad de los derechos pero que entienda que su función natural es garantizarles la vida a todos los ciudadanos.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, quien da lectura a una constancia:

Constancia

Dejo constancia expresa de mi rechazo a la liquidación de Telecom, con las palabras de José Saramago:

“Me despido de los muertos, pero no para olvidarlos... ¿Olvidarlos?”

– Creo que sería la primera señal de mi propia muerte... Me despido de los muertos así... En una buena manera de volverme hacia los vivos...”.

Protesto por la liquidación de Telecom, así esta constancia sea casi solitaria y quede ahogada por los aplausos de los aduladores del régimen.

Acabar con una empresa de 56 años de tradición, con 10 mil trabajadores y 16 mil pensionados, también es un asesinato, tan reprochable como cualquier masacre de los violentos del monte. ¿O no es también terrorismo acabar con el sustento de operadores humildes y de mensajeros y aseadoras indefensas...? O díganme ustedes señores, quién les dará trabajo a mujeres cabeza de hogar pobres de 40 y 50 años de edad... ¿Definitivamente el Estado es el principal desempleado y enemigo social de los desprotegidos!

¡Qué funesto ejemplo para nuestros jóvenes, mientras el Estado dialoga, abraza y les ofrece casa, carro y beca a los insurgentes que se entregan o se infiltran, a los humildes trabajadores que solo piden que los dejen trabajar, se los golpea y persigue! ¡Cuán vigente se mantiene la parábola del Hijo Pródigo!

Enganchar trabajadores hoy, cancelarle el contrato de trabajo mañana, reengancharlos pasado mañana, y volver a echarlos un día después, no solo deslegitima el derecho al trabajo y violenta la institución empresarial, sino que destruye los vínculos del compromiso y lealtad que toda organización debe fomentar en sus empleados.

¡Qué paradoja! Mientras que muchas empresas de categoría mundial en Japón y Estados Unidos invitan a sus nuevos empleados a sembrar un árbol al momento de su enganche para verlo crecer día a día como ellos lo hacen dentro de la organización, aquí, con las malas prácticas empresariales del régimen, encuentran amparo los funcionarios inescrupulosos que prefieren robar hoy para que cuando los boten mañana, tengan un ahorro con qué comer.

Argumentar como despilfarro de Telecom, el que existan trabajadores que ganan 5 millones de pesos mensuales, es menos válido que revocar el Congreso, tal como lo prometió el Presidente Uribe en su campaña, porque los Senadores se ganan 14 millones mensuales.

A Telecom, colombianos, no la destruyeron los trabajadores de overol, sino los contratos irresponsables de “Joint Venture” con las multinacionales, los administradores ineptos, y los presidentes Yuppies como el actual, que prefirió ser el sepulturero antes que el salvador de una empresa líder, y sobre todo, acabó con Telecom la clase politiquera, siempre hambrienta de puestos, contratos y gabelas, que ya está haciendo cola para participar del festín de los nuevos nombramientos. Por la puerta delantera despiden trabajadores necesitados y por la trasera se aprestan a enganchar los recomendados políticos... Todo a cambio de nuevas adhesiones y silencios cómplices.

Pero la clase politiquera que ayer participó de la orgía administrativa de Telecom, hoy

calla... Es que definitivamente cuando el barco se hunde, las que primero huyen son las alimañas.

Señor Presidente del Senado: Esta constancia no pretende defender ineficiencias operativas, sabotajes de redes, ni conductas anquilosadas de sindicatos prehistóricos... Solo pretende defender el derecho al trabajo, sobre todo el de los humildes, que es el mismo derecho a la vida ... ¡Definitivamente esto tiene que cambiar!

Carlos Moreno de Caro.

17.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Palabras del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, quien da lectura a una constancia:

Constancia

En una muestra más de su prepotencia frente al pueblo trabajador y de su obsecuencia ante los dictámenes del Fondo Monetario Internacional, el Gobierno Nacional decidió liquidar sin fórmula de discusión una de las empresas más rentables del país, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y doce telefónicas asociadas (Tele Armenia, Tele Buenaventura, Tele Calarcá, Tele Tuluá, Tele Valledupar, Tele Naicao, Tele Mariño, Tele Caquetá, Tele Santa Rosa, Tele Huila, Tele Cartagena, Tele Tolima) y, en total se verían afectados unos diez mil trabajadores, que quedarían cesantes en la entidad.

Previa militarización de sus instalaciones, la cúpula gobernante procedió a cerrarla por la fuerza, desconociendo la normatividad jurídica del país y sin siquiera expedir un decreto, porque al día de hoy sólo se encuentra en borrador como se lo expresaron a varios parlamentarios que lo solicitaron. Se trata de otro alevé golpe a los intereses nacionales, utilizando métodos que recuerdan a los Fujimori, para desmontar el patrimonio público y abrirles el camino a los capitales especulativos transnacionales.

Con su estilo autoritario y despótico, el Gobierno ha dicho que procederá en igual forma con el Seguro Social y Ecopetrol, anuncia el cierre de sesenta (60) empresas más y el despido de 40.000 trabajadores, generando una verdadera masacre laboral en un país donde no hay empleo, convirtiéndose el Estado en el principal impulsor del desempleo.

Telecom era, en 1990, una empresa modelo en América Latina, por su cobertura, la calidad y eficiencia de su servicio y su moderna tecnología, pese a lo cual fue puesta en la mira de la andanada privatizadora, desatada en todo el subcontinente. Ante el anuncio de su venta en 1992, los trabajadores desarrollaron

una patriótica batalla que impidió tan antinacional propósito. Macartizados y encarcelados por el gobierno de turno, fueron emblema, durante mucho tiempo, de la lucha de los colombianos contra la oprobiosa apertura económica, impuesta por los organismos multilaterales, para beneficio del puñado de países industrializados que controlan y manejan a su antojo las decisiones de esas instituciones.

Pero tamaña osadía de desafiar el poder imperial debía ser castigada y los anhelos de apoderarse del monopolio de las telecomunicaciones fueron solamente aplazados, a la espera de un mejor momento y el diseño de una nueva estrategia. Para tal fin acudieron a la conocida receta de la "competencia", que al igual que en el Seguro Social es tan solo una fase de transición y marchitamiento paulatino y menos dolorosa, para ir abriéndole el camino al capital privado extranjero.

En 1993 con la política de ampliar a cualquier precio la densidad telefónica, el Gobierno embarcó a Telecom en la firma de contratos Joint Venture o de "Asociación a Riesgo Compartido" con las siguientes empresas multinacionales: Alcatel, Nortel, Siemens, Ericsson, Nec e Itochu.

Dichas multinacionales sobrestimaron la demanda y de 1.800.000 líneas proyectadas, solo se vendieron 1.150.000, quedando sin venderse 720.000. Además, en la búsqueda de clientes, generaron una enorme cartera vencida y, a raíz de la apertura en larga distancia, las tarifas proyectadas fueron inferiores a las esperadas.

Las multinacionales incumplieron seriamente en los contratos, que denominaron "desviaciones técnicas" y representaron, según la Contraloría, gastos adicionales del orden de los doscientos millones de dólares (US\$200.000.000). En solo Capitel, el incumplimiento por parte de Nortel del contrato C-058-95 supera los ochenta y seis millones de dólares (US\$86.000.000).

Estas multinacionales quieren pasar por alto que ellas fueron las encargadas de los diversos estudios y pretenden que Telecom les responda por los desfases en que ellos incurrieron y desconocen las cláusulas de los convenios donde en uno de sus apartes dice: "...Telecom no garantiza la demanda del servicio".

A pesar de todas las anomalías existentes, Telecom ya les pagó hace rato el valor de las líneas vendidas. Según datos de la Contraloría, los socios extranjeros de los Joint Ventures han recibido mil novecientos millones de dólares (US\$1.900.000.000) por el millón ciento cincuenta mil líneas instaladas y vendidas. Lo anterior quiere decir que mientras en el mercado se consigue una línea en cuatrocientos dólares (US\$400), Telecom ha pagado más de mil seiscientos cincuenta dólares (US\$1.650), es decir, cuatro veces su

valor. Sin embargo, para Sergio Martínez, vocero de las multinacionales, la pretensión es que Telecom les pague mil seiscientos millones de dólares (US\$1.600.000.000) adicionales, encontrándonos con que las empresas extranjeras recibirán en total tres mil quinientos millones de dólares (US\$3.500.000.000); o sea que por cada línea telefónica se estaría pagando la escandalosa cifra de tres mil cuarenta dólares (US\$3.040).

Estos contratos desconocen la Ley 37 de 1993 que les dio vida, al establecer una participación en los ingresos brutos, para el socio, del 80 al 90%; en el contrato C-025-93, Nortel aportó equipos arrendados, cuando estaba prohibido.

Varias centrales telefónicas digitales adquiridas por Telecom en proyectos como el de "100 mil líneas", se quedaron sin instalar, para darles espacio a los de los Joint Venture, perdiendo millones de pesos la empresa.

De ahí para adelante lo que presenciamos fue la lenta agonía de Telecom, que durante 56 años fue insignia del país y le rindió grandes beneficios al pueblo colombiano e, incluso, fue fuente de ingentes recursos para el erario nacional. Con la ayuda de los gobiernos y de las sucesivas administraciones, los competidores privados fueron raponeándole el mercado a la empresa estatal, al punto que poco antes de su liquidación ya había perdido el 50% del mercado nacional y más del 60% del internacional. He ahí la principal causa del debilitamiento económico de Telecom y de sus dificultades.

Aunado a lo anterior, las administraciones, sin ninguna planificación gastaron cuantiosos recursos:

En tres proyectos mal gerenciados (Satélites de Orbita Baja, Televisión por suscripción y Teveandina), Telecom invirtió más de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El presidente de la empresa no ha querido suministrar los datos concretos con el argumento de que son estratégicos.

En telefonía móvil celular y en servicios de valor agregado se han invertido más de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000), sin una rentabilidad siquiera aceptable. La Contraloría dice que entre 1999 y 2000 se invirtieron más de ciento sesenta mil millones de pesos (\$160.000.000.000) y Telecom dice que estos costos no superan los veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Durante los primeros años de la telefonía móvil celular, Telecom sin cobrar un peso, fue la base y soporte de todas las comunicaciones de las empresas celulares.

Desde hace varios años Telecom mantiene una nómina paralela cercana a los 4.000 funcionarios, con un costo mensual superior a los ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000).

Los abogados asesores se escogen "a dedo" y se les pagan cifras superiores a los setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

La actual administración suscribió con la firma Compufácil un contrato de arrendamiento de catorce computadores portátiles para Bogotá durante 30 meses, por valor de ciento setenta y nueve millones de pesos ((\$179.000.000). El arrendamiento de cada computador vale doce millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y un pesos (\$12.770.251). Un computador similar, con 36 meses de garantía, vale cinco millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos (\$5.923.680).

La dirección de la empresa no ha querido entregar los datos de gastos en publicidad con el argumento de que son estratégicos.

A pesar de estos hechos que muestran el porqué de las dificultades financieras de Telecom, el Gobierno y los medios de comunicación dicen que la causa de la liquidación se debe a los "altos costos laborales", cuando estos son mínimos frente a las cifras que acabo de mencionar, ya que los salarios equivalen solo al 4.92% de los ingresos operacionales.

No nos cabe la menor duda de que la agresión cometida contra los trabajadores y el conjunto de la Nación ha sido otra de las exigencias del FMI y su plan de ajuste. Esta y las demás medidas que se anuncian al calor de la llamada reestructuración del Estado forman parte, en realidad, de la preparación del terreno para la imposición del Área de Libre Comercio de las Américas, ALCA, lo cual supone la arremetida final contra los escasos vestigios de soberanía y contra el patrimonio nacional. La avalancha de inversiones extranjeras que llegarían, de aprobarse el ALCA, requiere un escenario donde el Estado no compita con tales capitales y los derechos laborales conculcados no constituyan traba alguna para la expoliación del país y de sus pobladores.

Frente a esta arremetida gubernamental, en contra de la Nación, de su estabilidad jurídica, de los trabajadores, del derecho de asociación, de la negociación colectiva y de la soberanía económica y política de Colombia, convoque al Congreso Nacional, para que en un gesto patriótico se oponga a tales medidas colocándose al lado del interés nacional.

Consternado ante la difícil hora presente, exhorto a mis colegas y al pueblo colombiano a asumir tal posición.

Jesús Bernal Amorochó, Senador de la República; Piedad Córdoba, Juan Carlos Martínez, Moreno de Caro, Luis Carlos Avellaneda, F. Rojas Birry, Carlos Gaviria, y otras firmas ilegibles.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Alberto Gil Castillo.

Palabras del honorable Senador Luis Alberto Gil Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Alberto Gil Castillo:

Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores, un saludo muy especial a la Ministra de Defensa, a los Generales de las Fuerzas Militares, de la Fuerza Naval, de Aviación, de la Policía Nacional nuestro paisano Teodoro. Lo que voy a hablar es con profundo aprecio hacia los acontecidos y en ningún momento desviar el contexto en lo que todos estamos comprometidos que en Colombia por fin haya paz; la seguridad así como la libertad, así como la propiedad, así como la justicia, la seguridad es un principio básico para la convivencia de toda sociedad y la seguridad llámese individual, llámese colectiva, llámese nacional y con mucha más razón llámese seguridad democrática, es un compromiso de todos; en consecuencia le corresponde al Estado colombiano y le es un deber y un derecho, la defensa de todos sus habitantes, la defensa de sus instituciones, obviamente regulado bajo un Estado de derecho, es por esta razón que los colombianos no solo apoyamos, somos copartícipes de aquella cruzada que con inmenso dinamismo debemos emprender como ya muchos lo han hecho, para sacar a Colombia de esta horrible, de esta horrible tragedia, pero es una tragedia que no solo es por la violencia y el terrorismo, ese terrorismo alevé, detestable; también hay que hablar de la tragedia que les duele a los militares, que les duele a los empresarios, que le duele al mundo, la tragedia de la pobreza de nuestra Patria, ya que grandes conglomerados internacionales han concentrado la dominación económica de tal manera que no nos permite el crecimiento y si no hay crecimiento económico, por supuesto que hay desempleo y si hay desempleo, este fenómeno causa tanta o más violencia en los seres humanos, mata más seres humanos que incluso el mismo terrorismo, el mismo flagelo que es el motivo de nuestra intervención ahora.

Ahora bien, es preciso reconocer que el fundamento de la guerra para derrotar la violencia no es solamente la guerra, es preciso señalar que hay unos avances muy importantes porque la política de seguridad democrática que se está hablando, ha conjugado los factores de fortalecimiento de las Fuerzas Militares tanto en lo cuantitativo, como en lo cualitativo, ha conjugado el factor del apoyo de la ciudadanía, y obviamente dentro de estos esquemas, según está en los postulados democráticos del Gobierno del doctor Álvaro Uribe, debe darse sobre la base el respeto fundamental a los Derechos Humanos.

Siendo así, siendo que si bien la guerra, no está en la esquina ganada pero que se tiene la

iniciativa que es legítima que tiene el respaldo, la pregunta es, para qué otorgarle otra responsabilidad a las Fuerzas Militares que están al margen de su competencia, para qué enredarlas si hoy llevan bien el proceso, para qué confundirlas a nivel interno y a nivel externo frente a críticas innecesarias y se dirá acá, para prevenir pero resulta que todos los aquí presentes todos los colombianos a diario estamos viendo cómo la inteligencia militar en los noticieros de televisión decomisa armamento, decomisa explosivos, detiene cantidad de gente al margen de la ley, previene y lo está haciendo bien, para qué enredarnos pues en esa circunstancia, lo que yo sí quiero señalar aquí es que estamos o estoy muy de acuerdo en prevenir de que no los hagan ver que lo blanco es negro; pues resulta que cuando uno es juez y parte no tiene controles y todos los seres humanos, todos los cuerpos sociales necesitan de controles; pero en esta circunstancia donde se investiga y a la vez se juzga y se vincula a los militares, pues no se les está haciendo ningún beneficio a nuestras Fuerzas Armadas, porque una brecha que se abre cuando hablamos de que lo fundamental es el respeto a los derechos humanos en la seguridad democrática, es también otorgar esta facultad, porque es que la guerra no se hace con la Biblia de los derechos humanos, la guerra se hace con pasión por las causas que se representan y obviamente cuando se va a allanar a alguien, porque obtuvo una llamada no se hace sino prevenidamente, de tal manera que se pueden cometer injusticias y a eso es que no queremos que se comprometan las Fuerzas Armadas y las ha habido porque nada en el mundo es perfecto, ¿o acaso no salió esta semana en las noticias que a 11 ciudadanos se les había sindicado de ser vinculantes con un movimiento armado, no lo eran? Hay errores pero mientras no se abra esa ventana más errores habrá y en segundo lugar queremos prevenir para que nuestra Nación no sea la que vulnere acuerdos internacionales de que ya han hablado los demás.

No lo queremos traer acá, para que nuestra Nación no sea el ojo y el capítulo de historias ya pasadas ¿Por qué tiene que serlo así, si con mucha gallardía se está ganando la guerra? En tercer lugar quisiéramos pensar que se conservará el principio de la separación de los poderes, que no se desnaturalizará el Estado, eso no es conveniente y por eso creo que en lugar de estar otorgando, aplaudiendo, no les estamos haciendo un beneficio a las Fuerzas Armadas, pareciera que esto fuera un espejismo donde está el maná pero de pronto se nos convierte en la cicuta de Sócrates, acá no podemos llegar y otro elemento por los cuales queremos prevenir para que esto no sea así en esta norma, es para que el prestigio de las Fuerzas Militares, señores Generales, el liderazgo que tienen no se vea anticipadamente por factores que se escapan de las normas ya que las Fuerzas son muy dispersas, no se

vea anticipadamente manchada, regulada, criticada.

Hay veces que a las Fuerzas Militares se les coloca asumir responsabilidades y a los tres, cinco o diez años vienen las investigaciones para las mismas por parte de las propias instituciones, en consecuencia si no estamos arrinconados como ayer, si se ha avanzado en la iniciativa para que dar este salto, este acto legislativo no nos resuelve la cuestión, miren el 95% de la columna vertebral; porque ya todo es terrorista según se ha señalado, incluso por parte del señor Presidente no hay distinción entre combatiente terrorismo, el 95% de la columna vertebral no está en las ciudades, esta allá lejos, está como dijo el señor Presidente y como dicen los Generales arrinconados eso sí, entonces no es lo mismo aquí en Colombia que en Gran Bretaña, que en España o que en Francia, porque allá no hay 60 frentes, aquí la guerra es de otra dimensión, aquí la lucha la está apoyando toda la ciudadanía.

Yo quisiera terminar que a veces cuando las pasiones se juntan no es solo hacia aquellos señalados sino que nos llega a todos, no sé si se aprobará este acto legislativo pudiéramos estar hablando cuántos periodistas y yo no digo que sean las Fuerzas Militares, pero alguien lo debe hacer, ¿cuántos periodistas han tenido que abandonar por opinar?

Mire un alto delegado de las Naciones Unidas dio sus puntos de vista y la señora Ministra con fuerza y energía pero también de una vez lo asoció como si estuviera defendiendo a la guerrilla y si nosotros defendemos que no se nos reduzca la libertad en un 95% por un 5% también se nos podrían estar vinculando estos factores y no es tan sencillo lo que se dice, que eso es por allá donde no llega la Fiscalía, mentiras, si por desgracia y ojalá Dios y los colombianos no lo quieran existiese un atentado terrorista en cualquier capital de este país, pues hay que buscarlos en todo el territorio nacional y también las medidas sin previa orden judicial se estarán aplicando y el uno llamará aquí y el otro llamará acá, entonces no es fácil, yo creo que la victoria está más cercana en la medida en que se preserve este respaldo a las libertades democráticas y para terminar comparto a la inversa lo que dice el doctor Rafael Pardo, es más importante lo de la libertad condicional eso sí limitada porque abre una compuerta para acelerar la ganancia de la guerra de ese nuevo proyecto que el Gobierno muy seguramente va a presentar porque hay que verlo en sus bondades que esta norma que se nos presenta aquí a nombre de la lucha contra el terrorismo.

Quiero concluir mi intervención para la reflexión de ustedes leyendo una parte del editorial de *El Tiempo* que representa parte importante de la sociedad del 8 de junio, dice: Ver a un obispo jubilado de 67 años aquejado por el mal de Parkinson y a la espera de rendir

indagatoria bajo sospecha de ser "jefe de finanzas de un frente guerrillero" con la denuncia de un presunto, de presuntos guerrilleros presos produce desconcierto, compasión, indignación. Si esto le sucede a un respetable señor que ha levantado un coro de protestas, ¿qué puede pasar con cientos de docenas de colombianos anónimos que, en similar situación no dispone de publicidad o de igual posibilidad de defenderse? Eso dice el diario *El Tiempo*.

Muchas gracias, señor Presidente y que aprobemos lo más sabio para Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Palabras del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores, señora Ministra, señores miembros de la cúpula militar, voy a ser muy breve. Simplemente voy a recoger los argumentos que vertidos en una constancia hemos considerado pertinentes un grupo de unos 15 Senadores de distintos movimientos y partidos en el que se concretan las razones que nos llevan a votar negativamente este acto legislativo, yo creo que una de las características de Colombia es que es un país que no recoge el legado histórico, cómo es que se nos propone como una novedad de política de seguridad democrática lo que en Colombia se ha ensayado durante 50 años, tuvieron vigencia casi ininterrumpida y como difícilmente eran compatibles con la Constitución anterior y no resultan compatibles con la actual.

Entonces, esta Constitución hay que cambiarla, infortunadamente si estos debates se definieran por la fortaleza de los argumentos expuestos, este acto legislativo estaría avocado al fracaso porque se han expuesto argumentos concluyentes en materia de derecho constitucional y de derecho penal por el Senador Héctor Helí Rojas, de derecho internacional por el Senador Jimmy Chamorro, pero no hay que ser disraeli para saber que en un debate de esta naturaleza el mejor argumento no es capaz de cambiar una opinión y muchísimo menos un voto.

De manera que voy a expresar muy brevemente esas razones:

Constancia frente al proyecto de acto legislativo contra el terrorismo

A continuación presentamos las razones por las cuales votamos negativamente el Proyecto de Acto legislativo número 015 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo*.

Una vez más, el Gobierno Nacional acude a la perniciosa estrategia de reformar la

Constitución siempre que ve en ella un obstáculo para la consolidación de una forma de gobierno autoritaria, que progresivamente concentra el poder en cabeza del Ejecutivo, y una política criminal eficientista que no repara en los límites que impone el reconocimiento de los derechos fundamentales al ejercicio de la autoridad. Sin duda, la reforma constitucional que se propone es una transformación de nuestra institucionalidad jurídico-política, es decir, una contrarreforma constitucional que con la aprobación del Congreso Nacional constituye un ejemplo más del desmonte paulatino del Estado Social de Derecho en el que el Presidente Uribe está empeñado.

El Proyecto de Acto legislativo número 015 Senado, contiene una serie de disposiciones que limitan irrazonablemente garantías fundamentales de todos los ciudadanos. Así, preceptos solo pensables como transitorios, en circunstancias excepcionales, con vigencia temporal limitada, se erigen ahora como normas constitucionales permanentes en contravía del espíritu que anima la Carta Política de 1991 y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Por ejemplo, cuando se establece que las autoridades administrativas pueden, sin previa orden judicial, restringir el derecho a la intimidad personal y familiar a través de la interceptación de llamadas o de correspondencia, se vulneran, entre otros, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíben injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada. La doctrina universalmente aceptada en la materia señala, además, que las restricciones del derecho a la intimidad deben ser estrictas e imperiosamente necesarias para garantizar un principio constitucional superior. Así, las interceptaciones de comunicaciones privadas se deben dar dentro de un proceso penal a cargo de un funcionario competente y deben someterse a los principios de legalidad, proporcionalidad y judicialidad que rigen la fase de investigación del proceso penal.

Por su parte, la disposición que crea el informe de residencia o "empadronamiento" limita las garantías contenidas en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues al tratarse de una norma con vocación de permanencia establece una carga desproporcionada en cabeza del ciudadano para circular libremente y fijar su residencia.

También la atribución que se le reconoce a las autoridades administrativas para realizar detenciones y registros domiciliarios sin control judicial previo viola el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues la

privación de la libertad debe respetar un procedimiento previamente establecido que protege al ciudadano de cualquier detención arbitraria. En este orden de ideas, la detención administrativa sólo es posible en casos excepcionales, a los que no puede darse respuesta de otro modo, como ocurre en los casos de flagrancia.

Finalmente, la conformación de Unidades Especiales de Policía Judicial integradas por miembros de las fuerzas militares para prestar funciones auxiliares de apoyo y protección es violatoria, del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que aluden a los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia.

Todas estas medidas se sustentan en un propósito de contenido incierto: La lucha contra el terrorismo. Nada más peligroso que la adopción de un criterio indeterminado y ambiguo para fundar un proceso de reforma legal que pugna, en todo, con la rigurosa técnica legislativa que ha de informar la legislación criminal y que se traduce en la garantía de la aplicación de la ley. Lo que resulta aún más inquietante es que la reforma que ahora se propone al Congreso vuelve a recorrer el tortuoso camino que ve en las normas jurídicas las mejores armas para luchar contra la delincuencia y la subversión, sin reparar en las enseñanzas que la historia nacional deja en esta materia: siempre se trata de disposiciones ineficaces que se traducen en la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos inocentes.

En circunstancias de crisis el derecho está llamado a cumplir una valiosa función encaminada a recomponer el tejido social que por diversas causas se ve amenazado. Sin embargo, las decisiones que para el efecto deben tomar las diferentes ramas del poder deben conjugar, razonablemente, el medio escogido con la finalidad que se persigue, de tal forma que las medidas que se tomen sean las estrictamente necesarias para conjurar las causas de los males que se pretende contener.

Lamentablemente, tal juicio de razonabilidad no hizo parte del debate presente acto legislativo. Esta mínima exigencia argumentativa que se le hace al legislador es la única manera de evitar que tras el deseo de contener a los violentos se afecten los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

Por las anteriores consideraciones votaremos negativamente este proyecto.

Junio 17 de 2003.

Carlos Gaviria Díaz, Senador; Artunduaga, Jesús Bernal, Alba Esther Ramírez, Luis Carlos Avellaneda, Gerardo Jumi T., Jorge Enrique Robledo, Jesús E. Piñacué, F. Rojas Birry, y hay más firmas ilegibles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias, señor Presidente, yo experimento una especial satisfacción de colombiano, cuando en este recinto al lado de los Generales, al lado de la Ministra, distintas expresiones del país, democráticas todas, de izquierda, de derecha, de centro; se reúnen para reflexionar, o discutir sobre el tipo de Estado y de seguridad que requerimos; veo igualmente con alguna perplejidad que se ponga en duda la existencia de un elemento absolutamente consustancial a los que ha sido nuestra historia en estos años, y es una escalada de violencia inusitada, o la realidad objetiva del terror; igualmente registro con algo de curiosidad intelectual el que hablemos de la tendencia a dismantelar un Estado de Derecho, cuando me pregunto, hay un Estado, ¿hemos terminado de construir un Estado?

Podríamos hablar de Estado cuando tenemos una tasa de homicidios del 60 por cada 100 mil habitantes, 10 veces más que en Francia o en Alemania o mucho más que en países como el mismo Perú o el mismo Venezuela o Ecuador, habrá estado cuando tenemos un país con cerca de 3 millones de desplazados con genocidios, con torturas, con secuestros, con asesinatos de gentes en indefensión, con secuestro de niños, quizá lo que nos falta es ponernos a todos de acuerdo en construir estado, y yo respeto singularmente la postura en sus distintas perspectivas ideológicas de lo que hoy hemos discutido, pero qué bueno fuera que todos nos pusieramos desde un punto de vista constructivo, nos pusieramos de acuerdo sobre ese mínimo estado que tenemos que conseguir y que tenemos que lograr; desde luego un Estado de Derecho, respetuoso de la constitucionalidad que es la única que le da legitimidad a esa fuerza tranquila, a esa fuerza legítima alrededor de la cual se construyen las sociedades, pero es a partir de ahí señor Presidente como debiéramos empezar a recorrer un camino, cada uno podría encontrar debilidades en este texto de muchos otros, pero nos ha faltado como colombianos sentarnos a construir ese mínimo de seguridad y de fuerza que le permita a la izquierda o al centro algún día construir distintos modelos de sociedad, sin que sucumban las libertades y los derechos fundamentales de cada quien; por eso creo yo que ese debe ser un punto de partida a un comienzo y respeto mucho la actitud tomada por distintos partidos políticos en meses recientes, la cual se señaló como era fundamental frente común, un mínimo de entendimiento para enfrentar un terror, una guerra que es absoluta y totalmente indiscutible

en la realidad colombiana; si ello es así démonos a la tarea de evaluar, de reflexionar sobre distintas políticas, pero solo si nos ponemos de acuerdo nosotros, las distintas fuerzas políticas, podremos tener un estado que sea capaz de defendernos en lo elemental hacia mañana y este propósito de unidad nacional no solamente es al interior de este recinto, es un propósito que debiera unir a los jueces, a la Corte Constitucional, al Congreso, al Ejecutivo, no es un problema ni más faltaba que fuera solo de las fuerzas militares; a las fuerzas militares les toca enfrentar las consecuencias de todo lo que hacemos o dejamos de hacer nosotros.

Se exige un camino de entendimiento de todos los órganos del Estado, para tener ese mínimo de consenso en la viabilidad y supervivencia de una sociedad, pero bien, sobre este texto se comienza a recorrer una etapa, una primera vuelta que yo diría requiere mucho ánimo de perfeccionamiento, de cuidado, ha mejorado diría yo en trámite que surtió en la Comisión Primera con el trabajo decidido de los ponentes y allí hay tres ejes fundamentales el primero de ellos relativo a la detención preventiva creo que evolucionó en forma positiva, yo tuve la oportunidad como el texto original que hablaba de detenciones orientadas a la identificación de las personas podía dar lugar a detenciones arbitrarias, abstractas o en ocasiones inocuas y creo que aquí se resuelve en este momento el tema de la finalidad, sobre el cual distintos sectores políticos insistieron en su focalización en atarlo al hecho del terrorismo y aún más, a la prevención del terrorismo, por eso creo que el texto ha avanzado, y yo no diría desde este Congreso nacional ante la comunidad, que estamos violando los tratados internacionales, yo creo que esto tenemos que recorrerlo con mucho más cuidado, yo creo que los tratados intencionales no nos permiten de ninguna manera tocar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, por ejemplo:

Nadie podría ni en época de normalidad y menos de excepción torturar, privar de la vida, en ninguna y bajo ninguna circunstancia pero sí es posible tomar medidas de prevención para garantizar los derechos de los demás y es en ese orden de ideas donde yo creo claramente, que los tratados internacionales, ya aquí citados referentes tanto el acuerdo de noviembre del 66, el artículo 27 de la Convención Americana sobre derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles en su artículo 4° permite, permiten que los Estados puedan defenderse, es que estos pactos surgieron entre otras cosas luego de la sociedad de las naciones para que se defendiera la humanidad de los desastres, de la guerra del fascismo de mediados del siglo pasado y de los graves, de las graves atrocidades cometidas, por no contar con un mínimo del Estado para evitar ese tipo de barbarie, por eso el bloque de constitu-

cionalidad lo permite pero bajo unas condiciones, bajo unos requisitos que habrá que revisar cuidadosamente para que nos ciñamos a ellos; se habla por ejemplo, que se trate de medidas excepcionales, que se trate de medidas para evitar grandes daños que de otra manera no se podrían evitar, y que se trate igualmente de medidas absolutamente transitorias, por eso quizás en la Cámara de Representantes trataron de resolver este problema fijando un plazo de 4 o de 5 años, no comparto esa visión esa perspectiva, cuando se habla de los tratados internacionales de la temporalidad, es porque esto se aplica de manera excepcional en los casos concretos que se requiere y no podríamos pensar que en forma permanente se pueden adoptar estas medidas, pero creo señora Ministra que este será un tema que se puede ir perfeccionando y mejorando en el curso del debate con la claridad absoluta que tenemos que ponernos de acuerdo nosotros-como país y mostrarle al mundo entero que podemos enfrentar el terrorismo sin violar la Constitución, sin violar la ley y este es un paso absolutamente indispensable: En segundo lugar medidas de Policía Judicial, pues son medidas para judicializar hechos que permitan condenar o para recoger evidencias, quizás también en este tema habrá que precisar que ha evolucionado positivamente el texto, ya no se trata de medidas de Policía Judicial ilimitadamente o generalizadamente asignadas a las Fuerzas Militares no, se trata de unidades mixtas bajo la coordinación y dirección de la Fiscalía, cosa bien distinta, pero además para no ahondar en esas discusiones a las cuales somos tan propicios los colombianos, hemos aprobado recientemente un nuevo sistema de investigación penal y de juzgamiento, el cual supone que todas las pruebas han de ser controvertidas y evaluadas en audiencias públicas en presencia de un juez, de manera que toda esta discusión que aquí se hace, a lo máximo conduciría a unas evidencias que podrán servir para fundar una detención una captura, pero jamás para condenar o absolver, porque todas las pruebas, todas las pruebas hay que llevarlas a una audiencia pública donde es el juez único competente para valorarlas y juzgar en definitiva, hecho que no se está cambiando con los otros artículos que hace pocos meses aprobamos en la Constitución Nacional finalmente señor Presidente, el empadronamiento sí, es una medida que existe en la mayoría de países civilizados que han entendido que hay que defenderse razonablemente de agresiones que permanentemente se dan por el exceso de las ideologías de extrema izquierda o de extrema derecha, por ello ese empadronamiento también ha evolucionado en este texto asignándosele a autoridades civiles, autoridades civiles que permitirán un uso razonable también para efectos del orden público; de manera pues señor Presidente, que estamos evaluando, valorando unas medidas que diría

yo son relativamente razonables, que se pueden mejorar, pero que representan la expresión de un Estado que tiene que llegar al acuerdo mínimo para asegurar una seguridad democrática, una seguridad institucional, en la cual podamos convivir, yo siempre he profesado mi adhesión a una solución política del conflicto, pero creo que esa solución política del conflicto no se logra si no tenemos un Estado, un Estado capaz, mínimo, para garantizar la estabilidad institucional más justicia, más fiscalía, más procuraduría, más normas, más instituciones; pero desde luego la capacidad suficiente para garantizar la vida y los derechos fundamentales que nos permitan convivir.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias, señor Presidente, sí efectivamente le he pedido su venia para hacer uso de la condición de ponente, porque creo que ya es hora de que los ponentes digamos algo, después de todo lo que se ha oído, porque es que no podemos quedar tan irresponsables ni tan antidemócratas, ni tan enemigos de las libertades, ni de los derechos humanos, ni de tantas cosas por el hecho de haber presentado y haber mejorado sustancialmente un proyecto, que como este es un país de titulares y de paradigmas, le llaman estatuto antiterrorista, entonces claro todo el mundo queda abismado, qué será esa cosa tan enorme que se nos viene encima como un estatuto antiterrorista, no hay tal estatuto ni hay, hay unas, se tocan 4 artículos de la Constitución Nacional, muy importantes, no voy a decir que no, para que el Estado pueda defenderse del terrorismo, en 4 situaciones específicas, determinadas, concretas, con unos condicionamientos inmensos; yo tengo que registrar que todo el mundo ha dicho aquí que es enemigo del terrorismo y que todos estamos comprometidos en la lucha contra el terrorismo, y tengo que registrar también, que todos estemos también comprometidos en la lucha contra el terrorismo respetando los derechos humanos, pero tengo que pedirles a quienes se creen dueños de los derechos humanos y de las defensas de los derechos humanos, que nos crean que también los del otro lado defendemos los derechos humanos, que no hagamos de un maniqueísmo en donde solamente unos son los que defienden los derechos humanos y otros los que los vulneran, los pisotean, etcétera, este es un proyecto que si se quiere, lo que tiende es a ser garantista, hay una situación universal reconocida y es que uno de los enemigos de la humanidad en el siglo XXI anunciado incluso

por escritores del siglo XX, es el terrorista, los enemigos de la humanidad del siglo XXI son la pobreza, el terrorismo y la droga-los vicios, y en las Naciones Unidas preocupadas por eso, como bien lo recoge la ponencia, han recomendado en tres o cuatro resoluciones distintas a todos sus Estados, que tomen medidas para defenderse de ese enemigo el terrorista, aquí en la Ponencia se citan textualmente esas resoluciones la 5053 del 29 de enero del 96, Asamblea General de las Naciones Unidas insta a todos los Estados a que fortalezcan su cooperación para velar porque los que participen en actividades terroristas sin importar cual fuere la naturaleza de su participación, no encuentren santuario en parte alguna, Resolución 52165 del 19 de enero de 1998, reitera su exhortación a todos los Estados a que adopten nuevas medidas contra el terrorismo, Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001 a todos los Estados a que prevengan y repriman la financiación de actos de terroristas y ahora resulta que cuando el Estado colombiano quiere hacer algo así, está violando las Naciones Unidas, se está llevando la convención de los derechos humanos, esta acabando con todas las posibilidades de tener respetabilidad en la comunidad internacional, porque el Estado colombiano quiere hacer lo que las Naciones Unidas están recomendando, y se dice entonces además, es que están violando la Convención Americana de los Derechos Humanos, todas esas resoluciones de Naciones Unidas por supuesto dicen, que imponen medidas contra el terrorismo respetando los derechos humanos, y dentro de la ley, y lo que esta haciendo el proyecto es decirles mire, aquí en la Constitución de 1991 quedaron consagrados estos derechos, esos derechos no pueden ser violados, son derechos sagrados pero el Estado de conformidad con una ley estatutaria tiene derecho a restringirlos, a limitarlos por medio de una ley estatutaria, para defenderse del terrorismo, específicamente para defenderse del terrorismo, entonces uno lee la convención americana de derechos humanos y encuentra por ejemplo que en el numeral 6 del artículo 7º, que se refiere al derecho a la libertad personal dice:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que este decida sin demoras sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad, si el arresto o la detención fueren ilegales, en los Estados Partes, cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido, ni abolido pues el artículo pertinente a las detenciones preventivas por autoridades administrativas ordena, que la ley que expida cómo se va a regular esa facultad determine con precisión que la autoridad tiene

que informar de inmediato a un juez de garantía, es decir, en el mismo momento en que toma, hace una detención administrativa, esa autoridad tiene que de inmediato dice el texto aquí a un juez de garantías y que en 36 horas el juez tiene que resolver si esa decisión de la autoridad administrativa, esa detención que hizo, ¿está de acuerdo con la ley o no y tiene que calificarla y soltarla, habrá más garantías?

Habrá algo más garantista, cuando el Estado colombiano resuelve apelar a defenderse del terrorismo, a tomar una medida excepcional, por supuesto que es la detención sin orden judicial, que ojalá, que tiene que ser cuidada, que tiene que ser una facultad excepcionalísima, pero con ese condicionamiento, si lo hace de inmediato le avisa al juez y el juez en 36 horas resuelve si esta bien o mal tomada, y dice además el artículo y establecerá drásticas sanciones a quienes abusen de esta medida, es decir, esa ley estatutaria establecerá drásticas medidas o al que no avise de inmediato, o al que después de haber tomado la decisión de privar de la libertad a una persona el juez a las 36 horas le dice usted es un arbitrario, usted es un autoritario, usted violó el derecho pues cae en curso en las drásticas sanciones que esa ley va a tener que prever para castigar a la autoridad que haya obrado en esa formada a ratos hasta uno se pregunta sí ¿estaremos haciendo las cosas para defendernos del terrorismo?

O estaremos tratando de ponerle una cantidad de, como llamaba eso el doctor, una red de garantías, una alambrada de púas de garantías, para que las autoridades no puedan actuar y eso es lo que dice la Convención Americana, que sea una ley y luego el derecho sagrado de libertad de domicilio y de residencia dizque se restringe aquí en el artículo correspondiente, porqué se ordena que se haga un empadronamiento; pues la convención Americana de Derechos Humanos dice en el artículo 22, referente a derecho de circulación y de residencia, numeral 3, el ejercicio de los derechos anteriores, esos de circulación y residencia y domicilio no puede ser restringido sino en virtud de una ley en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, o el orden público, la moral, o la Salud Pública o los derechos y libertades de los demás; dónde está la violación a la Convención Americana de Derechos Humanos, si es que ella misma en su sabiduría, está claramente redactada para contemplar lo que estamos aquí haciendo, que es que a través de una ley, no pueden ser restringido sino en virtud de una ley, aquí lo que estamos diciendo es que en la Constitución diga, diga la Constitución que no lo dice hoy, que solo una Ley Estatutaria puede decir en que condiciones se pueden restringir esos derechos, pero el empadronamiento además es una cosa que existe en, que yo sepa, en todos los países de Europa, toda persona que

llega a vivir a un barrio de París tiene que ir la prefectura del cuartel a registrarse y a decir yo vivo en esta casa, y me llamo de esta manera y hago esto y mi carro tiene esta placa, y ese es un país civilizadísimo, es el país donde nacieron los Derechos Humanos y las libertades públicas, es el país de la Revolución francesa, el país de las libertades y gracias a eso el Estado Francés ha podido desarrollar un sistema, en donde cada ciudadano tiene un funcionario con quien entenderse para los servicios públicos, para que le arreglen el teléfono, para que le mejoren el gas, para que le reparen cosas, para que le reciban el pago de los impuestos, para que le cobren las multas en las casas, etc.; se queda uno admirado yo tengo 2 amigos que viven allá, me mostraba mire porque no lleva esto haber si lo pueden tener, para que esos servicios públicos funcionen allá porque uno llama y habla es con doña Consuelo y le dice a doña Consuelo, mire hay doña Consuelo sabe quién es don Alfredo y eso es el empadronamiento y para eso sirve hasta ese grado llega, el empadronamiento es una cosa administrativa y que tiene de restricción del derecho si yo me quiero ir a vivir a Suba, o a Fusagasugá o Zipaquirá, me voy y nadie me está limitando que lo haga lo único que tengo que ir, es pasar por una dependencia administrativa o de Policía y decirle mire yo me llamo así y estoy identificado así, voy a vivir aquí en tal parte, cuál es la violación del derecho de residencia, de la libertad de vivir a uno donde le de la gana, dentro de una ciudad u otra o dentro de la misma ciudad en un barrio u otro, simplemente ponerle yo quise y le propuse a la Comisión de Ponente, pero a mí no me prestan atención, la redacción está mal hecha, es que allí hablan de decidir un derecho, ¿qué es lo que dicen?

¿Qué decimos?

Es para, es para establecer un registro; el Gobierno Nacional podrá establecer la necesidad de llevar un informe de residencia de los habitantes; no, el que ejerza el derecho, la libertad de domicilio y residencia, tiene una obligación mínima, ir a donde una autoridad administrativa y decirle, yo vivo aquí, entre otras cosas para decirle a esa autoridad administrativa, y protéjame oyó; que yo llegué aquí a vivir porque creo que este es un sitio más seguro que donde vivía; o porque aquí hay mejores servicios públicos, y me va a tener que demostrar que es así, y porque aquí hay más policía, porque aquí mis hijos van a poder vivir sin las zozobras que viven en el barrio de donde me salí a vivir; pero cuál es la violación del derecho a la libertad de domicilio y de residencia; nada, ninguna, una garantía más para que el ciudadano pueda exigirle al Estado, para que el ciudadano vaya después a donde el Alcalde y le diga, vea, me atropellaron y usted no me respetó, me rayaron el carro que lo había dejado parqueado al frente de mi casa,

y donde está la policía para proteger mi patrimonio, por qué me pasa eso aquí.

Y de nuevo entonces dice la Convención Americana de Derechos Humanos, el ejercicio de los derechos reconocidos puede así mismo ser restringido por la ley en zonas determinadas por razones de interés público; numeral cuarto, y eso es lo que se dice, en unas zonas determinadas, el Gobierno puede decirle a la gente que se empadrona.

Lo de las interceptaciones, a eso sí que le he tenido miedo, sí que me costó trabajo apoyar ese artículo, porque evidentemente pues aquí todos sabemos que por ahí deben de andar chuzando teléfonos, que andan chuzando teléfonos; pero lo que estamos haciendo, es decirle a todo el mundo que es inviolable en su intimidad, pero que si se pone de terrorista y empieza a preparar actos terroristas, con arreglo a una ley estatutaria, la autoridad puede ordenar que le intercepten su correspondencia y darle aviso inmediato a un Juez, inmediato para que en 36 horas el Juez diga si le pueden seguir interceptando su teléfono o no; más garantías frente a lo que puede estar ocurriendo hoy en día, frente a lo que puede estar pasando, frente lo que hemos visto que pasa, y pusimos y en eso sí me atendió el Senador Pardo; que no era para cualquier persona, no es que una autoridad pueda mandar a interceptar a todo el mundo, o a todos los Senadores, o a todos los sindicalistas, no!, dice expresamente, de personas sobre las cuales haya información de que están realizando conductas tendientes a la preparación, o realización de actos terroristas; más preciso, y todos estamos de acuerdo en luchar contra el terrorismo, y eso que es para limitar el derecho a la comunicación, a la libertad de comunicación a personas dedicadas a preparar actos terroristas, decimos que es malo, que no se puede; y si se hace, y si alguien lo hace tiene que darle aviso inmediato al Juez que ejerza las funciones de control de garantías y control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes.

A ratos yo me confundo porque no sé si esto vaya a servir para que de ahora en adelante pues cualquier Juez que pase desde las 36 horas, y diga a las 37 horas, se pronuncie a las 37 horas, se va a la cárcel; cualquier autoridad que se le olvide y que no pase el informe de la interceptación ese día, sino al otro día porque era sábado, y se fue de farra, o porque era viernes cultural y no alcanzo hacerlo y entonces lo pasó el lunes, ahí queda; es garantista, es excesivamente garantista, y precisamente lo es frente lo que aquí han dicho, que están pasando las declaraciones en una indagatoria, o no sé que pieza judicial que se leyó aquí; ah!, no pues claro ahí hay toda clase, si eso es cierto pues ahí hay toda clase de cosas; pero ese no es el argumento para no establecer la

ley, entonces deberíamos de acabar, como ahí hubo una falsedad, que lo confiesa el testigo ese, entonces como hubo la falsedad, pues acabemos con el delito de falsedad en Código Penal, como violaron la ley con un supuesto Gaula o no se qué cosa, por eso no se puede hacer absolutamente nada, el documento y la demostración sirve es para darle pie a lo contrario, precisamente para establecer estas normas para que no pasen estas cosas que seguirán pasando por supuesto, siempre habrá quien viole la ley, pero porque haya quien viole la ley no podemos decir no hacemos nada, quedémonos cruzados de brazo frente a los terroristas, o a los testigos falsos o a las autoridades que violan derechos, o a las autoridades que simplemente actúan de manera arbitraria aquí lo que estamos es precisamente, poniéndoles un cartabón una casi que una barrera de garantías, para proteger esos derechos que hoy están consagrados en la Constitución que siguen consagrados, que tenemos que seguir defendiéndolos, por todos, por nuestras convicciones democráticas, porque estamos, somos suscriptores de convenciones internacionales, por todo lo que sea, pero pongámoslos en su justo sitio, para que el Estado si pueda luchar con claridad frente a un fenómeno que es uno de los grandes riesgos de la humanidad entera en el siglo XXI, no recuerdo el autor pero el libro se llama las Guerras del Siglo XXI o Los Enemigos de la Humanidad en el Siglo XXI algo así, creo que es de un autor Francés y después eso hizo carrera y son las realidades, este mundo de hoy ya no lo acaba la bomba atómica, probablemente, salvo que haya una locura, pero sí lo acaba la droga, sí lo acaba la pobreza y sí lo acaba el terrorismo eso sí y esa es la humanidad que tenemos que defender si queremos conservarla la civilización, dos cositas adicionales señor Presidente para terminar muy rápidamente, primero, quiero ofrecerle mi respaldo y mi complacencia por la decisión que usted tomó de no permitir el aplazamiento del debate sobre la moción de censura al Ministro Londoño eso ya era un procedimiento que se habría abierto campo, registro con sorpresa y con cierta saudade, con cierta nostalgia que hayan retirado la moción y que no se vaya a adelantar el debate, pero bueno así fue, por impulsos promueven una moción de censura quien sabe porqué la retiraron, está retirada, pero registro con satisfacción que la Mesa Directiva haya dicho que ya se debía cumplir, y finalmente pues a mí me ha tocado hablar siempre a las 12 de la noche, porque me ponen en esa tarea de que yo debo como de contestar al final; hoy hice uso de esta moción para hablar a una hora distinta, pero no a las 9 de la noche lástima, porque a las 9 de la noche se habría podido enfrentar también el debate para ver si era más importante defender a 4.000 trabajadores que van a salir

con 50 millones de pesos en promedio de indemnización, a ser empresarios particulares a construirse un futuro en la vida, a construir su patrimonio familiar, a crear empresa a hacer cualquier cosa, también puede que se vallan a viajar a Europa con los 50 millones y entonces pues se gastaron los 50 millones y se quedaron sin nada, pero qué es más importante si defender esos 4 mil trabajadores, que por supuesto tienen todos los derechos y todo el derecho al trabajo y todo lo demás, pero que van a salir indemnizados, pero no van a salir de cualquier manera o defender la posibilidad de que los colombianos sigamos teniendo viable una empresa de la importancia de lo que fue y ya no es la empresa de comunicaciones, yo registro ese, el nacimiento de una esperanza para Colombia, no entró el Gobierno de Uribe gracias a Dios en el error de privatizar, no hizo lo que se hicieron con otros organismos, pero sí hizo o está tratando de hacer y Dios quiera que lo logre, el milagro de resucitarla, creando una nueva empresa para que los Colombianos no quedemos única y exclusivamente en manos de monopolios privados también en el campo de las comunicaciones.

Mil gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí, Presidente, solamente para solicitarle que me retire de la lista de intervinientes, porque me siento plenamente identificado y representado por las palabras del doctor Carlos Holguín y yo creo que repetir lo que ya se ha dicho además muy bien dicho, pues no tiene sentido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias, honorable Senador, antes de darle la palabra al Senador Peñaloza, quiero referirme al tema que ha tocado el Senador Carlos Holguín relacionado con la moción de censura, como ustedes saben la moción de censura presentada por un núcleo de Senadores, había dado lugar a que se convocara para el próximo jueves a las 9 de la mañana el debate correspondiente, la Mesa Directiva del Senado y la Cámara acogió nuestra decisión, fue la de no aplazar el debate sino que este debería hacerse en la fecha señalada, no obstante los señores proponentes de la moción, han retirado tanto en el Senado como en la Cámara las respectivas mociones y por lo tanto el debate no tendrá lugar el día jueves, el día jueves tendremos una sesión ordinaria, a partir de la misma hora, de las 9 de la mañana para terminar el estudio de todos los proyectos que quedan pendientes, por lo tanto estamos expidiendo una resolución de la Mesa Directiva del Senado en primer lugar y una adicional de los Presidentes de Senado y Cámara, comunicándole al señor Presidente de la República y al señor Ministro del

interior que no tendrá lugar el próximo jueves el debate de la moción de censura, por haber sido retirada esta por los proponentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Solamente un minuto y lo hago a nombre de quienes firmamos la solicitud para que el debate se cumpliera, la moción de censura al Ministro Londoño, nos mantenemos en el propósito de estrenar la moción de censura con el Ministro Londoño, es más, estamos deseando que llegue el día pero consideramos contraproducente o no conveniente, o no oportuno que el 19 se desarrollara el debate y votáramos la moción de censura al regreso el 20 de julio, hay demasiado tiempo, dista demasiado tiempo, por eso hemos decidido y en ese orden de ideas solicitamos que se entendiera que retiramos la solicitud para que el debate se haga al regreso del 20 de julio con la votación respectiva y ya llegará el momento entonces de decir lo que queremos decir y teníamos definido, no es que nos hallamos arrepentido ni hallamos retirado la propuesta definitivamente, creemos oportuno y más político y más conveniente hacerlo después del 20 de julio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así es honorable Senador, ustedes han expresado en su momento harán una convocatoria o una moción de censura después del 20 de julio en el momento que lo crean conveniente, pero por lo tanto esta Mesa Directiva ya no tendrá capacidad de liderar, porque será una nueva Mesa Directiva del Congreso la que estudie cualquier proposición sobre esta materia a partir del 20 de julio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez.

Palabras del honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez:

Gracias, señor Presidente, le garantizo que voy a ser muy breve, por eso de salida quiero anunciar mi voto negativo a este proyecto de acto legislativo por lo expresado en la ponencia de los Senadores Rojas y Piñacué, igualmente por la exposición del Senador Chamorro y por la claridad del Senador Gaviria que es toda una autoridad en esta materia, pero fundamentalmente porque considero que no podemos dejar de lado nuestro régimen democrático para dar inicio a unos pininos que nos enrumben hacia un régimen autoritario, autocrático, facista, hacia una dictadura, y no quiere decir esto que compartamos los actos de violencia y terrorismo, de ninguna manera, rechazamos rotundamente todos los actos de violencia y terrorismo, provengan de donde

provengan, sea de la insurgencia, de las autodefensas, del narcotráfico, de la delincuencia común, aun del Estado, y es que esta situación de violencia y terrorismo en nuestro país no es nueva, Colombia viene coexistiendo con esta situación hace más de 50 años por eso creemos que aun aprobándose en este recinto este estatuto antiterrorista no se va conjurar la situación de violencia y terrorismo, probablemente encarcelarán, acabarán, eliminarán a todos los actores de violencia y terrorismo hoy, pero también: soy conciente que para que eso suceda, se llevarán por delante a mucha gente inocente, a mucha gente que nada tiene que ver con la violencia y que nada tiene que ver con el terrorismo y seguramente aparecerán nuevos grupos violentos y terroristas, porque es que aquí no estamos atacando la causa de fondo que genera la violencia y el terrorismo y esa causa no es otra que nuestro sistema económico operante, el capitalismo basado en que la gente tiene que trabajar fuertemente para enriquecer a otras personas, con la esperanza muchas veces errónea de que ellos también serán ricos y para acabar esto, para acabar esta situación tenemos que reformular el capitalismo visto de esa manera y para reformular el capitalismo visto de esa manera, el primer paso es darnos cuenta para qué sirve y para quién es ese capitalismo y desde luego el capitalismo así visto no es más que para los ricos y sirve para que el rico cada día sea más rico y el pobre cada vez más pobre, por eso creemos que el Ejecutivo debe cambiar de táctica, debe cambiar de estrategia, hablando en términos militares y debe encaminar todos sus esfuerzos en tratar de salvar la deuda, pero no la deuda eterna o la deuda externa, sino la deuda social que tiene el Estado con más de 30 millones de colombianos que están sumado en la miseria, en el abandono, en la marginalidad y desde luego si el Gobierno hace esto, estoy completamente seguro que en este Congreso encontrará un respaldo total para llenarlo de las herramientas y de los mecanismos necesarios para que el ejecutivo pueda brindarle a todos y cada uno de los colombianos una vida digna.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Palabras de la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón:

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores, la exposición mía es muy corta, porque pienso que hay que ser un poco pragmático y no abusar del tiempo de todos ustedes, señora Ministra quiero expresarle a usted la admiración personal por el liderazgo que usted a ejercido frente al Ministerio de Defensa que está a su cargo, como mujer me

siento complacida de que haya una mujer de sus calidades al frente de este importante Ministerio, también quiero manifestar el profundo rechazo al terrorismo en cualquiera de sus formas, así mismo el absoluto rechazo a la violación del derecho internacional humanitario; lo que he expresado anteriormente señor Presidente, es para que quede bien claro el sentido de la constancia que voy a dejar de mi voto negativo, no porque piense que hay un mal sentimiento o que el Gobierno quiera hacer las cosas de una forma equivocada sino porque creo que la manera en que se ha tocado el proyecto, se han cometido una serie de defectos legales que voy a permitirme leer:

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2003 Senado, 223 de 2003 Cámara por las siguientes razones:

1. La Constitución Política ha dejado los instrumentos necesarios en caso de grave alteración del orden público en los Estados de Excepción donde se encuentra la Comoción Interior cuando está en peligro la paz, convivencia y seguridad del Estado. Este mecanismo es temporal (3 meses) prorrogable por 3 meses más.

2. Da la impresión de que el control jurídico de las disposiciones que resultan de la Comoción Interior es incómodo para el Gobierno, motivo por el que con el proyecto se pretende evitarlo dando rango constitucional a disposiciones que pueden ser de carácter temporal.

3. Un estado policiaco como se pretende, es un riesgo para la libertad e intimidad al dar paso a capturar, interceptaciones y allanamientos sin orden judicial, desapareciendo de paso las garantía de derechos y libertades fundamentales.

4. ¿Qué pasará con el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho al Juez natural?

5. Si pasa este proyecto hay un claro desconocimiento de pactos y tratados sobre Derechos Humanos, como la Convención Americana donde refiriéndose a la suspensión de garantías, se refiere a que las medidas y el tiempo deben ser estrictamente limitados a las exigencias de la situación.

Alba Esther Ramírez Varón.

17.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical.

Palabras del honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical:

Gracias, señor Presidente, es corto lo que voy a intervenir, pero primero que todo quería

recoger unas palabras de la señora Ministra que dice, prevenir el terrorismo y yo me pregunto, a todos los oradores de aquí los escucho atemorizados con el fantasma del terrorismo, pero yo me pregunto, ¿quiénes son los terroristas?

¿De dónde vienen los terroristas?

¿Acaso vienen de otro país?

¿O de otro astro?

¿O de otro planeta?

¿Quiénes son los terroristas?

¿Por qué son terroristas me pregunto yo?

Porque a veces el hecho de que andemos con ruana que seamos pobres, la clase dirigente, el Gobierno nos tratan de terroristas yo que vivo en el campo, en el páramo, he sufrido esas causas de los unos y de los otros porque si el hecho de que en la casa le llegue el ejército, los otros lo consideran contrario, pero si el hecho de los otros que llegan a nuestras casas en el campo también lo consideran contrario, entonces yo me pregunto: ¿Quiénes son los terroristas?

Acaso son unos marcianos, acaso no es que se hicieron los hombres terroristas por la pobreza que han generado ustedes a través del tiempo, por la falta de empleo, no es por la descomposición social que el hombre se hizo terrorista, porque hay narcotraficantes porque acabaron con la política de la productividad en Colombia y se volvieron a sembradores de coca y amapola los hombres y se hacen terroristas y se descompuso la sociedad por eso yo digo, porque no piensan el Gobierno y los Legisladores que tanta ciencia tienen aquí y que en vez de estar legislando proyectos que más que lo hacen es sofisticar la guerra porque ahorita se ha de estar muriendo de la guerra, de la risa digo la gente que nos están escuchando porque ellos también estarán mirando como se van a evadir de las Leyes y entre más leyes que hagan ustedes en contra de los pobres, ellos también estarán tratando de mirar cómo van a evadir por tal razón yo solicitaría aquí al Senado y a todo el Gobierno que piensen primero cómo generar empleo, cómo realmente devolverle otra vez la confianza a los colombianos para poder vivir en Paz, porque entre más pobreza haya aquí nunca podrán ganar la guerra y yo les propondría lo siguiente si quieren ganar la guerra que dicen que son terroristas es matando a todos los pobres, desde el estrato 0 hasta el 2 que los acabaran a todos.

Entonces, yo creo que ustedes quedaran tranquilos, todos los campesinos los que no hubieran entonces, es cuando ustedes por ejemplo quedaran de vivir en paz ya no habrá terrorista, pero mientras que las mujeres en el campo y en la ciudad sigan pariendo a los hijos pobres, ahí estarán naciendo los terroristas, porque ustedes no le garantizan realmente una vida digna del tiempo aquí en este país, en esta patria tan linda que es, por tal razón señor

Presidente termino diciendo que ojalá piensen, que ojalá todos los Senadores piensen, no en reformar leyes que van en contra de los Derechos Humanos, sino más bien leyes que realmente satisfagan a todos los hombres para poder todos vivir en Paz en este país, y por último señor Presidente en la Mesa consta una constancia sobre los acontecimientos últimos que han pasado en nuestras comunidades indígenas, los asesinatos que han pasado de unos compañeros indígenas en las zonas de los emberechami en Caldas que están en la Mesa.

Muchas gracias, señor Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical deja las siguientes constancias:

Constancia

Honorables Senadores de la República:

Los Senadores abajo firmantes y en representación de los pueblos indígenas dejamos constancia en la Plenaria del Senado de la República por el atropello realizado de parte de las revistas *Semana*¹ y *Soho*² contra los valores y principios, el pluralismo y los derechos fundamentales de la ciudadanía, de nuestras culturas y en particular de nuestras mujeres indígenas.

Las revistas *Semana* y *Soho* han permitido con fines publicitarios, la reproducción y divulgación de la fotografía de una mujer adulta indígena y, junto a ella, una frase que dice "Mejor suscribase a Soho" con el fin de invitar al lector a comprar una revista que presenta otra clase de mujeres, entre las cuales no caben ni las mujeres mayores, ni las mujeres indígenas. Como se observa, el mensaje consiste en una apreciación despectiva, inconstitucional, irrespetuosa, discriminatorio y violatorio de los derechos humanos en detrimento de nuestra diversidad étnica y cultural, lo cual violenta nuestra integridad étnica reconocida por la Constitución Política y por los tratados internacionales de derechos humanos.

Honorables Senadores, nuestra protesta es por el uso de un medio masivo de comunicación para atacar los valores estéticos, éticos y de sabiduría de los pueblos indígenas colombianos y de las mujeres colombianas. Al pretender negar estos valores, están atentando contra una forma de ver y de vivir el mundo que hace parte de nuestra nacionalidad, uno entre los muchos derechos para la defensa de las minorías consagrados en nuestra Constitución.

Por lo tanto, las comunidades indígenas hacemos sentir nuestra voz de protesta –y en nombre de la comunidad nacional– pues es toda la comunidad la que resulta ofendida por estos jueces del buen gusto, a quien nadie ha elegido para tal efecto– ante la comunidad nacional e internacional para señalar el alcance que está tomando en el país la, discriminación

por motivos de raza, género y edad. Son elementos peligrosos para la sociedad quienes discriminan y lo son todavía más quienes invitan públicamente a otros compatriotas a discriminar. Por este motivo hemos convocado públicamente a las Asociaciones de Anunciantes, de Medios de Comunicación y de Periodistas, a las Facultades de Comunicación Social y de Publicidad de todas las universidades del país y a la ciudadanía en general a manifestar su opinión sobre esta política discriminatoria e injuriosa antes de avalar con el silencio uno de los comportamientos más arraigados pero más destructivos de nuestra colombianidad: La incapacidad para reconocerlos como colombianos y colombianas con iguales derechos a una vida digna.

Por consiguiente, dado que la nota propagandística desfigurada fue lesiva para los pueblos indígenas, solicitamos a las revistas *Semana* y *Soho* una rectificación de la información, con igual despliegue e importancia y por el mismo conducto utilizado inicialmente, en el sentido que no sea utilizada mal intencionadamente la reproducción de la fotografía de la mujer indígena con propósitos publicitarios despectivos y denigrantes en contra de la cultura de los pueblos indígenas y, especialmente de las mujeres.

Francisco Rojas Birry, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Efrén Félix Tarapués Cuaical, Gerardo Antonio Jumí Tapias, Senadores.

17-VI-2003.

* * *

Constancia

Los suscritos Senadores, antes de clausurarse la primer legislatura del año 2003, queremos dejar expresa constancia del profundo dolor, malestar y desconcierto que embarga a los Pueblos Indígenas de Colombia por el constante aumento de atentados y masacres en todo el territorio nacional. La última de las cuales le costó la vida a nuestros hermanos indígenas Gabriel Angel Cartagena, Gobernador del Resguardo Cañamomo-Lomapieta, a los comuneros: Hugo Tapasco Guerrero, Diego Suárez y Fabio Hernán Tapasco, asesinados cuando transitaban por el sitio denominado La Herradura, jurisdicción del Alto San Juan Resguardo Indígena de Cañamomo-Lomapieta, sobre la carretera que conduce de Riosucio a Supía, en Caldas, además quedando heridos: Gersaín de Jesús Díaz, Conrado de Jesús Reyes, Pedro Alejandro Campeón, Norley Calvo. Masacre que ocurrió pocos días después de que Gabriel Angel Cartagena, Autoridad Tradicional del pueblo Embera Chamí, había aceptado postularse como candidato a la Alcaldía de Riosucio, con el respaldo de las comunidades indígenas y de otros sectores ciudadanos agrupados en el Movimiento de Unidad Indígena Popular por Caldas.

Queremos, en medio del dolor decirle al Gobierno y a la sociedad colombiana que los Pueblos Indígenas estamos en contra de la violencia y de la guerra, por tal razón, seguiremos profundizando los procesos autónomos de resistencia pacífica, en defensa de la vida, la cultura y la naturaleza.

Pedimos al Gobierno y a las autoridades del Estado que se comprometan con nosotros en hacer todo lo que esté a su alcance para que este crimen de lesa humanidad. No quede impune. De la sociedad colombiana esperamos solidaridad y apoyo en la defensa de nuestras territorialidades sagradas, de nuestras tradiciones, usos y costumbres en la seguridad de que esa defensa protege a vida de la madre tierra.

Los pueblos Indígenas de Colombia, tenemos la convicción de que el terrorismo, solo se puede contrarrestar con procesos autónomos de resistencia pacífica, sin armas, fortaleciendo comunidades en el trabajo cotidiano, que proporciona alimento para el cuerpo y el espíritu.

Efrén Félix Tarapués Cuaical, Senador Indígena.

Francisco Rojas Birry, Jesús Antonio Bernal Amorocho, Jaime Dussán Calderón, Carlos Gaviria Díaz, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Gerardo Antonio Jumí Tapias. Sigue firma ilegible...

17.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Palabras del honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:

Gracias, Presidente, primero que todo quiero dar un saludo muy especial a la Ministra y a los comandantes de Fuerza y unas muy sinceras felicitaciones por los resultados obtenidos durante este Gobierno, no voy a tocar la parte constitucional y penal porque este proyecto de ley acaba de hacer su trámite por la Comisión donde está lo más granado en este campo de Colombia, y por ende del Senado de la República; simplemente quiero dejar unos conceptos prácticos, de pronto el Senador más campesino y más montañero como lo decimos en mi subregión de Antioquia, y un poquito empresario; quiero empezar con una frase: Ser sabio es muy fácil, ser justo es casi imposible; argumentos por qué he apoyado y apoyo la seguridad democrática, últimos argumentos y bien de peso, para el mundo; a los insurgentes en Colombia, Europa acaba de declararlos terroristas, ¿o no?

1 Facilita la publicación en la edición número 1094 de abril 21-28 de 2003, página 48.

2 Autor del aviso de la publicidad y el que paga por la publicación.

Me gustaría escuchar quienes dicen lo contrario, acaso nuestra democracia está amenazada, yo he recorrido 50 países del mundo, he tenido esa oportunidad, invitado por cooperativas alemanas y europeas; casi todo Europa, Estados Unidos, Sur América, y he tenido el honor de vivir en Honduras donde algunos años paraíso de paz, pero que colinda con una, que hace parte de una subregión donde hubo una gran violencia, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, y conocí y estuve en estos países y allí no hubo nunca ni el 5 ni el 10% de lo que tenemos en Colombia hoy; la democracia está amenazada, gracias a mi Dios cada día menos, gracias a mi Dios nuestros Alcaldes cada día tienen más tranquilidad, pero hemos visto como muchos de nuestros Alcaldes tienen que ser llevados en helicópteros, muchas veces al departamento, de manera que Colombia es un país muy *sui generis* y que necesita de una legislación muy especial, y acá quienes critican y condenan la seguridad democrática y la ley de antiterrorismo, de pronto no los han comparado, porque yo creo que no tenemos comparación; y de verdad que habría mucho que decir, y qué experiencias que tengo yo como hombre del campo de 51 años; y se tocó hoy lo de Telecom, qué bueno que todos los sindicalistas de Colombia tengan el ejemplo de aquello que vimos en la Comisión Quinta esta semana con Acerías Paz del Río, allá en Boyacá donde una empresa que perdió miles de millones de pesos, en los últimos 5 meses ha dejado más de 20 mil millones de utilidad, este es un sindicato; pero que bueno que nos hables de esos 500 mil millones de pesos, sin necesidad de hacer contratos; en una entidad cuando tenemos ejemplo como son la telefonía, y tenemos ejemplo de unas Empresas Públicas de Medellín, y de un Edatec y de tantas otras empresas que es el área número 1 en Colombia, y en el mundo, las comunicaciones, 500 mil millones anuales de pérdida; al Seguro Social y a Ecopetrol les hago un llamado de que reciban la lección del sindicato de Paz del Río, que esta semana tuve oportunidad de estar con ellos precisamente en la Presidencia de la República, viendo cómo fortalecer esta empresa.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias, honorable Senador; agradecemos a la señora Ministra, a la cúpula Militar, a los señores Senadores este debate sobre este acto legislativo continuará el día de mañana a las 2 de la tarde.

En el transcurso de la sesión, la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi radicó por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia

Dejo constancia de mi no participación en el debate y votación de la conciliación del Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado,

110 de 2001 Cámara, titulado, *por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino*, en razón a que durante la sesión plenaria del día mayo 20 de 2003 presente una declaración de impedimento por tener algunos nexos con la Plaza de Toros de la ciudad de Cali.

Cordialmente,

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para que sean insertos en el acta:

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2003

Señor Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Señor Presidente:

En desarrollo de la Comisión que nos asignó el honorable Senado de la República para atender la Primera Reunión del Grupo sobre Terrorismo celebrada en la ciudad de México el pasado 21 de mayo de 2003, me permito informarle que en compañía de los honorable Senadores Ciro Ramírez Pinzón y Luis Humberto Gómez Gallo, asistimos al mencionado encuentro. Al mismo concurren delegados de: Canadá, México, Costa Rica, Chile, Brasil, Estados Unidos, Jamaica, Argentina, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Ecuador, integrantes de la Mesa de Trabajo.

El acto fue instalado por el Presidente del Senado de México, Doctor Enrique Jackson. Luego me correspondió intervenir como promotor de la Mesa de Trabajo; a continuación lo hizo la Presidenta del FIPA, Senadora del Canadá Celine Hervieux Payette. Eso en lo que concierne a la sesión de apertura.

La primera reunión de trabajo abordó asuntos de Seguridad Hemisférica y Terrorismo. Estuvo a cargo de la Senadora de México, Silvia Hernández y versó sobre los antecedentes del trabajo de FIPA en materia de terrorismo y seguridad hemisférica; además, sobre las Recomendaciones de los grupos de FIPA, México 2002.

Intervinieron: Doctor Jorge Chabat, Maestro Investigador del Centro de Investigaciones y Docencia Económica quien, habló sobre el concepto de Seguridad Hemisférica; así mismo intervino la Licenciada Patricia Olamendi, Sub-Secretaría para Temas Globales de la Cancillería de México quien expuso sobre el concepto del terrorismo.

Posteriormente, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo para examinar en detalle el Alcance de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, previa intervención del Doctor Dante Negro, Delegado de la OEA. En

este panel pudimos verificar el atraso que se presenta inexplicablemente en la ratificación de los Congresos al tratado señalado. Tan solo Canadá, Salvador y Barbados lo han hecho, y únicamente los dos primeros han depositado el instrumento. Comprenderá señor Presidente que Colombia se encuentra en la misma inexcusable situación.

Creamos una Comisión de Seguimiento que impulsará decididamente en todos los parlamentos la ratificación del instrumento y nos impusimos como meta para el mes de Octubre, que a lo menos 20 estados de los 30 signatarios hayan culminado su trámite. De alguna manera eso nos compromete a acelerar en el Congreso, a nivel de Comisiones Segundas y plenarias, la discusión y aprobación de la ley respectiva. Entraremos igualmente en contacto con la Canciller a fin de ponerle de presente esta situación.

Un tercer panel versó sobre los avances y estrategias en la lucha contra el terrorismo.

Intervinieron: La Diputada de El Salvador, Milena Calderón, sobre los Trabajos con los Poderes Legislativos: La experiencia en Centroamérica. Licenciado Jorge Calderón S. Consultor Especialista UPD-OEA, sobre el proceso de adecuación normativa interna, de acuerdo a la Convención Interamericana contra el terrorismo. Y el Licenciado Alex Solis, Consultor Externo UPD-OEA.

Fue muy interesante la experiencia ya que se ha logrado preparar un proyecto de ley tipo a fin de persuadir a todos los parlamentos del hemisferio sobre la conveniencia de actualizar sus legislaciones internas en materia de extradición, asilo, lavado de activos, extinción de dominio, tráfico de armas, narcotráfico, identificación de personas, control de fronteras, y muchos otros temas en los que la mayoría de países del continente presentan un rezago injustificado.

La presentación de estas leyes tipo se iniciará el próximo mes en los congresos centroamericanos. Es de destacar que la delegación colombiana presentó sus experiencias en esta materia enriqueciendo enormemente el debate. Igualmente, pudimos apreciar que en estos temas estamos a la vanguardia en todo el hemisferio en materia de marcos legales.

El compromiso de la Mesa de Trabajo es avanzar, muy activamente en este campo, en lo que resta del año. De igual manera, se constituyó una comisión encargada de hacer el seguimiento de todo este proceso.

Posteriormente, hubo un cuarto panel referente a: El alcance de la Corte Penal Internacional, con relación a los actos de terrorismo, el cual estuvo a cargo del Diputado de Argentina, Marcelo Stubrin quien disertó sobre el Análisis de la Competencia de la CPI, en el tema del terrorismo; hizo algunas consideraciones de mecanismos para la incorporación del crimen del terrorismo en el Estatuto de Roma; realizó el Análisis de los

potenciales aportes de la CPI al CICTE, y el Desarrollo de estrategias parlamentarias para, la ratificación e implementación del Estatuto de Roma en las Américas.

Terminada la reunión de trabajo hicimos un ejercicio metodológico que estuvo a cargo del Licenciado Jorge Calderón S., Consultor Especialista UPD-OEA

Finalmente la elaboración de recomendaciones y conclusiones donde vale la pena destacar la declaración que fue aprobada a solicitud de Colombia y que reza.

“Declaración de la primera reunión del Grupo Especial sobre Terrorismo del FIPA

El Grupo Especial sobre Terrorismo del Foro Interparlamentario de las Américas (FIPA) reunido en Ciudad de México el 21 de mayo de 2003:

Condema los actos perpetrados por el grupo terrorista de las FARC contra la vida del Gobernador de Antioquia Guillermo Gaviria, el ex ministro de estado Gilberto Echeverri y ocho miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, así como todas sus operaciones contra la población civil y la infraestructura productiva del Estado colombiano.

Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo y repudia toda acción terrorista ejecutada por los grupos al margen de la ley.

Celebra la creación de un frente común contra el terrorismo en Colombia, conformado

por todos los partidos políticos con representación en el Congreso de ese país.

Exhorta a los parlamentarios de la región a ratificar con prontitud la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Acoge con beneplácito la invitación de la delegación de Colombia para celebrar una próxima reunión en ese país”.

Esta solo obtuvo un voto negativo, el del Diputado de Guatemala, explicable por cuanto dicho Diputado pertenece a una organización política recientemente reinsertada de esa Nación.

Consideramos que la aprobación marca un hito en estas materias. Que una cumbre de parlamentarios califique ya a las FARC como organización terrorista y condene sus actos, demuestra claramente la percepción que sobre esa organización tienen hoy ya la gran mayoría de parlamentarios del hemisferio.

Baste recordar que en febrero fue imposible en Panamá lograr algo similar.

Igualmente, vale la pena mencionar que extendimos una invitación para que la siguiente reunión de evaluación tenga lugar en la ciudad de Bogotá, en septiembre próximo. Reunión que sería previa a la cumbre, que para octubre y a nivel de Gobiernos, promueve la OEA sobre el mismo tema de terrorismo y seguridad hemisférica en México.

Anexo parte de los documentos a que he hecho referencia. Quedamos a la espera de

otros, cuyos textos finales serán enviados en los próximos días y que oportunamente consignaremos en la Secretaría General del Senado de la República, a fin de consolidar una memoria que le permita a la Corporación y a quienes en el futuro participen en estos asuntos, preservar o consolidar una línea de acción.

Agradecemos al señor Presidente la confianza depositada; destaco la tarea cumplida por los senadores Ramírez Pinzón y Gómez Gallo.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras, Luis Humberto Gómez Gallo, Ciro Ramírez Pinzón, Honorables Senadores de la República.

Siendo las 10:40 p.m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 18 de junio de 2003, a las 2:00 p.m.

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD